



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

TITULO

“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino”.

Trabajo de Integración Curricular previa a la Obtención del Título de Abogada

AUTORA:

Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

DIRECTORA:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano

Loja - Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **JARAMILLO SERRANO JENNY MARITZA**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ALTA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN MUJERES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE SON VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN SU TRÁNSITO HACIA ECUADOR O EN ESTE PAÍS COMO LUGAR DE DESTINO**", perteneciente al estudiante **PAULINA ALEJANDRA RODRIGUEZ MANZO**, con cédula de identidad N° **1050341062**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 31 de julio de 2024



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

F)

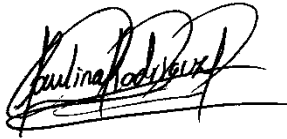
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

AUTORÍA

Yo, **Paulina Alejandra Rodríguez Manzo**, declaro ser autora del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el repositorio digital institucional – biblioteca virtual.

FIRMA



C.I. 1050341062

FECHA: 31/7/2024

CORREO INSTITUCIONAL: paulina.rodriguez@unl.edu.ec

TELÉFONO CELULAR: 0983215884

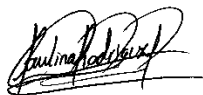
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Paulina Alejandra Rodríguez Manzo**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino”**, como requisito para optar el título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

FIRMA



C.I. 1050341062

FECHA: 31/7/2024

CORREO INSTITUCIONAL: paulina.rodriguez@unl.edu.ec

TELÉFONO CELULAR: 0983215884

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano

DEDICATORIA

Con todo el amor del mundo le dedico este trabajo a las personas más importantes de mi vida, a todos mis seres queridos quienes han estado presentes en esta etapa, a mis padres Oli y Julio, que me apoyan incondicionalmente y me han brindado siempre su amor, a mis hermanitas Daya y Jhuly, en especial a Daya que me ayudó en todo momento incluso en el desarrollo de este proyecto, que ha sido mi guía y confidente, a mi abuelito Luis que me cuida siempre desde el cielo, al resto de mi familia que siempre estuvo al pendiente de mi en este arduo proceso, a mis amigos y vecinos, Adri que con su apoyo y amistad desde primer ciclo sacamos esta carrera adelante, Jen, Julio, y Naty que fueron parte fundamental en mi vida universitaria y se volvieron la familia que necesitaba siendo mis soporte en mis momentos difíciles lejos de casa.

Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

AGRADECIMIENTO

Al haber concluido mi Trabajo de Integración Curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a sus docentes que impartieron sus valiosos conocimientos en mi formación académica.

De manera especial agradezco a mi Directora del Trabajo de Integración Curricular la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano por su dirección en todo el proceso de realización del presente Trabajo de Integración Curricular.

Adicional le agradezco al Dr. Rolando Macas por haberme ayudado y guiado al inicio del planteamiento y elección de mi Trabajo de Integración Curricular.

Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA	III
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. MARCO TEÓRICO	9
4.1. Violencia sexual	9
4.1.1. Antecedentes históricos	12
4.1.2. Tipos de violencia contra la mujer.....	15
4.1.3. Violencia sexual contra las mujeres.....	20
4.1.4. Delitos sexuales	22
4.2. Movilidad Humana	32
4.2.1. Evolución de la migración.....	34
4.2.2. Mujeres en situación de movilidad humana	37
4.2.3. Vulnerabilidades específicas de las mujeres en movilidad humana	40
4.2.4. Causas y consecuencias de la movilidad humana	45

4.2.5.	Acceso a la justicia como mujer migrante.....	49
4.3.	Tutela judicial efectiva.....	52
4.3.1.	Debido proceso.....	56
4.3.2.	Tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana	59
4.3.3.	Obstáculos de la mujer en movilidad humana para el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva	64
4.4.	Análisis del marco jurídico para la tutela de los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana.	80
4.4.1.	Legislación Nacional	80
4.4.2.	Legislación Internacional	91
5.	METODOLOGÍA	100
6.	RESULTADOS.....	101
6.1.	Resultados de las encuestas.....	101
6.1.1.	Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.	102
6.1.2.	Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs:	113
6.2.	Resultados de la entrevista.....	125
7.	DISCUSIÓN.....	136
7.1.	Verificación de Objetivos.....	136
7.1.1.	Verificación de objetivo general.....	136
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos	138
7.2.	Fundamentación Social y Jurídica para la propuesta de reforma legal ..	142
8.	CONCLUSIONES	144
9.	RECOMENDACIONES	147
9.1.	Lineamiento propositivo.....	148
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	152

11.	ANEXOS.....	163
11.1.	Formato de encuesta realizada a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana.....	163
11.2.	Formato de encuesta realizada a profesionales del derecho y personal de ONGs.	165
11.3.	Formato de Entrevista dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs.	167
11.4.	Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés	168

1. TÍTULO

“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de integración curricular titulado **“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino.”**, aborda una problemática de suma urgencia en el país; el poco acceso a la justicia por parte de las mujeres en situación de movilidad humana, hacen que no exista una tutela judicial efectiva en este grupo vulnerable. Aún contando con un marco legal destinado a proteger los derechos de las mujeres que han sido violentadas, estos casos no han cesado, y han ido en aumento con el tiempo.

La falta de tutela judicial efectiva en mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana es preocupante, aun cuando existen muchas herramientas legales para defender los derechos de estas mujeres, sus derechos no son protegidos, por el desconocimiento de la ley, la xenofobia, por el miedo de las mujeres al ser deportadas a sus países de origen por no tener sus documentos personales en regla, la revictimización, la desconfianza o el miedo a las autoridades, y por los impedimentos que en ocasiones los mismos funcionarios ponen para realizar las denuncias correspondientes.

Para abordar esta problemática de manera efectiva, las recomendaciones de este Trabajo de Integración Curricular se demuestran en acciones como; la implementación programas de formación continua para los funcionarios públicos sobre la violencia sexual en mujeres en situación de movilidad humana, establecer protocolos conjuntos en las entidades con el fin de asegurar una respuesta integral y coordinada, crear una ventanilla única para reducir la burocracia y evitar la revictimización, y asegurar la aplicación efectiva de las leyes y programas diseñados para proteger los derechos de las personas en movilidad humana incluyendo la supervisión y evaluación periódica de estos programas para identificar y corregir deficiencias.

Estas medidas buscan establecer un apoyo para que el marco legal pueda funcionar de la manera correcta, asegurando así la protección a estas mujeres en situación de doble vulnerabilidad en Ecuador.

Palabras clave: Tutela judicial efectiva, movilidad humana, mujeres, violencia sexual, abuso sexual, violación.

2.1. ABSTRACT

The present work of curricular integration entitled “**Lack of effective judicial protection in women in a situation of human mobility who are victims of rape and sexual abuse in transit to Ecuador or in this country as a destination**”, addresses an extremely urgent problem in the country; the lack of access to justice for women in a situation of human mobility means that there is no effective judicial protection for this vulnerable group. Even with a legal framework designed to protect the rights of women who have been raped, these cases have not ceased, and have been increasing over time.

The lack of effective judicial protection for women who are in a situation of human mobility is worrying, even when there are many legal tools to defend the rights of these women, their rights are not protected, due to lack of knowledge of the law, xenophobia, fear of being deported to their countries of origin for not having their personal documents in order, revictimization, distrust or fear of the authorities, and the impediments that sometimes the same officials put in the way of filing the corresponding complaints.

To effectively address this problem, the recommendations of this Curricular Integration Work are demonstrated in actions such as; the implementation of continuous training programs for public officials on sexual violence against women in situations of human mobility, establishing joint protocols in the entities in order to ensure a comprehensive and coordinated response, creating a one-stop shop to reduce bureaucracy and avoid revictimization, and ensuring the effective implementation of laws and programs designed to protect the rights of people in human mobility including the periodic monitoring and evaluation of these programs to identify and correct deficiencies.

These measures seek to establish support so that the legal framework can function correctly, thus ensuring the protection of these women in a situation of double vulnerability in Ecuador.

Key words: Effective judicial protection, human mobility, women, sexual violence, sexual abuse, rape.

3. INTRODUCCIÓN

En la legislación ecuatoriana las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de algún delito sexual forman parte de la población que se encuentra en situación de doble vulnerabilidad, por lo que, el Estado según el art.35 de la Constitución de la República del Ecuador tiene la obligación de prestarles una protección especial. Los casos en los que las mujeres en situación de movilidad humana que han sido violentadas no han tenido un acceso efectivo a la justicia y por lo tanto no han tenido una tutela judicial efectiva de sus derechos representan una grave violación de sus derechos humanos; como el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a una vida digna y a su integridad personal.

A pesar de la existencia de un marco legal especializado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, estos casos han ido en considerable aumento. Lo que nos lleva a preguntarnos que tan eficiente es su implementación y analizar cual es la raíz del problema.

En el presente trabajo de investigación denominado **“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino.”**, es de gran relevancia investigar, ya que, existe una problemática visible y a la vez vulneración de algunos derechos, mismos que están reconocidos y garantizados en nuestra Constitución. Y cuenta con un objetivo general que consiste en “Analizar la insuficiencia en la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador, con el fin de proponer medidas para mejorar su acceso a la justicia” y de tres objetivos específicos que son: “Analizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en movilidad humana frente a la protección de sus derechos de la integridad sexual.”, “Analizar la eficacia de las medidas existentes y acceso a la justicia para la protección de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas

de delitos sexuales en Ecuador”, y “Proponer medidas o lineamientos para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador”; cada uno de ellos han sido comprobados a través de las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas aplicadas tanto a las mujeres en situación de movilidad humana así como también a profesionales en derecho y trabajadores de las ONGs.

La movilidad humana es un fenómeno global que ha impactado significativamente a Latinoamérica, incluyendo a Ecuador. Las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana se enfrentan algunos obstáculos que van más allá de su desplazamiento; estas mujeres regularmente se enfrentan a limitaciones para acceder a la justicia y por lo tanto se vulneran sus derechos fundamentales. Un principio fundamental del Estado de derecho es la tutela judicial efectiva, que garantiza a todas las personas el derecho a una protección y defensa judicial adecuadas. Este principio, sin embargo, con frecuencia se ve comprometido en el caso de las mujeres refugiadas y migrantes en Ecuador debido a barreras culturales, sociales y legales.

El propósito de este estudio de integración curricular es examinar la relación entre la movilidad humana y la violencia sexual, con un enfoque particular en las mujeres. El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Revisión de literatura, misma que se encuentra desarrollada en el marco teórico y se analizan los siguientes temas: Violencia sexual: Antecedentes históricos, tipos de violencia contra la mujer, violencia sexual contra las mujeres, delitos sexuales, violación, abuso sexual, ¿Por qué la violencia sexual afecta a las mujeres en movilidad humana?; Movilidad humana: evolución de la migración, mujeres en situación de movilidad humana, vulnerabilidades específicas de las mujeres en movilidad humana, causas y consecuencias de la movilidad humana, acceso a la justicia como mujer migrante; Tutela judicial efectiva: debido proceso, tutela judicial efectiva en mujeres de movilidad humana,

obstáculos de la mujer en movilidad humana para el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, derecho a la integridad física y psicológica, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la justicia y acceso a recursos legales, derecho a la movilidad humana; Análisis del marco jurídico para la tutela de los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana: Legislación Nacional: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Código Orgánico Integral Penal, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Legislación Internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Belem Do Para.

Así mismo los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, técnicas de encuestas y entrevistas, y datos estadísticos contribuyeron con mucha información que fue útil para fundamentar el presente trabajo de integración curricular. En la parte final, se presentan las conclusiones y recomendaciones las cuales se lograron extraer a lo largo de todo el trabajo de integración curricular, a fin de establecer lineamientos propositivos para evitar que siga existiendo dicho problema.

De esta manera, se presenta el trabajo de investigación jurídica que trata sobre la falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que han sufrido delitos sexuales como la violación y el abuso sexual en Ecuador o en este país como lugar de destino, presentando lineamientos propositivos que se espera sean de gran utilidad para mejorar esta situación. Esperando así que este documento sirva de guía para estudiantes y profesionales, a fin de que pueda constituirse como una fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Honorable Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Violencia sexual

Dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993), específicamente en el artículo 2 establece las circunstancias en las que se puede entender que existe violencia contra la mujer, dentro de tres literales establece con claridad que, la violencia física, sexual y psicológica que se produzca dentro del ámbito familiar en la cual se incluyen los malos tratos, el abuso sexual, la violación por el marido y la mutilación genital; también considera a la perpetrada en la comunidad en general incluyendo aquí la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones, la trata de mujeres y la prostitución forzada; finalmente habla sobre la perpetrada por el Estado en cualquier lugar que ocurra.

Por lo antes expuesto podemos decir que, la violencia contra la mujer puede manifestarse de distintas formas y en diversos aspectos de la vida, así como en muchas circunstancias, en el cual se incluyen al núcleo familiar, a la comunidad en general y al Estado. Por lo que podemos decir que tanto la violencia contra la mujer, así como la violencia sexual es un problema global que viola derechos humanos fundamentales y conlleva graves consecuencias para la víctima, es lamentable que este tipo de violencia siga estando marcada dentro de nuestra sociedad a pesar de que existen esfuerzos realizados por organizaciones internacionales para prevenirla y erradicarla.

Al hablar del artículo 2 de la declaración antes mencionada podemos observar como en los tres casos se habla sobre la violencia sexual como principal enfoque dentro de la violencia contra la mujer, lo que nos lleva a entender que la violencia sexual es un problema de gran magnitud que afecta a mujeres de todas las edades y contextos socioeconómicos,

decimos que se manifiesta de diferentes formas, en las cuales se incluye el abuso, la agresión y la explotación sexual, y sus consecuencias son devastadoras a nivel personal y social. Esta forma de violencia no sólo viola los derechos humanos y la dignidad de las víctimas, sino que también crea ciclos de trauma, desigualdad y discriminación en nuestra sociedad. Abordar la violencia sexual requiere un enfoque integral que combine prevención, educación, acceso a la justicia y apoyo a las víctimas para construir una sociedad más segura y justa.

Al hablar de violencia sexual diferentes autores y organizaciones nos brindan definiciones de la misma, por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia sexual como:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Organización Panamericana de Salud, 2013).

Podríamos decir entonces que la violencia sexual va más allá de un acto físico, ya que se entiende que estos actos son perpetuados mediante la intimidación o coacción la cual es entendida como el uso de la fuerza, amenazas y extorción, adicional se establecen también los comentarios y las insinuaciones lo que nos permite entender que hay más de una forma de violencia sexual que va más allá de la violación, por lo que se reconoce que esta puede llegar a representarse de diferentes formas, y todas estas causan un impacto negativo en la víctima.

Dentro de esta realidad podemos hacer énfasis en lo indispensable que es hacer algo al respecto no solo como un problema latente de salud pública, sino también como un problema

legal al violentar así derechos humanos. Por lo tanto, al reflexionar sobre la relevancia de este tema ante la definición de la OMS podemos decir que es importante educar y concientizar a la sociedad sobre el consentimiento y el respeto mutuo hacia las personas, así como también en el caso de las víctimas hacer que se sientan seguras y apoyadas a denunciar estos casos, esto podríamos hacerlo por medio de la aplicación de políticas públicas y leyes las cuales deben ofrecer protección y recursos adecuados a las víctimas, por lo que podríamos sugerir reformas legales con el fin de facilitar las denuncias, proteger a las víctimas y asegurarnos que los culpables reciban el castigo correspondiente a la causa.

La Organización Mundial de la Salud (2021), manifiesta en una noticia sobre la violencia contra la mujer que, dentro de las estimaciones mundiales que ha publicado la OMS se indica que el 30% de mujeres en el mundo han sufrido al menos una vez de violencia física y sexual por su pareja o por terceros en algún momento de su vida, además se agrega como un dato importante que la violencia puede afectar negativamente a la salud física, mental y sobre todo sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos casos puede aumentar el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual.

Esta noticia revela una realidad alarmante, ya que los datos antes expresados no solo reflejan la magnitud del grave problema que vivimos, sino que también sus graves repercusiones a la salud tanto física como psicológica de la víctima. La violencia sexual puede provocar desde lesiones físicas y traumas psicológicos hasta trastornos emocionales graves como ansiedad, depresión y estrés postraumático. Además, el impacto en la salud sexual y reproductiva es significativo, aumentando el riesgo de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y complicaciones ginecológicas.

Según cifras de la ACNUR (s.f.), 1 de cada 4 mujeres en Ecuador ha sufrido de violencia sexual, manifestada en sus diferentes tipos como lo son acoso o abuso sexual, manoseos, violación y todo acto sexual que no es voluntario o que ha sido conseguido mediante manipulación o fuerza.

Esta situación requiere una respuesta urgente y multifacética del gobierno, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general para así con su colaboración poder implementar políticas y programas eficaces de prevención, educación y apoyo. Es fundamental fomentar una cultura de respeto e igualdad de género, además de ofrecer servicios accesibles y apropiados a las víctimas. Sólo a través de un compromiso global y concertado se podrá avanzar para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar su bienestar integral.

4.1.1. Antecedentes históricos

Para entender lo que es la violencia sexual es importante entender que esta no es una problemática nueva en la sociedad. La violencia sexual es un fenómeno complejo que ha marcado la historia de la humanidad desde tiempos inmemorables. Este tipo de violencia no solo representa una violación de los derechos humanos fundamentales, sino que también tiene profundas implicaciones sociales, psicológicas y culturales. A lo largo de los siglos, la comprensión y la percepción de la violencia sexual han evolucionado significativamente, influenciadas por factores como las normas culturales, los sistemas de justicia y las luchas por la igualdad de género; sin embargo, aún no se ha logrado erradicar por completo, y aún hay mucho trabajo que hacer al respecto.

Algunos autores opinan que este fenómeno lleva existiendo desde el periodo neolítico, sin embargo, Fraile (2020), sostiene que dentro de la edad media al hablar específicamente sobre

el rapto de las mujeres sabinas, hecho que nos acerca a esclarecer la existencia de la violencia sexual en guerras y conquistas, ya que dentro de la historia los hombres son guerreros y las mujeres son hijas, esposas y madres; por lo que queda en evidencia que las mujeres de todas las edades eran utilizadas como botín, esclavizadas, prostituidas y violadas.

Al analizar este fragmento se podría decir que, los roles de género en donde los hombres son vistos como guerreros y las mujeres como un objeto sexual está vinculada a la cruel deshumanización de las mujeres a lo largo de la historia. Pérez et al. (2022) menciona que en la época de la esclavitud el patrón era quien tenía derecho sobre sus esclavos, quienes eran considerados como objetos por lo cual hacían con ellos lo que querían, por lo cual no estaría fuera de lo normal que estos infringieran en abusos sobre sus esclavas.

Así podemos entender que las esclavas eran cosificadas, vistas como una propiedad misma que no poseía derechos, lo que permitía a sus amos justificar cualquiera de sus acciones ya que alegaban su derecho a la propiedad, además en esa época a nadie le indignaba los sucesos cometidos, por lo que se facilitaba todo tipo de abuso sin repercusiones legales o morales para su perpetrador., reafirmando así el poder masculino y la subordinación femenina.

Al hablar sobre la época de la conquista, Pérez et al. (2022), menciona que, dentro de la corona española se instituyó un instrumento de dominación para indígenas y campesinos conocido como el derecho de pernada, mismo que autorizaba a los hacendados o terratenientes poder absoluto sobre la servidumbre, estas ocupaciones eran desempeñadas por mujeres aborígenes mismas que eran víctimas de abuso y violaciones por parte de su dueño.

Por lo que podemos entender el colonialismo se basaba en un sistema de poder absoluto en lo que respecta a las poblaciones indígenas, ya que los terratenientes y conquistadores ejercían

control ilimitado sobre ellos utilizando la violencia y el miedo como una herramienta para mantener su autoridad; la ideología colonial deshumanizaba pueblos indígenas tratándolos como animales y justificando por eso sus abusos, por lo cual las mujeres indígenas eran el doble de vulnerables debido a su doble condición de género y raza, lo que facilitaba a los colonizadores a cometer actos de violencia extrema sin enfrentar ningún tipo de consecuencias.

Rosado (2022), afirma que las primeras manifestaciones de violencia surgieron en la guerra, en la cual se tomaba a las mujeres como una especie de esclavas, la violencia sexual nace como parte de la cosificación de las mujeres ya que eran percibidas como un objeto o propiedad de la cual podían disponer en cualquier momento.

Esta información nos proporciona un contexto para entender que la violación en tiempos de guerra es constante a lo largo de las diferentes épocas, ya que refleja patrones de dominación y control sobre la mujer. Es aquí en donde empieza el problema de raíz, al momento en el que las mujeres empiezan a ser tratadas como un objeto que puede ser utilizado, desechado o compartido, momento en el cual se pierde toda clase de sensibilización hacia ellas. María Rosado agrega además que “con la aparición de la guerra, las mujeres utilizadas como esclavas no tenían ningún derecho de oposición a cualquier deseo de los amos, entre el que se encontraba precisamente el deseo sexual” (Rosado, 2022).

Es así como entendemos que la violencia sexual es un fenómeno que lleva existiendo desde siempre, se ha demostrado en todas las épocas la dominación del hombre sobre el cuerpo de la mujer, utilizando así a la mujer no como una persona digna sino como un objeto que puede ser desechado en cualquier momento. Se puede considerar entonces que, esta es una realidad extremadamente grave y dolorosa, ya que esta violencia no solo se presentó en una sola

situación, sino que esta ha estado presente constantemente en muchos conflictos a lo largo de la historia, la manifestación de Rosado en su artículo subraya la vulnerabilidad en la que se encontraban estas mujeres y la falta de derechos que encontrábamos en la época, y que hasta el momento se encuentran algunas mujeres, ya que estas no podían oponerse a los deseos de sus señores, mucho menos en lo que se refería al ámbito sexual. Por lo que podemos argumentar que la violencia sexual en las guerras no es un evento aislado, sino un patrón recurrente, lo que demuestra que está a lo largo de tiempo ha sido utilizada como un arma de guerra o como un medio para subyugar y controlar poblaciones, a todo esto podemos adicionar el conflicto armado por el que pasa la zona fronteriza de Colombia con Ecuador, en el cual para las mujeres que atraviesan estas zonas los problemas de la guerra o guerrilla siguen siendo peligrosos recurrentes en su vida.

4.1.2. Tipos de violencia contra la mujer

Como lo habíamos establecido en puntos anteriores, a la violencia contra la mujer la entendemos como una violación grave de los derechos humanos que afecta a millones de mujeres alrededor del mundo, pero a todo esto nos realizamos la pregunta, ¿cuáles son los tipos de violencia contra la mujer?, podemos entender que existen diversas formas de manifestar violencia.

La ACNUR (2022), afirma que el término de violencia basada en género o violencia de género se usa para denominar de forma general los tipos de violencia que existen, mismos que son: física, psicológica, sexual, simbólica, política, ginec obstetricia, violencia en género digital, económica y patrimonial.

Comprender los diferentes tipos de violencia es extremadamente necesario para visibilizar y abordar esta situación de la mejor manera, a continuación, discutiremos las diversas formas en

que se manifiesta la violencia contra las mujeres, cómo afecta a las mujeres y cuán importante es tomar medidas efectivas para prevenirla y erradicarla.

Para establecer los tipos de violencia contra la mujer que se vive dentro de nuestro contexto es importante hacer énfasis en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), situándonos específicamente en el Art. 10 en el cual se establecen 8 tipos de violencia contra la mujer, sin embargo, dentro de esta investigación únicamente haremos énfasis en las cuatro primeras formas de violencia, que serían:

- **Violencia física. -**

Dentro de la ley antes mencionada se define a la violencia física como todo acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como también cualquier otra forma de maltrato y agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones internas, externas o ambas como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto utilizado con la intención de causar daño, sin considerar el tiempo que se necesita para su recuperación.

Este tipo de violencia afecta profundamente la salud física y mental de las víctimas, las mujeres que sufren de este tipo de violencia sufren lesiones graves, problemas de salud crónicos y trastornos mentales, además de experimentar aislamiento social. Este fenómeno mantiene un ciclo de dependencia económica y emocional, y afecta a los hijos que corren el riesgo de repetir estos comportamientos en el futuro.

- **Violencia psicológica. –**

La violencia psicológica abarca cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, cualquier otro acto que afecte la estabilidad

psicológica y emocional de una mujer, como humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de la identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer.

Incluye, además, la manipulación emocional, el control a través de la vigilancia, el acoso y cualquier conducta abusiva, incluyendo comportamientos, palabras, actos, gestos y mensajes electrónicos destinados a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a una mujer. Este tipo de violencia puede afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio e integridad física o mental. También incluye amenazas verbales y acciones que causan daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el objetivo de intimidar a la persona protegida por la ley.

Este tipo de violencia tiene un impacto devastador en la sociedad, ya que no es visible como los golpes u otro tipo de violencia, se puede decir que, afecta todas las áreas de su vida, afectando gravemente a su confianza, autoestima y salud mental. Las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica pueden experimentar trastornos mentales como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático, lo que a su vez les dificulta mantener relaciones saludables y desempeñarse adecuadamente en sus roles sociales y laborales.

- **Violencia sexual.** –

La ley establece como violencia sexual a toda acción que implique la violación o restricción de su derecho a la integridad sexual y a la capacidad de decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no

convivencia, transmisión intencional de ITS, prostitución forzada, trata con fines de explotación sexual o sexual.

Este tipo de violencia es por mucho el más grave de todos, ya que incluye daños físicos y psicológicos irreversibles, embarazos no deseados, así como también hay una gran posibilidad de sufrir enfermedades de transmisión sexual que pueden afectar a la víctima por el resto de su vida. La violencia sexual en la sociedad mantiene la desigualdad de género, margina y estigmatiza a las mujeres y daña la confianza en las instituciones encargadas de proteger sus derechos. La violencia de este tipo no solo mata a personas, sino que también debilita la cohesión y el crecimiento de la comunidad en general, todo esto enfatiza la necesidad urgente de políticas efectivas y una cultura sin tolerancia al abuso sexual.

Al hablar de violencia sexual el Instituto Nacional de las Mujeres (s.f.) afirma que las manifestaciones de la misma van desde los piropos hasta el abuso sexual y la violación, se expresa que en este caso las mujeres se encuentran frente acciones en donde no existe el mutuo consentimiento, sino que se refiere a prácticas sexuales mediadas por la coacción, donde puede estar presente la violencia física, intimidación, violencia psicológica, extorsión, amenazas y abuso del poder.

Al hablar del consentimiento, expresamos que es fundamental en toda relación sexual, ya que esta asegura que, todas las partes involucradas están de acuerdo en participar de un acto sexual de manera voluntaria, informada y sin coerción. El consentimiento protege la autonomía y dignidad de cada persona, este debe ser explícito, claro y reversible en cualquier momento, esto último implica que, aunque una persona ya haya dado su consentimiento puede arrepentirse y cambiar de opinión en cualquier momento; cualquier acto de carácter sexual que no se lleve a cabo bajo el

consentimiento será entendido como una violación de los derechos fundamentales de una persona, causando así traumas y efectos negativos en la vida de las personas.

- **Violencia económica y patrimonial.** –

La ley antes mencionada establece que las mujeres son víctimas de violencia económica y patrimonial a través de acciones u omisiones que buscan menoscabar sus recursos y bienes, incluidos los de la sociedad conyugal y las uniones de hecho. Esto se logra mediante la alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la restricción de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para una vida digna.

La violencia económica contra las mujeres tiene múltiples efectos negativos, incluida la limitación de su autonomía y la capacidad para tomar decisiones sobre sus propias vidas. La manipulación y el control de los recursos financieros son ejemplos de este tipo de violencia, que impide a las mujeres acceder a ingresos propios, educación y oportunidades laborales. Las víctimas quedan atrapadas en relaciones abusivas sin los medios necesarios para escapar y reconstruir sus vidas al depender económicamente de sus agresores.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2019), afirma que 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de toda su vida, adicional a esto, afirma también que, de 100 mujeres, 24 han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida y nueve de cada 100 en los últimos 12 meses en el contexto social.

Es alarmante la situación que se vive en torno a la violencia contra la mujer, en esta encuesta realizada por el INEC se demuestra que gran cantidad de mujeres han sufrido por lo menos una forma de violencia, lo que refleja una realidad preocupante que necesita de una atención inmediata por parte de las autoridades y de la sociedad en general. Según los datos, es necesario implementar políticas públicas más efectivas y programas de prevención para combatir la violencia de género.

Es crucial comprender que estas formas de ataque no son exclusivas y que muchas mujeres pueden experimentar múltiples tipos de ataque al mismo tiempo. Es crucial sensibilizar, educar y brindar apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer. Para brindar protección y justicia a las víctimas, es necesario fortalecer y aplicar efectivamente las leyes y políticas.

Podemos afirmar entonces que, las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana son mucho más vulnerables a recibir estos tipos de violencia, ya que al estar lejos de sus hogares y sin redes de apoyo, muchas veces carecen de protección legal o desconocen de sus derechos, lo que las deja en una situación de indefensión ante abusos y explotación. La discriminación y xenofobia, las hace aun más propensas a recibir violencia física, psicológica, sexual y económica; estas mujeres se encuentran en una extrema situación de precariedad y peligro debido a la falta de acceso a servicios básicos y su dependencia de personas o grupos que pueden abusar de su poder.

4.1.3. Violencia sexual contra las mujeres

La violencia contra la mujer según las Naciones Unidas se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico para la mujer...” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

Por lo que, podemos afirmar que la violencia sexual es un punto relevante que se encuentra dentro de la violencia contra la mujer, y que dentro de este se incluyen los daños y sufrimientos que se especifican en esta definición, misma que destaca que estos actos están ligados a la pertenencia al sexo femenino, por lo que podemos entender que la violencia sexual no solamente es un problema de agresión, sino que también se trata de una cuestión de desigualdad de género y discriminación.

Así, también es relevante la opinión presentada por la Naciones Unidas, específicamente por la Dra. Lozano (2014), quien opina que la violencia basada en género ocurre gracias a las desigualdades estructurales que colocan a la mujer como subordinada.

Por lo cual y siguiendo el hilo de la anterior opinión, el problema central existe gracias a la desigualdad inmensa que viven las mujeres frente a los hombres, la violencia sexual no sería un problema aislado ya que esta está arraigada desde estructuras de poder desiguales y normas culturales que desvalorizan a la mujer, así como también normalizan la violencia y el control sobre el cuerpo femenino. Aquí es importante mencionar que otras formas de discriminación que agravan la situación de la mujer serían el racismo, la pobreza y la xenofobia, ya que al encontrarse en esta situación de vulnerabilidad son mucho más propensas a recibir toda clase de abusos.

Adicional a esto, en la Convención de Belem Do para se entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1995).

Si prestamos atención, dentro de las dos definiciones antes expuestas podemos encontrar una similitud ya que en ambas se especifica que esta violencia se da únicamente por su condición

de mujeres, lo que no solo ayuda a visibilizar la gravedad de la violencia sexual, y no solamente nos lleva a reflexionar sobre las estructuras sociales de desigualdad, sino que también proporcionan un marco para la creación de leyes y políticas que busquen proteger a las mujeres.

Ahora bien, en un estudio multipaís realizado por la Organización Mundial de la Salud (2013), se define a la violencia sexual como actos en los cuales una mujer es forzada a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja o fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante.

La definición de la OMS especifica las diversas formas en las que la violencia sexual puede manifestarse, lo que es fundamental ya que destaca algo muy importante, ya que se especifica que la violencia sexual no se limita a la violación, sino que incluye una gama de comportamientos coercitivos y abusivos; algo importante que agregar también es que al mencionar que si una mujer accede a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad debido al temor que se le genera de lo que puede pasar no es verdadero consentimiento. Se añade también que dentro de las definiciones proporcionadas se destaca la importancia de entender por completo lo que conlleva el consentimiento, mismo que debe ser libre de coacción, miedo o manipulación, y cualquier acto sexual que se realice sin un consentimiento pleno y voluntario constituye violencia sexual. Podemos decir así que la violencia sexual es una de las formas más devastadoras de violencia de género que conlleva repercusiones físicas, psicológicas y sociales.

4.1.4. Delitos sexuales

Los delitos sexuales son uno de los tipos de violencia más graves y más destructivos, que tienen un impacto significativo tanto en las víctimas como en la sociedad en general. Los delitos

tienen un impacto en la salud mental y física de las personas, así como en su confianza y seguridad.

En un estudio realizado en Colombia, la Dra. Pérez opina que:

El delito sexual implica por parte del agresor sexual, el abuso de poder y control, con el uso de violencia o sin ella, para someter a una persona a realizar actividades sexuales o a ser testigo de las mismas sin su consentimiento; implícitamente, tiene fines agresivos y dañinos, dado el irrespeto de los derechos y necesidades que la víctima tiene como ser humano libre y autónomo (Pérez I. , 2001).

Desafortunadamente, la violencia y la agresión sexual son fenómenos presentes en todas las sociedades, constituyendo experiencias sumamente traumáticas con consecuencias físicas y psicológicas graves para quienes las padecen. Estos actos violentos se manifiestan en diversos escenarios, involucrando distintas relaciones entre la víctima y el agresor, así como formas variadas de coerción y situaciones de vulnerabilidad. Estos problemas afectan a individuos de todos los géneros, edades, creencias religiosas, niveles de ingresos, etnias y orientaciones sexuales, quebrantan derechos de libertad sexual y dignidad humana.

Además, es importante destacar que el impacto de las agresiones sexuales va más allá del ámbito personal de las víctimas, repercutiendo profundamente en sus círculos familiares, amistades y en la sociedad en su conjunto.

Al presentarse esta problemática, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 81 establece que:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad,

adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, según la legislación ecuatoriana, un delito sexual se refiere a cualquier acción que atenta contra la libertad sexual de otra persona, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. Y en cumplimiento al artículo antes mencionado el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo: delitos contra los derechos de libertad en la sección cuarta tipifica delitos contra la integridad sexual y reproductiva, entre ellos se encuentra:

- Inseminación no consentida
- Privación forzada de capacidad de reproducción
- Acoso sexual
- Estupro
- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
- Corrupción de niñas, niños y adolescentes
- Abuso sexual
- Violación
- Violación incestuosa
- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- Extorsión sexual
- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

En la página oficial de la Fiscalía General del Estado de la red social X, se encuentra presentada información sobre el porcentaje de violencia de género que se presenta en el país en el año 2022:

En 2022 recibimos 52.610 noticias de delitos sexuales: 9.870 por abuso; 1.707, por acoso; 7.675, por violación; 4.856, por violencia física; 28.198, por violencia psicológica; y 304 casos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Además, 78 femicidio (Fiscalía General del Estado , 2023).

Estas cifras proporcionadas por la Fiscalía General del Estado presentan datos verdaderamente alarmantes sobre la prevalencia de violencia de género y los delitos sexuales que ocurren en el país, de estas estadísticas se desprende claramente que existe una realidad alarmante, lo que evidencia lo importante que es abordar esta cuestión de manera eficaz. Numerosos informes de miles de casos de delitos sexuales, como abuso, agresión, violación y violencia física y psicológica, resaltan la necesidad de políticas y acciones específicas para prevenir y combatir estas formas de violencia. Es esencial que se implementen medidas de prevención, protección y apoyo a las víctimas, así como una respuesta judicial efectiva que garantice la justicia y la rendición de cuentas para los perpetradores.

En la presente investigación únicamente vamos a estudiar dos tipos de delitos sexuales, la violación y el abuso sexual.

4.1.4.1. Violación

Para Cabanellas la violación es “Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de

discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella” (Diccionario Jurídico Elemental , 1993).

Hay que poner mayor atención a los elementos cruciales como lo son el acceso carnal, la fuerza y las intimidaciones graves, que son las que diferencian a la violación de cualquier otro tipo de violencia. Sin embargo, a pesar de que esta definición es muy avanzada en su época, tiene restricciones que deben abordarse en la actualidad. Por ejemplo, la falta de inclusión de identidades de género y orientaciones sexuales alternativas refleja una perspectiva que actualmente consideramos insuficiente.

Para complementar un poco la definición anterior de violación presentamos el aporte de Atencio et al. (2021), quien afirma que la violación es la máxima intensidad de una agresión sexual, misma que se lleva a cabo a través de la penetración del miembro sexual masculino por medio de tres vías: vaginal, anal o bucal, así como también por la introducción de miembros corporales u objetos por las vías antes mencionadas, usando siempre violencia e intimidación.

Dentro de esta definición se proporciona una perspectiva detallada y explícita sobre lo que es la violación, encontramos inicialmente el término agresión sexual, así como también especifica las vías por las cuales puede darse la perpetración, el uso de objetos o miembros corporales y subraya la violencia y la intimidación inherentes a este acto. Identificar todo esto es crucial porque ayuda a comprender la gravedad y la variedad de acciones que constituyen una violación, enfatizando la necesidad de enfoques rigurosos en la prevención y sanción de tales delitos.

De la mano a la definición antes proporcionada, dentro de la legislación ecuatoriana específicamente en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal se define a la violación como “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o

la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador , 2014).

Entendemos así que, dentro de esta definición se incluyen todas las formas de agresión sexual independientemente del sexo de la víctima, además, al incluir la introducción de objetos u otros órganos, la ley protege a la víctima contra una amplia variedad de actos lesivos que pueden llegar a ser igual de traumáticos y violatorios; dentro de esto debemos hacer énfasis en lo que respecta al consentimiento, dar tu consentimiento significa decir claramente "sí" a cualquier tipo de actividad sexual, hay que tomar en cuenta que, también se constituye una violación en el caso de que la víctima esté en estado de ebriedad, drogada, desmayada, o dormida y esta no esté consciente para dar su consentimiento.

Al hablar sobre la violación, debemos hacer énfasis en los elementos del tipo penal de la misma, ya que estos son fundamentales para tipificar este delito y asegurar que los responsables tengan un castigo adecuado por sus acciones protegiendo así los derechos y la integridad de la víctima:

- El bien jurídico protegido es la integridad sexual y reproductiva de las personas.
- Dentro de los sujetos podemos encontrar al sujeto pasivo que en este caso sería la mujer en movilidad humana que es víctima de la violación y el sujeto activo que sería la persona que comete el delito.
- Dentro del aspecto subjetivo afirmamos que se actúa con dolo ya que, el autor debe haber actuado con conocimiento y disposición para llevar a cabo la conducta descrita en el tipo penal. Por lo tanto, debe haber una intención deliberada de cometer el acto sexual no consentido.

- El aspecto objetivo es la razón de ser del tipo penal y consiste en el hecho la acción u omisión, por lo que en el caso de la violación lo entenderemos como la introducción total o parcial del miembro viril, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.
- El objeto de la acción u omisión en este caso de violación serían las personas.
- El resultado de este delito es de daño.
- Al hablar del precepto legal establecemos que, el delito de violación está tipificado en el COIP dentro del capítulo segundo titulados delitos contra los derechos de libertad sección cuarta delitos contra la integridad sexual y reproductiva artículo 171.
- La sanción es una pena privativa de 19 a 22 años.

Una vez definida a la violación como tal la aplicación de sanciones justas y adecuadas son muy necesarias para proporcionar una base clara para la imputación de delitos y la determinación de penas, lo cual es fundamental para la justicia.

Este mismo artículo 171 del COIP establece que quien cometa este delito, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

La violación es un acto extremadamente grave y condenable que viola los derechos fundamentales y la dignidad de una persona. Es una forma de violencia sexual que causa daño físico, emocional y psicológico a la víctima.

4.1.4.2. Abuso sexual

El Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal define al abuso sexual como “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal...” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador , 2014).

Mencionar este artículo es muy importante para proteger la integridad sexual de las personas en general, ya que dentro de este se amplía la comprensión de lo que vendría a constituir una violación a la libertad y autonomía sexual, ya que esta definición incluye actos de naturaleza sexual que no necesariamente involucran la penetración o el acceso carnal. Así como en el punto anterior en el cual hablamos sobre la violación, debemos realizar un especial énfasis con lo que respecta al consentimiento, ya que este es crucial para abordar o identificar las conductas abusivas que pueden causar daño ya sea psicológico o emocional de manera significativa a las víctimas.

Al hablar sobre lo que es el abuso sexual también es importante hacer énfasis en los elementos del tipo penal de la misma, ya que estos son fundamentales para tipificar este delito y asegurar que los responsables tengan un castigo adecuado por sus acciones protegiendo así los derechos y la integridad de la víctima:

- El bien jurídico protegido es la integridad sexual y reproductiva de las personas.
- Dentro de los sujetos podemos encontrar al sujeto pasivo que en este caso sería la mujer en movilidad humana que es víctima del abuso sexual y el sujeto activo que sería la persona que comete el delito, en este caso podría ser cualquier persona.
- Dentro del aspecto subjetivo afirmamos que se actúa con dolo ya que, el autor debe haber actuado con conocimiento y disposición para llevar a cabo la conducta descrita en el tipo penal. Por lo tanto, debe haber una intención deliberada de cometer el acto sexual no consentido.
- El aspecto objetivo es la razón de ser del tipo penal y consiste en el hecho la acción u omisión, por lo que en el caso del abuso sexual lo entenderemos como la persona que ejecute sobre ella u obligue a sí misma u otra persona un acto de naturaleza sexual sin la existencia de penetración.
- El objeto de la acción u omisión en este caso del abuso sexual serían las personas, en este caso mujeres en situación de movilidad humana.
- El resultado de este delito es de daño.
- Al hablar del precepto legal establecemos que, el delito de violación está tipificado en el COIP dentro del capítulo segundo titulados delitos contra los derechos de libertad sección cuarta delitos contra la integridad sexual y reproductiva artículo 170.
- La sanción es una pena privativa de 10 a 13 años

Atencio et al. (2021), nos proporciona algunas características en las cuales una situación de violencia sexual se conforma como un abuso sexual; por lo que entendemos que una de las

características sería cuando se utiliza a una persona que no tiene la capacidad suficiente para comprender que el acto sexual en el que participa es inapropiado, ni anticipar todas las posibles consecuencias que tendrá dicha actividad y/o decidir libremente si participa o no en dicha actividad, aquí es en donde se da mayor importancia al consentimiento y a las condiciones en los que este puede ser expresado; además otra característica que podemos encontrar es cuando nuevamente una persona que no tiene la capacidad suficiente en una actividad que sólo tiene como fin la estimulación, la excitación o la satisfacción sexual de una persona que tiene más fuerza, más madurez sexual tanto física como psicológica y social, más poder o autoridad y/o más experiencia, información o conocimiento sobre lo que está ocurriendo y sus consecuencias.

Dentro de esta cita podemos recalcar que el abuso sexual no solamente se trata de cualquier acto físico, sino que también de dinámicas de poder y consentimiento; resalta la importancia de un enfoque integral que nos ayudará a identificar y prevenir el abuso, asegurando que todas las interacciones sexuales se basen en el respeto mutuo, la igualdad y el consentimiento informado.

Este delito según la legislación ecuatoriana será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Además, este mismo artículo establece que, “se sancionará con el máximo de las penas establecidas en los incisos precedentes, cuando dicho abuso sexual fuese grabado o transmitido en vivo de manera intencional por la persona agresora, por cualquier medio digital, dispositivo electrónico o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación”. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador , 2014).

Desde una perspectiva ética y moral, el abuso sexual es inaceptable en cualquier circunstancia. Todas las personas tienen el derecho fundamental a la integridad y la seguridad de su cuerpo, y el abuso sexual viola este derecho de manera flagrante. Es crucial que la sociedad promueva la

conciencia, la educación y la prevención para erradicar el abuso sexual y brindar apoyo a las víctimas.

Además, es esencial que las víctimas de abuso sexual reciban el apoyo necesario para su recuperación. Esto implica acceso a servicios de salud mental, asesoramiento y recursos que les permitan reconstruir sus vidas. La sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de crear un entorno en el que las víctimas se sientan seguras al denunciar el abuso y en el que se tomen medidas adecuadas para responsabilizar a los perpetradores.

4.2. Movilidad Humana

La Organización Internacional para las Migraciones (2012), define a la movilidad humana como el ejercicio de una persona al derecho a la libre circulación, mismo que consiste en la facultad de desplazarse libremente por todo el territorio de un Estado, prefiriendo entrar o salir de éste, y elegir libremente el lugar de residencia.

Esta cita nos brinda una definición de lo que podemos entender como movilidad humana y la enmarca como un ejercicio del derecho de la libre circulación, este concepto nos presenta a la movilidad humana como un derecho inherente a las personas muy importante dentro de los derechos humanos, la facultad de desplazarse de un Estado a otro es hacer facultad de este derecho por lo que se enfatiza la libertad de elegir el lugar en el cual residir. Sin embargo, en la práctica, el ejercicio de este derecho puede estar limitado por una variedad de restricciones, como las políticas migratorias, las barreras económicas y las situaciones de conflicto. Por lo tanto, mientras que la definición es ideal y aspiracional, la realidad de la movilidad humana puede ser mucho más compleja y restrictiva.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Art. 3 numeral 8 define a la movilidad humana como “Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018).

Esta definición que nos proporciona la Ley Orgánica de Movilidad Humana complementa la de la Organización Internacional de las Migraciones, de esta podemos resaltar que genera derechos y obligaciones destacando así un equilibrio entre los beneficios que se pueden obtener, así como las responsabilidades que conlleva la misma, lo que refleja una comprensión de equilibrio, esencial para crear políticas que protegen tanto a los migrantes como a la población que los acoge; podemos resaltar también la inclusión de familias y grupos humanos lo que es importante, ya que muchas decisiones migratorias son tomadas en conjunto y afectan a múltiples individuos.

La movilidad es un concepto reciente, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras. (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 17).

En otras palabras, podemos decir que la movilidad humana es la capacidad de las personas de moverse sin restricciones y elegir dónde establecerse. Las personas tienen derecho a desplazarse libremente y la libre circulación. Además, los Estados deben proteger el derecho

a la movilidad humana, ya que, el mismo está reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Además, el Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, el Estado debe velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos; y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La movilidad humana es un fenómeno complejo que abarca una amplia gama de desplazamientos de personas, ya sea a nivel local, nacional o internacional; dentro de esta se refleja la capacidad inherente de las personas para desplazarse en busca de oportunidades, seguridad, mejor calidad de vida. Es esencial abordar la movilidad humana desde una perspectiva integral y comprender las diversas motivaciones que impulsan a las personas a desplazarse. Además, es crucial desarrollar políticas y enfoques que promuevan una migración segura, ordenada y regular, así como garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes en todas las etapas de su viaje.

4.2.1. Evolución de la migración

La historia de la humanidad ha sido marcada por la movilidad humana, que se define como el movimiento de personas a través de fronteras y dentro de ellas. La movilidad humana es un fenómeno que refleja tanto las aspiraciones como las adversidades de las sociedades, desde las

migraciones masivas de civilizaciones antiguas hasta los desplazamientos modernos motivados por conflictos, cambios económicos y desastres naturales.

Los primeros migrantes fueron los humanos primitivos que salieron del continente africano, se cree que los primeros humanos habrían emigrado a Asia, bien por el estrecho entre el Cuerno de África y el actual Yemen, bien por la península del Sinaí. Tras diseminarse por el Sudeste asiático, se cree que los primeros humanos habrían emigrado a Australia, que entonces compartía una masa continental con Nueva Guinea, después a Europa y por último a América. (Blakemore, 2019).

Esta cita nos da a conocer que la migración existe desde el principio de la humanidad, la búsqueda de recursos y mejores condiciones de vida probablemente impulsó la migración de los primeros humanos fuera de África. Podríamos decir que esta característica clave de la especie humana es su capacidad de adaptarse y colonizar nuevos territorios, ya que los humanos se dispersaron por varios continentes, lo que les permitió enfrentar y adaptarse a diferentes climas y ecosistemas.

Blakemore (2019), afirma que la migración se ha caracterizado y dificultado por la guerra, la esclavitud y la persecución, menciona como ejemplo que los judíos huyeron de su tierra tras las olas de exilio y destrucción de Jerusalén, agrega además que después de la segunda guerra mundial los miles de supervivientes del Holocausto se convirtieron en personas desplazadas y emigraron a Europa.

Opinamos así que Blakemore destaca la conexión histórica entre la migración y circunstancias extremas como la guerra, la esclavitud y la persecución ya que se mencionan ejemplos notables de cómo la violencia y la opresión han obligado a una gran cantidad de personas

a buscar refugio en tierras extranjeras. El fenómeno destaca no solo la capacidad de supervivencia y adaptación del ser humano, sino también la necesidad de abordar las causas fundamentales de estas crisis para evitar desplazamientos forzados en el futuro y proteger los derechos de los migrantes.

En dos siglos, la demanda de emigración de los países pobres hacia los países ricos y la propia capacidad de los candidatos a financiar su viaje ha aumentado sustancialmente. A principios del siglo XX, existía una gran diferencia de nivel de vida entre el tercer mundo y los países industrializados, lo que fomentaba las migraciones. (Castelló, 2008).

Podemos destacar el aumento significativo de la emigración desde los países pobres hacia los ricos en los últimos dos siglos, en la actualidad se observa como las personas ahorran por años para poder llegar a un país de primer mundo o un país industrializado con la esperanza de encontrar un mejor estilo de vida con un mejor salario, aun sabiendo los peligros que van a enfrentar en el camino.

El fenómeno de auto selección positiva que había caracterizado las migraciones internacionales, inicio siglo XX, ha desaparecido, remplazado por la selección negativa como consecuencia del efecto de los procesos vinculados a movimientos económicos y demográficos. Este cambio espectacular ha venido acompañado, por su parte, de un descenso de la calidad de los inmigrantes sobre los mercados de trabajo de los países de acogida. (Castelló, 2008).

Sobre esta cita podemos mencionar que, la migración sigue siendo un fenómeno significativo que se ve impulsado por factores económicos, políticos y ambientales, a pesar de las

crisis económicas. La globalización ha permitido un movimiento sin precedentes de personas, lo que ha creado sociedades multiculturales, pero también desafíos para la integración y el conflicto cultural. Dentro de esta se menciona la selección positiva y negativa, podemos decir que la selección positiva implica que los inmigrantes contribuyen de manera significativa al mercado laboral y al desarrollo económico del país de acogida, mientras que la negativa implica que los inmigrantes pueden enfrentar mayores desafíos para integrarse en el mercado laboral y pueden requerir más apoyo del sistema de bienestar social del país de acogida. En este caso podemos decir que las personas en movilidad humana, en gran parte las personas que no entran de forma regular al país y no tienen permisos de trabajo sufren abusos como pagos insignificantes, explotación laboral, agresiones físicas etc., todo esto debido a su estatus migratorio, desconocimiento de los derechos laborales, y la falta de protección y recursos.

En la historia de la humanidad, la migración ha sido y sigue siendo un componente esencial. Es una muestra de la habilidad de adaptarse, buscar nuevas oportunidades y ser resistente. La comprensión de cómo ha cambiado la migración humana nos ayuda a comprender la complejidad de nuestras sociedades actuales y la importancia de crear políticas inclusivas y sostenibles que respeten y valoren la diversidad humana. Esta perspectiva no solo nos ayuda a comprender el pasado de la humanidad, sino que también nos ofrece valiosas lecciones para abordar los desafíos migratorios actuales y futuros.

4.2.2. Mujeres en situación de movilidad humana

En el contexto complejo de los movimientos poblacionales globales, las mujeres son uno de los grupos más vulnerables y menos comprendidos. Las mujeres en movilidad humana a menudo enfrentan desafíos únicos y barreras adicionales relacionadas con su género, en especial sufren de violencia. Ante esta situación ONU Mujeres y HIAS Ecuador afirma que:

El cincuenta por ciento de las personas en situación de movilidad humana que llegan a Ecuador son mujeres, quienes, debido a circunstancias estructurales y a los efectos en las relaciones inequitativas de género, enfrentan el proceso migratorio en situación de alta vulnerabilidad y riesgo. A esto se suma la violencia de género la cual es una constante para las mujeres en movilidad humana, tanto en su país de origen como en el tránsito y destino, al ser esta una problemática prevalente en la región. (ONU Mujeres Ecuador y HIAS Ecuador, 2020).

Dentro de esta cita se destaca que las mujeres son la mitad de la población que se encuentra en movilidad humana y la vulnerabilidad de las mujeres en situación de movilidad humana lo que supone que no solo se enfrentan a los desafíos comunes de la migración, como la búsqueda de empleo y la adaptación cultural, sino también a problemas de género específicos que empeoran su situación, estos se enfocan en problemas sistémicos como la desigualdad económica, la falta de acceso a servicios básicos y la discriminación, que tienen un impacto desproporcionado en las mujeres.

La ACNUR y HIAS (2021) ha identificado que, “en las zonas fronterizas, 2 de cada 3 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, el 40% por miembros de las fuerzas armadas y la mayor parte de estas mujeres fueron colombianas quienes huían del conflicto armado.”.

Estas cifras revelan una realidad aterradora que vive el mundo, el hecho de que las mismas fuerzas armadas violenten a estas mujeres configura una doble vulnerabilidad para las mujeres, quienes se encuentran en una posición de extrema desventaja y sin posibilidad de defensa frente a sus agresores. Se destaca aquí que las mujeres en movilidad humana son mucho más vulnerables cuando se encuentran en los pasos fronterizos, ya que muchas veces al no estar seguras de en qué

país se encuentran o no tener los datos de su agresor no tienen los elementos suficientes para poder denunciar este acto violento y que se haga justicia.

En la página oficial de la OIM (2022), establece que “Las mujeres representan el 48 % de los migrantes internacionales a nivel mundial y cada vez son más las mujeres que migran solas, incluso como jefas del hogar.” Las mujeres migrantes suelen ser más vulnerables a la violencia y la explotación durante el proceso migratorio y pueden enfrentar diferentes tipos de discriminación según sus antecedentes migratorios. Pueden sufrir discriminación por motivos de género, identidad de género u orientación sexual, o por otros motivos como edad, origen étnico o situación migratoria en especial inmigrantes ilegales o indocumentados.

Por lo que, podemos decir que las cifras presentadas por la ACNUR y HIAS son alarmantes y reflejan una realidad impactante en las zonas fronterizas, donde las mujeres se enfrentan a una doble vulnerabilidad al ser víctimas de violencia sexual, muchas veces a manos de las propias fuerzas armadas. Esta situación subraya la urgencia de abordar y prevenir la violencia de género en contextos de conflicto armado y migración.

La información proporcionada por la OIM sobre la representación de mujeres en los migrantes internacionales y su creciente tendencia a migrar solas, incluso como jefas de hogar, resalta la importancia de reconocer los desafíos específicos que enfrentan las mujeres durante el proceso migratorio. La discriminación por género, identidad de género, orientación sexual y otros factores agrava su vulnerabilidad y resalta la necesidad de medidas para proteger sus derechos y garantizar su seguridad.

En general, podemos decir que se hace énfasis en la importancia de abordar las desigualdades de género y garantizar la protección de las mujeres en situaciones de conflicto y

migración. Se destaca la necesidad de políticas y acciones que aborden estas problemáticas de manera integral, brindando apoyo y protección a las mujeres en todas las etapas de su viaje migratorio y en entornos afectados por conflictos armados.

4.2.3. Vulnerabilidades específicas de las mujeres en movilidad humana

Las mujeres que se encuentran en situaciones de movilidad humana, como migrantes, refugiadas o desplazadas internas, enfrentan una serie de vulnerabilidades específicas relacionadas con su género.

Pérez (2008), opina que, en el proceso de migración, las mujeres enfrentan una mayor susceptibilidad a la violencia, especialmente en forma de abuso sexual. Esta vulnerabilidad no se limita únicamente al viaje hacia el país vecino, ya que la violencia tiende a ser una presencia constante en su vida diaria, tanto en sus comunidades de origen como durante su estancia en el país de destino.

En un estudio realizado por la ACNUR en el año 2021 sobre la vulnerabilidad en la movilidad humana se encuentra que:

El 82% de las personas en movilidad humana encuestadas por ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados en Ecuador, considera que enfrentaría riesgos si tuviera que volver a su país. Entre los principales riesgos señalados por las personas encuestadas están la inseguridad, el temor a los grupos armados, la violencia generalizada y la dificultad para conseguir alimentos o trabajo. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2021).

En el contexto de la movilidad, la vulnerabilidad de las personas es claramente transversal, ya que está vinculada a vulnerabilidades previamente arraigadas como la exclusión, la pobreza, la

falta de información, etc. Las personas que se encuentran en movilidad humana enfrentan falta de agua potable, falta de lugares seguros para dormir o descansar, exposición a condiciones insalubres y desinformación sobre sus derechos.

Es indispensable identificar los niveles de vulnerabilidad que llevan consigo las personas en situación de movilidad humana: los riesgos de explotación, abuso, captación por grupos irregulares, redes de trata y tráfico; discriminación y xenofobia en los países de destino y tránsito, escaso o nulo acceso a servicios de salud, educación e inclusión socio económica; perennación de la situación irregular producto del tránsito por puntos irregulares y trochas. (Del Fierro, 2020).

Del Fierro evidencia la importancia de identificar las vulnerabilidades que sufren las personas que se encuentran en movilidad humana. Si hablamos de las mujeres en movilidad humana debido a su vulnerabilidad, están en mayor riesgo de ser explotadas y abusadas física y sexualmente, y la posibilidad de caer en manos de grupos irregulares y redes de trata de personas aumenta debido a las dinámicas de poder desiguales y la falta de protección legal en muchas regiones.

Según la ACNUR y HIAS (2021), “un 51% de las familias manifestó haberse sentido discriminadas en algún momento tras salir de su país, especialmente por su nacionalidad.”.

Las personas en movilidad humana son discriminadas dentro de Ecuador, en los últimos años hemos podido evidenciar una intolerable xenofobia en nuestro país, lo que los hace vulnerables a recibir el odio de las personas, y algunos de ellos producto de este odio han tenido que salir de las ciudades en las que ya se encontraban asentados.

Frente a estos factores de riesgo, la situación humanitaria y las respuestas de los Estados y programas de atención evidencian las falencias estructurales que presentan los sistemas

de protección de derechos, políticas de atención y, finalmente, las bases mínimas de protección social para garantizar una migración en condiciones de dignidad. (Del Fierro, 2020).

Podemos mencionar ante esta situación que, aunque existen los programas, leyes y demás instrumentos diseñados para defender los derechos de las personas en movilidad humana estos en la práctica no son cumplidos a cabalidad y en algunos casos ni siquiera se practican, estas deficiencias aumentan la vulnerabilidad de las mujeres en movilidad humana a riesgos como la explotación, el abuso y la violencia de género.

Las necesidades particulares de las mujeres en situación de movilidad humana no están cubiertas por las políticas de atención actuales. La falta de servicios de salud adecuados, atención psicológica, asistencia legal y programas de inclusión socioeconómica son ejemplos de esto.

ONU Mujeres y OIM Ecuador (2022) establece que las mujeres y niñas en situación de movilidad humana son una población que presenta, además, riesgos en relación a su condición de género y enfrentan altos riesgos de vivir violencia basada en género, sexismo, discriminación por género, entrecruzadas con las variables de xenofobia y discriminación por su nacionalidad u origen, en todo el trayecto migratorio.

La situación que se describe destaca la vulnerabilidad específica que enfrentan las mujeres y niñas en situación de movilidad humana. Es evidente que estas personas están expuestas a múltiples formas de violencia y discriminación basadas en género, lo cual es profundizado por la intersección con otras variables como la xenofobia y la discriminación por nacionalidad u origen.

El reconocimiento de estos riesgos es esencial para abordar de manera efectiva los desafíos que enfrentan las mujeres y niñas migrantes. Las políticas y acciones deben ser diseñadas de

manera inclusiva y sensible al género, tomando en cuenta las diversas dimensiones de la identidad y la experiencia migratoria.

Es fundamental abordar estas vulnerabilidades específicas a través de políticas y programas que reconozcan y respondan a las necesidades particulares de las mujeres en movilidad humana, garantizando su seguridad, bienestar y acceso a servicios básicos.

4.2.3.1. ¿Por qué la violencia sexual afecta a las mujeres en movilidad humana?

El solo hecho de ser una persona que se encuentra en estado de movilidad humana ya trae consigo vivir muchas vulnerabilidades, a todas estas vulnerabilidades se aumenta el factor de ser mujer en un mundo lleno de violencia de género, en el cual la mujer solo por el hecho de ser mujer está en constante peligro.

Las rutas de desplazamiento desoladas o altamente militarizadas y la falta de presencia institucional hacen a las mujeres, adolescentes y niñas más vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual, a la violencia y a la desaparición forzada (Fondo de Población de las Naciones Unidas , 2023).

Podríamos decir así que, el solo hecho que las mujeres deban pasar por sitios desolados en el que no va a poder acudir por ningún tipo de ayuda representan un riesgo significativo porque las mujeres y las niñas son más susceptibles a ser objeto de trata y explotación en ausencia de protección adecuada. La falta de infraestructura y servicios de seguridad en estas áreas aumenta su exposición a varios tipos de violencia, en especial a la violencia sexual, ya que se facilitaría mucho que el perpetrador las encuentre solas, las viole y huya del lugar sin ningún tipo de problema. Adicional, al hablar de la militarización, se ha podido evidenciar que, en algunos

casos, los mismos militares son quienes violentan a mujeres en esta situación aprovechándose de su situación de vulnerabilidad y de su posición de poder.

HIAS Y ONU MUJERES (2020), afirma que las zonas fronterizas de Ecuador con Colombia han experimentado durante varios años los efectos del conflicto armado en dicho país, la actividad de grupos armados que no abandonaron sus armas después del Acuerdo de Paz, y la existencia de organizaciones ilegales que se dedican a la producción y venta de cocaína. La pobreza en estos lugares ha llevado a la población local a participar en estas actividades como forma de subsistir. La región binacional se ha convertido en un lugar de violencia debido a esto. La frontera norte de Ecuador ha servido como puerta principal para los desplazados colombianos y venezolanos, lo que ha generado una situación vulnerable, especialmente para las mujeres que han sido obligadas a emigrar. Según la Defensoría del Pueblo de Colombia, esta zona es propensa a la violación de derechos, especialmente en el caso de las mujeres y las personas en movilidad humana.

Podríamos decir que, la situación que se vive en la frontera Ecuador-Colombia es sumamente preocupante en especial la vulnerabilidad de las mujeres en situación de movilidad humana que, forzadas por circunstancias socioeconómicas y políticas adversas en Colombia y Venezuela, se encuentran en un contexto de extrema vulnerabilidad. La falta de seguridad, la exposición a la violencia y la violación de sus derechos son problemas críticos que requieren atención inmediata. Es fundamental que tanto las autoridades de Ecuador como Colombia, así como las organizaciones internacionales, implementen políticas efectivas de protección y apoyo que garanticen la seguridad, dignidad y derechos de estas mujeres, brindando recursos y oportunidades que les permitan reconstruir sus vidas de manera segura y digna.

Alrededor de 6 de cada 10 mujeres en situación de movilidad humana padecen algún tipo de violencia sexual en los corredores migratorios del mundo. Los perpetradores

de esta práctica aberrante son múltiples, pues abarcan tanto a los actores armados, traficantes y tratantes, delincuentes como también a funcionarios, otros migrantes y hasta autoridades o personal de organizaciones humanitarias. (ONU Mujeres Ecuador y HIAS Ecuador, 2020).

Son extremadamente preocupantes los datos presentados en esta cita, ya que revelan la situación alarmante sobre la violencia sexual a la que se enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana, y es una clara muestra de la vulnerabilidad que viven estas mujeres. Es indignante que estas mujeres no se puedan sentir seguras ni siquiera en los lugares que en teoría están destinadas para brindarles ayuda de forma íntegra, ya que algunos de estos perpetradores son quienes deberían ser garantes de la seguridad y protección de estas mujeres. Esta situación evidencia la necesidad urgente de implementar medidas de protección efectivas y fortalecer los mecanismos de justicia para prevenir la violencia sexual y garantizar que todos los actores involucrados se hagan responsables por sus actos, así como también la protección de estas mujeres.

4.2.4. Causas y consecuencias de la movilidad humana

En esta sociedad llena de conflictos, las personas se ven obligadas a abandonar sus hogares cada segundo. Como resultado de la guerra, los conflictos civiles, la violencia generalizada, el hambre, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, hombres, mujeres, niños y ancianos, así como personas de diferentes culturas y religiones, se ven obligados a renunciar a sus vidas enteras.

En Ecuador en los últimos años la ola migratoria ha ido creciendo de manera considerable, estudios realizados por la ACNUR (2023), establece que, desde el año 2022 se estimó que, más de 445.000 personas refugiadas y migrantes venezolanas ingresaron a

Ecuador por pasos informales, adicional informa que, las mujeres y niñas registran una afectación más alta frente al desplazamiento forzado, siendo actualmente el 55 por ciento del total de la población refugiada y migrante, una cantidad superior incluso al de mujeres y niñas ecuatorianas en el país (50 por ciento).

La movilidad humana, o migración, es un fenómeno complejo que puede ser impulsado por una variedad de factores. Las causas de la movilidad humana son multifacéticas y pueden variar según las circunstancias individuales, regionales y globales. Algunas de las principales causas incluyen:

Micha (2021), directora del Centro de Estudios de Política Internacional opina que algunas de las principales causas por los que se produce la movilidad humana:

- La guerra, conflictos armados o persecución.
- La violencia generalizada.
- Las violaciones a los derechos humanos.
- Los desastres naturales o efectos del cambio climático.
- Las limpiezas étnicas, donde las tribus o grupos étnicos se quieren eliminar entre sí.
- Los proyectos de desarrollo económico, cuando empresas u organismos de poder obligan a la gente a moverse.
- Las disputas de tierra.
- Los conflictos religiosos y políticos.

Además, el plan nacional de movilidad humana (2018), establecen que existen multicausales que se dan por una serie de factores como lo son, factores de expulsión en los cuales podemos encontrar pobreza, desigualdad, violencia, discriminación, cambio climático, desastres

naturales o antrópicos y otros factores de atracción como lo son mayor y mejor acceso a derechos, seguridad, reunificación familiar, mayor estabilidad política.

Es esencial reconocer que estas causas suelen estar interconectadas y pueden variar en importancia según el contexto específico de cada situación. Además, las políticas gubernamentales, tanto a nivel nacional como internacional, también desempeñan un papel crucial en la gestión de la movilidad humana y en la búsqueda de soluciones sostenibles para abordar estos desafíos.

Lo antes mencionado reconoce la complejidad de los fenómenos migratorios al señalar múltiples causas que influyen en las decisiones de las personas de abandonar o buscar un nuevo lugar para vivir. Por un lado, los factores de expulsión, como la pobreza, la desigualdad, la violencia y la discriminación, reflejan las condiciones adversas que pueden llevar a las personas a buscar oportunidades y condiciones de vida más favorables en otro lugar; y por otro lado, los factores de atracción, como un mayor y mejor acceso a derechos, seguridad, reunificación familiar y estabilidad política, representan los incentivos que pueden motivar a las personas a migrar hacia lugares que ofrecen condiciones más propicias para su bienestar y desarrollo.

Micha (2021), directora del Centro de Estudios de Política Internacional opina que algunas de las consecuencias por los que produce la presencia de movilidad humana:

- Estrés psicológico y problemas de salud
- Pérdida de documentos legales
- Marginación y exclusión
- Aumento del desempleo
- Explotación de niños
- Vulnerabilidad de los derechos humanos

En los últimos años, algunos países de Latinoamérica han enfrentado un aumento en la migración interna debido a los elevados índices de violencia, principalmente como resultado del deterioro de las condiciones socioeconómicas y de seguridad. Esta situación ha generado una tendencia hacia desalojos forzados, lo que ha llevado al desplazamiento interno, especialmente afectando a comunidades indígenas y campesinas. Este fenómeno tiene consecuencias devastadoras en los derechos y la supervivencia de estos grupos.

Por otro lado, el plan nacional de movilidad humana (2018), opina que “las consecuencias de la migración riesgosa tienen implícito la vulneración de derechos, esto genera una responsabilidad adicional para los Estados respecto a determinar mecanismos que permitan restituir esos derechos y generar las condiciones para que no existan procesos de reincidencia”.

Por lo que se considera que, efectivamente, la movilidad humana forzada implica una vulneración de derechos humanos fundamentales. Las personas que se ven obligadas a emprender viajes peligrosos en busca de una vida mejor suelen enfrentar situaciones extremas, como la explotación, el abuso y la falta de acceso a servicios básicos.

En este contexto, se puede considerar que los Estados tienen una responsabilidad adicional en la protección de los derechos de los migrantes. No solo se trata de garantizar su seguridad durante el proceso migratorio, sino también de establecer mecanismos eficaces para restituir los derechos que puedan haber sido vulnerados. Esto incluye el acceso a la atención médica, educación, empleo digno y condiciones de vida adecuadas.

4.2.5. Acceso a la justicia como mujer migrante

El acceso a la justicia es un derecho esencial dentro de un Estado, sin embargo, para las mujeres que se encuentran en movilidad humana este acceso se presenta con barreras y desafíos adicionales al que se presenta a las demás personas.

“Las mujeres migrantes, debido a la discriminación sexual y de género que sufren, tienen necesidades particulares de protección para asegurar su acceso efectivo a la justicia” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2022).

La situación que viven las mujeres migrantes es crítica ya que se argumenta que gracias a su situación de mujer sufren discriminación por lo que tendrían una dificultad extra para acceder a la justicia. Es ahí en donde hacemos mención de la falta de tutela judicial efectiva que vive este grupo vulnerable, ya que, si bien es cierto, existen medidas en la ley dispuestas para su protección, estas no son aplicadas de la mejor manera ya que los funcionarios encargados de esto no están capacitados o sensibilizados sobre el tema. Es importante recalcar que las mujeres migrantes no solamente se enfrentan a los problemas que conlleva la migración como tal, sino que, también sufren formas específicas de violencia y discriminación que requieren de una atención especializada.

A pesar de contar con un nuevo marco normativo y reglamentario protectorio de los derechos de las personas migrantes, conforme los estándares interamericanos, con el correr del tiempo se fueron observando y denunciando una serie de vacíos legales e interpretaciones, tanto en aspectos procesales como referidos a los propios objetivos de la ley, que resultan restrictivos y vulneran los derechos al acceso a la justicia y al debido proceso de este colectivo de personas vulnerables. (Roca, 2017).

Centrando esta afirmación de roca en las mujeres en movilidad humana podríamos decir que, debido a las diversas formas de vulnerabilidad a las que están expuestas, las mujeres migrantes son más vulnerables a estas deficiencias.

Dentro de la legislación ecuatoriana encontramos marcos normativos en los cuales se defienden los derechos de estas mujeres, se considera que estas se encuentran en situación de doble vulnerabilidad por ser mujeres y encontrarse en situación de movilidad o migratorio en condiciones de alto riesgo de sufrir violencia sexual. En la Constitución de la República del Ecuador existen algunos artículos que protegen los derechos de las mujeres en movilidad humana, por ejemplo: dentro del artículo 40 se encuentra el derecho a migrar y se prohíbe la criminalización de la migración; dentro del artículo 11 en el segundo numeral se reconoce la igualdad de derechos y prohibición de discriminación por su condición migratoria, lugar de origen y pasado judicial, entre otros más.

Las barreras legales y las interpretaciones restrictivas pueden impedir que las mujeres migrantes accedan a la justicia y reciban un debido proceso, perpetuando situaciones de explotación, violencia y discriminación. Para abordar estos problemas y garantizar que las mujeres migrantes puedan ejercer plenamente sus derechos, es esencial que las políticas migratorias incluyan una perspectiva de género.

De esta manera entonces es que la teoría jurídica ha creado una barrera y la imposibilidad de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres, anteponiendo el sexo como uno de los grandes obstáculos para lograrla, es decir no existe una perspectiva de género. (Montoya, 2019).

Montoya enfatiza la falta de una perspectiva de género en la teoría jurídica como un problema fundamental que obstaculiza el logro de una igualdad verdadera entre hombres y mujeres. Esta falta es especialmente perjudicial para las mujeres migrantes, quienes enfrentan desafíos adicionales debido a su condición de género y migrantes. Al ignorar estas intersecciones, la teoría jurídica obstaculiza el acceso de las mujeres migrantes a servicios y justicia básicos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2022) alienta a los Estados a adoptar procedimientos judiciales acelerados o con plazos definidos para atender las denuncias presentadas por los trabajadores domésticos migratorios, y a concertar acuerdos bilaterales para que los migrantes que regresan a su país de origen tengan acceso a la justicia en el país de empleo, en particular, para denunciar los abusos y reclamar los salarios y prestaciones que no se les hayan pagado.

La combinación de su condición de mujeres y migrantes las coloca en una situación de vulnerabilidad exacerbada, enfrentando discriminación, falta de representación legal adecuada, y obstáculos lingüísticos y culturales. Esta realidad no solo limita su capacidad para buscar y obtener justicia, sino que también perpetúa ciclos de abuso y explotación.

La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Al encontrarnos con la situación de la mujer migrante, quien como ya hemos mencionado en párrafos anteriores sufre una situación de doble vulnerabilidad, se considera que es necesario crear una condición de igualdad, creando un sistema especializado exclusivamente para la mujer

migrante y así reducir tanto el nivel de desigualdad en el que se encuentran, así como también proteger sus derechos humanos.

Es crucial abordar y dismantelar estas barreras para asegurar que todas las mujeres migrantes puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir en condiciones de dignidad y seguridad. En este contexto, es vital explorar y comprender las diversas dimensiones de estas barreras y las iniciativas existentes para superarlas, con el fin de promover una sociedad más justa e inclusiva.

4.3. Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva se podría decir que es un principio fundamental para la justicia, ya que garantiza el derecho al acceso a la justicia y obtener una protección íntegra de sus derechos.

El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Esta cita evidencia la responsabilidad que tienen los jueces sobre la conducción de un proceso judicial, lo que implica no solo imparcialidad y justicia en sus decisiones, sino que también la eficiencia en manejar los procedimientos, lo que garantizaría procesos judiciales ágiles y efectivos, lo que protegería de mejor manera los derechos de las personas.

Para hablar sobre la tutela judicial efectiva debemos partir primero desde el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual se declara que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según la sentencia 108-15-SEP-CC define a la tutela judicial efectiva como:

“...el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso...” (Corte Constitucional del Ecuador , 2015).

Por lo que podemos entender que la tutela judicial efectiva involucra una serie de acciones llevadas a cabo por el Estado mediante sus órganos jurisdiccionales, con el fin de garantizar el pleno disfrute y cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República, buscando obtener una decisión judicial fundamentada. Por lo tanto, los profesionales del derecho deben llevar a cabo sus actuaciones dentro de los límites del debido proceso, sin ningún tipo de restricciones, en conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes al caso específico.

Además, el Art. 11 numeral 9 inciso 4 de esta misma Constitución se establece que “el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La importancia de la tutela judicial radica en su papel fundamental para salvaguardar y asegurar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución. Es un proceso en el cual los

órganos jurisdiccionales desempeñan un papel crucial al garantizar que las decisiones judiciales sean fundamentadas y orientadas hacia la justicia.

El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

La tutela judicial efectiva, entonces podría entenderse como el derecho que garantiza a las personas un eficiente acceso a la justicia, asegura que las víctimas obtengan justicia y reparación sin que estas sientan que no se han protegido sus derechos o se queden inconformes con la reparación de los mismos.

Este enfoque destaca la necesidad de que los operadores de justicia actúen con total apego al debido proceso, sin restricciones ni influencias indebidas, con el objetivo de respetar y aplicar las disposiciones constitucionales y legales específicas a cada caso. En última instancia, la tutela judicial se rige como un pilar esencial para mantener un sistema legal justo y equitativo.

Al hablar sobre las mujeres en situación de movilidad humana y la tutela judicial efectiva, dentro de las ONGs se han encontrado algunas deficiencias en el sistema que no permiten a este grupo vulnerable acceder a sus derechos de manera efectiva, no por falta de ley sino por falta de aplicación de la misma por parte de los operadores de justicia; por ejemplo, Plan International Deutschland (2021), destaca que “en algunas circunstancias, los operarios de justicia no conciben los casos de violencia como casos prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas.”

Así podemos constatar entonces que, aunque dentro de la legislación ecuatoriana hay figuras para proteger a este grupo vulnerable, los mismos operadores de justicia ya sea por prejuicios, xenofobia, falta de sensibilización, o desconocimiento no prestan las herramientas necesarias para que estas personas disfruten integralmente de sus derechos. Adicional a esto, se incluye que en el caso de que aún si atendidas por los operadores de justicia estos hacen que estas mujeres sufran procesos revictimizantes, en este caso, Amnistía Internacional (2022), menciona que las sobrevivientes de violencia basada en género en Ecuador sufren procesos revictimizantes al atravesar por el sistema de justicia debido a que se ven obligadas a dar testimonio ante varias instituciones y funcionarios, y a menudo son cuestionadas por funcionarios del sistema judicial con base a estereotipos sexistas y xenofóbicos.

Finalmente, algo muy importante también es que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su estudio “Salud sexual y violencia basada en género en contextos de movilidad humana en Quito” destaca importante que:

Desde 2017 a 2021 se reportaron en Quito 174.885 incidencias de VBG, de las cuales 72% fueron llamados de emergencia al ECU 911 y, de ellos, apenas 23% fueron denuncias radicadas en la Fiscalía General del Estado (FGE). La brecha entre la totalidad de incidencias reportadas en el cantón y los casos que efectivamente se judicializaron, evidencia la existencia de barreras y limitaciones que enfrentan las personas para el acceso a la justicia frente a la VBG. (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023).

Estas cifras son una muestra clara de la problemática que vivimos, el hecho de que se llame a denunciar una agresión y que finalmente no se dé un proceso de seguimiento al caso, solamente deja a la mujer en una situación mucho más vulnerable, ya que esta puede seguir sufriendo y aún

con mucha más fuerza de violencia por parte de su agresor, y el hecho de que los operadores de justicia no sigan con el proceso debido los deja en una situación de desprotección.

4.3.1. Debido proceso

Como anteriormente hablamos sobre la tutela judicial efectiva, en este caso estudiaremos el debido proceso, un elemento muy importante para cumplir con la tutela judicial efectiva, ya que este es el que garantiza a las personas la protección de sus derechos frente a cualquier acción arbitraria del Estado.

Se entiende que el debido proceso es el que “... busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso” (Rodríguez V. , 1998).

Por lo que se entiende que garantiza que las leyes y procedimientos se apliquen de manera justa y equitativa, sin favoritismos ni ningún tipo de discriminación.

El debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; por ello, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2019).

Entendemos así que, la Corte Nacional de Justicia resalta como el debido proceso es un conjunto de garantías que tienen la finalidad de proteger los derechos de las personas dentro de un proceso legal, lo que incluye el derecho a una defensa adecuada. Podemos resaltar que no basta únicamente con tener derechos en la teoría, sino que también deben existir procedimientos para que se hagan cumplir los mismos.

Alberto Suárez Sánchez, en su obra *El debido proceso penal*, dice que: “el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” (SARANGO & HERMES, 2008)

Suárez enfatiza la necesidad de que los procedimientos legales cumplan con condiciones y requisitos formales establecidos previamente en la ley, lo que brinda a las partes involucradas seguridad y previsibilidad garantizando así un proceso imparcial y justo.

El debido proceso establece el indubio pro reo, el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, el derecho de las personas a ser informadas por los motivos de su detención, la caducidad de la prisión preventiva, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa en cualquier estado o grado de la causa, debiendo el Estado proporcionar defensores públicos (Rodríguez M. , 2018).

Al mencionar el principio indubio pro reo es importante destacar que este establece que, en caso de duda se debe favorecer al acusado, se manifiesta, así como la presunción de inocencia y asegura que nadie sea condenado sin que existan pruebas contundentes de su culpabilidad. En esta cita se destacan varios derechos y principios que son parte del debido proceso, destacando así su amplitud y profundidad.

El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento al derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa

y para el correcto juzgamiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando el trámite propio de cada procedimiento, según sus características, y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. (Corte Constitucional del Ecuador, s.f.).

La Corte Constitucional del Ecuador define al debido proceso como un conjunto de protecciones fundamentales que garantizan un proceso justo, equitativo e imparcial. Esta definición sería el conjunto de todas las definiciones de los autores antes mencionados, ya que dentro de esta se vuelve a enfatizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas en un proceso para garantizar un trato igualitario y una aplicación efectiva de la ley. Este método no solo busca garantizar una defensa adecuada y un juzgamiento justo, sino también garantizar que los intereses individuales de cada parte sean completamente satisfechos.

Las exigencias del principio general del debido proceso se extreman en el campo del proceso penal, en el cual se manifiestan, además de en aquellos principios generales, en los siguientes: el derecho de defensa en sí, el principio de legalidad, el principio de juez regular o natural, el principio de inocencia, el principio in dubio pro reo, el derecho a una sentencia justa, el principio de doble instancia y la cosa juzgada. (Rodríguez V. , 1998).

Al establecer en sí los principios que se incluyen dentro del debido proceso estamos garantizando que las personas reciban una defensa integra, en la cual se protegen sus derechos en todo momento y se lleva un proceso transparente y justo en el cual las partes gozan de una defensa adecuada. Según esta descripción, el debido proceso es un pilar esencial de la justicia y la protección de los derechos humanos.

Finalmente, dentro de este tema, podríamos decir que tradicionalmente se distingue al principio de igualdad en igualdad material y en igualdad formal, Carmona (1994), cita a Leibholz quien define a la igualdad formal como el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho. Y que la igualdad material vendría a ser la reinterpretación de la igualdad formal, teniendo en cuenta la posición social real en la que se encuentran los ciudadanos, tiende una equiparación real y efectiva de los mismos.

Entendiendo así entonces que la igualdad formal se refiere a que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, por lo que, la idea es que las leyes deben aplicarse de manera uniforme sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, país de origen, etc. Y la igualdad material, por otro lado, reconoce que las personas no se encuentran en las mismas condiciones y que es necesario adoptar medidas específicas para garantizar que todas las personas tengan oportunidades equivalentes. Reconocemos entonces que, las mujeres en situación de movilidad humana están en gran desventaja y están en una situación de vulnerabilidad por su situación migratoria, es necesario implementar medidas específicas, como servicios de apoyo legal y social adaptados a sus necesidades.

4.3.2. Tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana

Una vez que ya definimos lo que es la tutela judicial efectiva y movilidad humana debemos hacer énfasis en que, las mujeres en situación de movilidad humana se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema ya que en su situación migratoria enfrentan desafíos únicos. Podríamos decir que este grupo en específico se ve afectada en cuanto al acceso a la tutela judicial efectiva de sus derechos a pesar de que es un derecho fundamental consagrado en numerosos instrumentos internacionales y nacionales.

Las personas en situación de movilidad humana en Ecuador son titulares de todos los derechos sin discriminación alguna, incluyendo el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, y están legitimados para activar todas las garantías jurisdiccionales en caso de que sus derechos no sean respetados, protegidos, ni cumplidos. (ACNUR, 2014).

Se afirma entonces que, las personas en movilidad humana gozan de todos los derechos establecidos en la ley sin distinción alguna por su situación migrante, ya que el estatus migratorio no debería ser un obstáculo para gozar de sus derechos humanos. Esta afirmación cumple con tratados internacionales que tienen el objetivo de salvaguardar los derechos humanos, para garantizar que las personas que se encuentran en movilidad humana puedan vivir de manera digna y seguras.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del Art.11 numeral 3 se establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, además, menciona también que, los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Este artículo de la Constitución establece un principio fundamental de protección integral de los derechos, que afirmamos es esencial para las mujeres en movilidad humana. Por lo que, en teoría, de esta manera se garantiza a las mujeres en movilidad humana el fiel cumplimiento a sus derechos, la implementación efectiva de estas garantías puede cambiar significativamente la vida

de estas mujeres, brindándoles seguridad, dignidad y acceso a la justicia en un contexto en el que con frecuencia se encuentran en situaciones extremadamente vulnerables.

ACNUR (2014), como ya se señaló en líneas anteriores, para las personas en situación de movilidad humana, como uno de los grupos de atención prioritaria, se reconocen derechos específicos. Para el caso de amenaza o violación de estos derechos, se ha previsto las garantías jurisdiccionales como son: la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares y han sido concebidas y diseñadas a fin de fortalecer su carácter de medidas de protección., que son la materialización del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial como recurso eficaz y efectivo.

La ACNUR destaca entonces las diferentes garantías que están dispuestas para proteger los derechos de las personas en movilidad humana en los cuales se asegura la justicia y la tutela judicial efectiva. Sin embargo, al momento de la práctica, estos derechos o garantías se han convertido más en procedimientos que se encuentra establecidos en la ley, pero al momento de llevarlas a cabo en algunas situaciones por no decir en su mayoría al tratarse de estas personas en situación de movilidad humana no se ha logrado en realidad que se cumplan a cabalidad.

Los estereotipos y discriminación de género y xenofobia contra mujeres venezolanas, la falta de recursos, y la falta de institucionalización de buenas prácticas contribuyen a la falta de acceso a mecanismos de protección y al sistema de justicia. Todos estos factores hacen que el acceso a la justicia y reparación para las mujeres venezolanas sea una utopía en la práctica, violentando su derecho a una vida libre de violencia. (Amnistía Internacional, 2022).

Adicional a esto podemos agregar también las barreras lingüísticas y la falta de conocimiento sobre sus derechos y los procedimientos legales disponibles, a lo que también se aumentaría la xenofobia que ya ha sido mencionada misma que no solamente se encuentra en la sociedad en general, sino que también en funcionarios públicos, quienes al final son las personas que atienden a las dificultades de este grupo prioritario.

El Estado ecuatoriano reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses en su Constitución, sin discriminación por razones de sexo/género, identidad de género, orientación sexual, condición socioeconómica, condición migratoria, entre otros. (Amnistía Internacional, 2022).

Por lo que, es obvio que las mujeres en movilidad humana deberían gozar de estos derechos y disfrutarlos de forma íntegra, no obstante, como habíamos mencionado anteriormente y observaremos a continuación, estos derechos no son cumplidos a cabalidad, aun estando estas en una situación de doble vulnerabilidad. Por lo tanto, aunque las garantías jurisdiccionales existen en teoría y son una herramienta importante para proteger los derechos, es esencial abordar estos obstáculos prácticos para garantizar que su propósito se cumpla de manera efectiva en la vida de las mujeres en situaciones de movilidad humana.

Amnistía Internacional (2022), afirma dentro de su estudio que, el Estado ecuatoriano no está garantizando los derechos de las mujeres venezolanas a solicitar protección como refugiadas, ni a una vida libre de violencia, ya que, con relación a la protección como refugiadas, las autoridades ecuatorianas no están garantizando el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada a las mujeres venezolanas. Asegura que, al presentar serios

obstáculos para acceder a los mecanismos alternativos de regularización migratoria existentes, las mujeres venezolanas quedan en situaciones de mayor riesgo de sufrir violencia y discriminación por su condición migratoria irregular.

Entendemos así que, la falta de acceso efectivo a procedimientos de reconocimiento de refugiados no solo limita su capacidad para obtener protección legal y servicios básicos, sino que también las deja en una situación más vulnerable a la explotación, la violencia y la discriminación. Las barreras legales y administrativas, como la falta de documentación adecuada y la complejidad de los procedimientos migratorios, que muchas veces no están diseñadas para satisfacer las necesidades específicas de género, hacen que este problema sea aún más difícil.

Amnistía Internacional (2022), identifico barreras en el acceso a servicios de protección para mujeres en movilidad humana y afirma que las autoridades ecuatorianas no brindan una atención adecuada a aquellas pocas mujeres venezolanas que, pese a las dificultades por las que atraviesan en su situación, logran acercarse a los servicios de instituciones de primera línea para la atención de la violencia de género, o al sistema de la administración de la justicia.

Como ejemplo dentro de este mismo estudio se presenta el caso de una mujer que se encontraba en movilidad humana que quiso poner una denuncia sobre su violación:

Amnistía Internacional (2022) ha recibido testimonios de mujeres venezolanas que se encuentran en movilidad humana a las que, además de su identificación, les han solicitado información detallada sobre la persona agresora como condición para presentar la denuncia, a pesar de que les corresponde a las autoridades a cargo de las investigaciones dar con el paradero de cualquier persona que cometa un crimen o contravención. **“Cuando yo puse la primera denuncia, yo no sabía dónde vivía mi agresor y por eso no me tomaron la denuncia. Yo ni sabía dónde**

estaba, pero sí sabía quién era y no me tomaron la denuncia porque no tenía esa información.”

Es una de las respuestas que se debe tomar en cuenta para ponernos en alerta sobre la justicia ecuatoriana. Y se evidencia entonces que la falta de tutela judicial efectiva en mujeres en movilidad humana en Ecuador es una problemática que pone de manifiesto la vulnerabilidad de este grupo específico dentro del sistema legal del país. La movilidad humana, ya sea por motivos económicos, sociales o de seguridad, expone a las mujeres a una serie de desafíos legales y sociales que a menudo quedan sin respuesta adecuada por parte de las instancias judiciales. Este vacío en la tutela judicial efectiva se traduce en la insuficiente protección de los derechos fundamentales de las mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas internas, dejándolas expuestas a situaciones de abuso, discriminación y violencia sin las herramientas legales necesarias para amparar sus derechos.

4.3.3. Obstáculos de la mujer en movilidad humana para el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva

Como lo hablamos anteriormente las mujeres en movilidad humana a lo largo de su desplazamiento sufren de algunas vulnerabilidades, dentro de esta se encuentran los obstáculos que estas sufren para acceder a la justicia y que se cumplan con sus derechos humanos.

El miedo a denunciar, los prejuicios y estereotipos a los que se deben enfrentar las sobrevivientes de violación, limitan su acceso a justicia. Un 64% de las víctimas y sobrevivientes de violación confirmaron que es muy difícil realizar una denuncia y un 76% de sobrevivientes, mencionaron que tuvieron que contar los hechos más de una vez en la misma institución, a más de un servidor público. (Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos., 2021).

Al analizar estas estadísticas podemos afirmar que dentro de este proceso se cae en la revictimización, así como también se evidencia que existe más de una dificultad en el sistema judicial para que las mujeres víctimas de violencia sexual realicen sus denuncias

Surkuna (2021), en su encuesta virtual “Obstáculos en el acceso a justicia de sobrevivientes de violación en el Ecuador” las participantes sostuvieron que tuvieron que ir al menos a 2 y 3 instituciones distintas para recibir atención. Estas instituciones serían la Fiscalía General del Estado, la Policía, el Hospital, Unidades de flagrancia o llamaron al Ecu 911. De acuerdo a la Encuesta, las instituciones a las que tuvieron que ir entre 1 y 5 veces, son la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y el Hospital para que les brinden atención y protección. Además, otro grupo de mujeres detallaron en la Encuesta que tuvieron que acudir primero a organizaciones sin fines de lucro (ONGs) para buscar patrocinio legal o tuvieron que contratar los servicios de abogados particulares.

El estudio de Surukuma evidencia los obstáculos significativos que evidencian la dificultad para acceder a la justicia que tienen las mujeres sobrevivientes de violencia sexual en Ecuador. Aquí es en donde nos damos cuenta la suma urgencia que tiene el Estado ecuatoriano de mejorar la accesibilidad y calidad de atención para que las víctimas no se vean obligadas a enfrentar múltiples barreras en su búsqueda de justicia y apoyo.

Como consecuencia de los múltiples obstáculos estructurales y de género que encuentran las sobrevivientes de violación en el Ecuador para acceder a la justicia, se ha generado desconfianza en el sistema judicial e impunidad. A pesar de que las instituciones plantean la transversalización del enfoque de género, es evidente el insuficiente número de profesionales en general y de profesionales con capacitación

adecuada para atender a las sobrevivientes y no revictimizarlas. (Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos., 2021).

La falta de confianza en el sistema judicial puede llevar a que las sobrevivientes de violencia sexual no denuncien los delitos cometidos, lo que trae como consecuencia la impunidad del perpetrador, por lo cual al ver que cometer estos actos no traen ninguna consecuencia puede alentar más actos de violencia. Otro punto importante a tomar en cuenta en este caso es la revictimización, ya que esta puede ser extremadamente perjudicial, ya que la víctima tiene que revivir su trauma varias veces, esta razón podría ser una forma de que otras víctimas no busquen ayuda.

Para hablar sobre los factores que producen estas limitaciones en las mujeres en movilidad humana podemos señalar la opinión de Amnistía internacional en el cual se destaca que:

Se identificó problemas estructurales tanto en los servicios de instituciones de primera línea que permitan identificar y responder a casos de violencia basada en género, como en el sistema de la administración de la justicia en Ecuador. Los estereotipos y discriminación de género y xenofobia contra mujeres venezolanas, la falta de recursos, y la falta de institucionalización de buenas prácticas contribuyen a la falta de acceso a mecanismos de protección y al sistema de justicia. Todos estos factores hacen que el acceso a la justicia y reparación para las mujeres venezolanas sea una utopía en la práctica, violentando su derecho a una vida libre de violencia. (Amnistía Internacional, 2022).

Por lo que, en vista de esto podemos decir que, la presencia de estereotipos y discriminación de género, así como la xenofobia dirigida hacia las mujeres venezolanas, son elementos preocupantes que perpetúan la vulnerabilidad de este grupo. Estos factores no solo afectan la

respuesta inicial a casos de violencia, sino que también influyen en la falta de recursos y la ausencia de buenas prácticas institucionalizadas. La combinación de estas barreras contribuye a que el acceso a mecanismos de protección y al sistema de justicia se convierta en una utopía en la práctica.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también tiene una opinión respecto a los factores que afectan a las mujeres en movilidad humana:

La discriminación que sufren las personas de otras nacionalidades en el acceso a servicios. El Banco Mundial señala que «cuatro de cada diez venezolanos en movilidad se sintieron discriminados en los últimos tres meses, en relación con el 6 por ciento de los ecuatorianos. Casi la totalidad de venezolanos indica que se sintió discriminado por su nacionalidad. Discriminar sobre la base de la nacionalidad o estatus migratorio es una expresión de xenofobia». Esta discriminación es aún mayor por diferencias de género y orientación sexual. Una de las formas en que se materializa esta discriminación es en la atención y respuesta que brindan los funcionarios públicos de las instituciones gubernamentales a nivel nacional y local. Esto repercute en la falta de confianza o temor que las personas entrevistadas mencionaron tener hacia las instituciones del Estado. (Oficina de la OIT para los Países Andinos , 2022).

Así entendemos que uno de los grandes obstáculos para que las mujeres en situación de movilidad humana no accedan a la justicia es la discriminación y la xenofobia. Por lo que se considera necesario para garantizar un trato justo y equitativo para todos independientemente de su estatus migratorio capacitar a los funcionarios públicos en temas de diversidad, inclusión y derechos humanos, así como también crear políticas que aborden las necesidades de personas en movilidad humana.

Los vacíos normativos y administrativos, la falta de claridad de las instituciones sobre sus funciones y el desconocimiento de los recursos judiciales de los que se dispone, son los principales obstáculos para un acceso efectivo a la justicia. Si bien el estatus migratorio irregular ha incidido en esta problemática, el hecho de ser mujer venezolana ha agudizado los obstáculos del acceso a la justicia, en tanto se manifiestan factores interseccionales de discriminación, de estereotipos de género, de estereotipos de hipersexualización, que la están colocando en una posición de doble vulnerabilidad e impunidad, y, además, siendo revictimizada por parte de los mecanismos de los Estados (Heredia, 2022).

Podemos decir entonces que, el desconocimiento de algunos recursos judiciales implica para muchas personas en especial a las personas en movilidad humana que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que no puedan ejercer plenamente sus derechos por lo cual es importante fortalecer los programas de información y educación sobre los derechos y recursos disponibles. La discriminación no solo se basa en la nacionalidad sino también en el género y estereotipos de hipersexualidad, lo que pone a la mujer en movilidad humana en una situación de doble vulnerabilidad ya que se enfrenta a los estereotipos de género y a la xenofobia al mismo tiempo; y aunque el estatus migratorio irregular es un factor significativo que graba el los problemas de acceso a la justicia el factor de ser mujer introduce una dimensión adicional de vulnerabilidad debido a la intersección de varias formas de discriminación. Por lo antes mencionado, es importante desarrollar mecanismos de protección y de apoyo que no tengan la finalidad de revictimizar a los sobrevivientes, sino que este capacitar a los funcionarios con enfoques sensibles al género y a la migración para asegurar así que dentro de las instituciones estén equipados para brindar un apoyo efectivo y compasivo.

El estudio de Amnistía Internacional (2022), menciona que, el personal especializado de las diferentes entidades se encuentra únicamente en Machala, capital de la provincia, a 72 kilómetros de Huaquillas. En el caso de la fiscalía, esto significa que las mujeres, además, tienen que trasladarse múltiples veces de localidad para cada trámite, como la evaluación psicológica y social necesaria para la formulación de cargos, usando recursos propios para el transporte y, al mismo tiempo, dejando de trabajar durante varias jornadas para realizar las gestiones necesarias. La protección policial del Programa de Protección de Víctimas y Testigos también se realiza desde esa distancia. La Defensoría del Pueblo no está involucrada en la vigilancia del debido proceso, por la falta de personal, siendo que la persona asignada a Huaquillas se traslada desde Machala una vez por semana y maneja los casos vía remota.

Se afirma que al momento en el que se necesita realiza una denuncia en algunas partes del país únicamente se lo podrá hacer específicamente en la capital de la provincia como en el caso mencionado, ya que especifica que la persona tuvo que viajar desde la ciudad fronteriza de Huaquillas hasta la capital de la provincia del Oro, en este caso se debería tomar en cuenta que si se viola el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que muchas de las mujeres que se encuentran en movilidad humana no tienen los recursos suficientes para movilizarse de un lugar a otro para cumplir con las formalidades del proceso, adicionalmente que la defensoría del pueblo no vigile el debido proceso no asegura en ningún sentido que esta persona en verdad este siendo respetada en cuanto a sus derechos.

Además, en este mismo estudio Amnistía Internacional encuentra importante que:

Cuando los crímenes suceden en espacios fronterizos o en rutas migratorias, la situación es mucho más compleja debido a que, en aplicación del principio de

territorialidad penal, la fiscalía no recibe denuncias por hechos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano. Una organización entrevistada señaló que la fiscalía podría recibir la denuncia y enviarla de manera directa al consulado de país origen de la persona. Sin embargo, esto no es una práctica estándar, dejando a las mujeres migrantes en un estado de desprotección. (Desprotegidas en Ecuador: Mujeres venezolanas refugiadas y sobrevivientes de violencia basada en género , 2022).

La situación descrita revela una problemática importante en términos de protección de derechos, específicamente en lo que respecta a los derechos de las mujeres migrantes y, posiblemente, al derecho a la integridad personal y seguridad. El hecho de que la fiscalía no reciba denuncias por hechos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano puede limitar el acceso a la justicia para las mujeres migrantes que han sido víctimas de crímenes en estas áreas.

En este caso, se podría argumentar que se está violando el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la integridad personal y seguridad de las mujeres migrantes.

Las falencias institucionales que impiden el acceso a la justicia y reparación de los familiares son, entre otras, la falta de coordinación entre países de origen, tránsito y destino, la demora en la realización de diligencias de investigación y búsqueda de las personas desaparecidas, y la ausencia de investigaciones transnacionales. Su acceso a la justicia se ve restringida por una falta de denuncias debido al miedo y falta de confianza que profesan hacia la policía. (Asamblea General de las Naciones Unidas , 2018).

Por lo que finalmente podríamos afirmar que en varios casos la tutela judicial efectiva a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana que han sido violentadas sexualmente

en especial las mujeres venezolanas no se cumple a cabalidad, y se deja a estas mujeres en un estado de desprotección ya que por obvias razones no tienen la economía para pagar un abogado privado o para trasladarse de una ciudad a otra a realizar las denuncias y cumplir con el proceso, en este marco se denotan todas las falencias que tiene el sistema judicial ecuatoriano, no solo en cuanto a la normativa sino que también en la capacitación al personal que se encarga de recibir a las personas que llegan en busca de ayuda, y que en la mayor parte de casos solamente son revictimizadas y juzgadas por su condición sin recibir ningún tipo de auxilio.

4.3.3.1. Derecho a la Integridad Física y Psicológica.

Al hablar sobre el derecho a la integridad física y psicológica de las mujeres que se encuentran en movilidad humana, debemos primero hablar sobre lo que es el derecho a la integridad física y psicológica en general, a todo esto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2017), define a este derecho como inviolable, de tal manera que ni el Estado, ni ninguna persona lo pueden violar de forma lícita, como todos los derechos es inalienable ya que no se puede renunciar a este y bajo ninguna circunstancia se puede negar.

El hecho de que este derecho sea irrenunciable es crucial para las mujeres que se encuentra en situación de movilidad humana ya que se encuentran en una constante exposición a vivir situaciones de riesgo y abuso durante su tránsito o en su lugar de destino. Al afirmar que este derecho es inalienable garantiza que todas las mujeres en movilidad humana sean tratadas con el mismo respeto y consideración y que su integridad sea preservada independientemente de las circunstancias.

Debido a las amenazas y desafíos que enfrentan las mujeres en movilidad humana, como la violencia de género, la trata de personas y la explotación, la protección de este derecho es

trascendental, por lo cual este derecho está establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Como se establece dentro del artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República (2008), establece el derecho a la integridad personal, este derecho influye, todo lo que es la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, ya que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

En este caso tomamos en cuenta que, el derecho a la integridad personal abarca una vida libre de violencia en todos los ámbitos, y se entiende que el Estado adoptara medidas especiales sobre cualquier forma de violencia ejercida en este caso en mujeres en situación de movilidad humana ya que estas se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad. Por lo tanto, ante este contexto, es importante que se tomen medidas efectivas para proteger los derechos de este grupo vulnerable en especial; esto incluye que tengan facilidad para acceder a servicios médicos, atención psicológica, protección contra la violencia de género y asesoramiento legal de carácter gratuito. Así es esencial que el Estado ecuatoriano coordine con organizaciones nacionales e internacionales para asegurarse de que estas mujeres reciban la asistencia y protección necesaria.

Dentro de esta misma Constitución en su artículo 341 encontramos que, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución (2008), en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos

que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Por lo tanto, entendemos que se priorizará a mujeres en situación de movilidad humana ya que ellas se enfrentan a situaciones de xenofobia, discriminación, exclusión, violencia y desigualdad; todo esto significa que, el Estado está en la obligación de tomar medidas específicas para contrarrestar estas vulnerabilidades y asegurarse de que estas mujeres tengan acceso íntegro a sus derechos fundamentales sin que tengan que sufrir ningún tipo de discriminación por ello, garantizando así que sus derechos sean respetados y que reciban el apoyo para vivir de forma digna y segura.

4.3.3.2. Derecho a la Igualdad y no discriminación

En vista de que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana sufren constantemente de discriminación, xenofobia y desigualdad creemos importante hacer mención de este derecho que se encuentra proclamado en la Constitución de la República del Ecuador exactamente en el artículo 66 numeral 4 como el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Este derecho es reconocido por el Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2, en el cual se establece que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente,

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El cumplimiento de estos derechos es de vital importancia para las mujeres en situación de movilidad humana ya que ellas enfrentan día a día numerosos desafíos. La Constitución ecuatoriana no solamente está reconociendo la diversidad, sino que también plantea acciones concretas para evitar la discriminación, promoviendo así la igualdad. Sin embargo, aun cuando estos derechos se encuentran reconocidos en la ley, llevarlos a la práctica es un desafío, ya que no siempre son aplicados de la manera correcta, por lo que es necesario un esfuerzo constante para garantizar que estos derechos sean respetados y aplicados de la mejor manera.

En este contexto, este derecho es reconocido también dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 2 igualdad ante la ley y no discriminación, en el cual menciona que:

Todas las personas en movilidad humana, que se encuentren en territorio ecuatoriano, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica, étnica o cultural (Asamblea Nacional del Ecuador , 2018).

Es importante entonces mencionar que, las personas migrantes tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano ecuatoriano y por lo tanto el estatus migratorio no debería ser un obstáculo para que ellos puedan acceder a sus derechos básicos.

4.3.3.3. Derecho a la justicia y acceso a recursos legales

El derecho a la justicia y el acceso a los recursos humanos son esenciales para proteger y promover los derechos humanos, especialmente cuando hablamos de mujeres que se encuentran en movimiento. Estas mujeres suelen enfrentar muchos desafíos, como discriminación, violencia y exclusión social, lo que hace que su integración y bienestar en las sociedades que las reciben sea más difícil.

La Fiscalía General del Estado (2022), afirma que, el derecho o principio de acceso a la justicia es el que faculta a las personas a disponer de una variedad de recursos judiciales, idóneos y efectivos, con la finalidad de evitar las posibles vulneraciones de sus derechos y su eventual restitución, materializándose como la vía idónea de entrada al sistema judicial. Entendiendo a esta como una garantía real, que se encarga de precautelar, salvaguardar y defender los derechos individuales y colectivos enmarcados en nuestro texto constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Entendemos así al derecho a la justicia como un mecanismo necesario para salvaguardar y restaurar los derechos de las personas. Este principio permite que todas las personas tengan acceso a todos los recursos judiciales efectivos y garantiza que puedan buscar protección y restitución de sus derechos cuando estos han sido vulnerados.

Así se enfatiza la necesidad del Estado de garantizar un acceso efectivo a la justicia, ya que este derecho debe permitir a las personas proteger y hacer valer sus derechos, lo que incluye la existencia de tribunales accesibles, la disponibilidad de asistencia legal y la implementación de procedimientos que sean justos y equitativos para todas las personas.

Por ello hacemos mención al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que habla sobre los derechos de protección y menciona que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo es claro y detalla que todas las personas que se encuentran en territorio ecuatoriano tienen derecho a acceder libremente a la justicia ecuatoriana, este derecho se garantiza por medio de la defensoría del pueblo y la defensoría pública quienes son las encargadas supervisar el debido proceso y proporcionar un abogado gratuito. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la aplicación efectiva de estos principios sigue siendo un desafío que requiere un compromiso constante y esfuerzos coordinados para eliminar las barreras y garantizar que el acceso a la justicia sea una realidad para todos.

Adicionalmente es necesario agregar que este derecho va de la mano con la tutela judicial efectiva y el debido proceso principios de los cuales hablamos en puntos anteriores.

4.3.3.4. Derecho a migrar

Las personas salen de su país de origen en búsqueda de mejores oportunidades, seguridad y calidad de vida, es por ello que la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales reconocen el derecho a migrar. Hablar del derecho a migrar implica aceptar que la movilidad humana es natural y legítima. Además, implica garantizar que los migrantes sean tratados con dignidad y respeto en cada etapa de su viaje.

La declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13 ordena que “toda persona tiene derecho a circular libremente, a elegir su residencia en el territorio de un estado, a salir de cualquier país y a regresar a su nación” (Asamblea General de la ONU, 1948).

Entendemos a este artículo como un ideal de libertad y dignidad que todos los países deberían esforzarse por cumplir y asegurarse de que todas las personas puedan ejercer su derecho a la movilidad de una forma libre y segura. Sin embargo, a pesar de que este derecho es reconocido a nivel mundial, muchas personas aún sufren varios obstáculos para poder ejercerlo, alguno de esos obstáculos son los conflictos diplomáticos, políticas migratorias rigurosas, y restricciones económicas.

En este sentido, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si embargo, aun cuando dentro de nuestra constitución se establece este derecho, aún hay muchas personas extranjeras dentro de nuestro país que por su situación migratoria no son reconocidos como titular de derechos, una de las razones principales para esto es la xenofobia que se vive dentro del Estado ecuatoriano.

Así también en cumplimiento de este derecho la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 41 establece que:

Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Una forma en la cual el Estado puede respetar y garantizar asistencia humanitaria y jurídica de emergencia puede ser por medio de la creación de equipos especializados específicamente en personas que se encuentran en movilidad humana.

Dicho esto, se reconoce el derecho a migrar de una forma más específica dentro de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2018), específicamente en el artículo 2, en los cuales se menciona que la ciudadanía universal significa el reconocimiento del derecho humano a moverse libremente por todo el mundo, garantizando la portabilidad de sus derechos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad o lugar de origen, lo que terminará con la condición de extranjero. El reconocimiento jurídico y político de este derecho, que permite que cualquier persona, familia o grupo humano se movilice y permanezca en su destino, ya sea temporal o definitivamente, bajo la protección del Estado, se conoce como libre movilidad humana. Además, se prohíbe la sanción de la libertad de movimiento de personas, estableciendo que cualquier infracción en materia de migración será de naturaleza administrativa. Finalmente, se establece la prohibición de devolución, impidiendo que una persona sea devuelta o expulsada a un país donde sus derechos humanos puedan ser vulnerados.

En un estudio realizado por el profesor Brad D. Jokisch en el cual habla sobre las cifras del flujo migratorio de venezolanos encontramos que:

A partir de 2023, se estima que 871.000 inmigrantes representan aproximadamente el 5 por ciento de la población en general, un aumento explicado principalmente por la llegada de inmigrantes de Venezuela desde 2015, cuando comenzó la crisis política y económica del país. Los 475.000 venezolanos en Ecuador en agosto de 2023 representaban alrededor del 6 por ciento de la población de 7,7 millones de venezolanos emigrantes, y la cuarta población emigrante venezolana más grande del mundo, después de la de Colombia, Perú y Brasil. (D. Jokisch, 2023).

Según un estudio llamado percepción pública y la convivencia en movilidad humana en Ecuador realizado por la Unidad de Migración se establece que en Ecuador:

De acuerdo al Ministerio del Interior, hasta la primera semana de marzo, se han solicitado 58 420 visas y se han entregado 43 621 visas VIRTE, de las cuales 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento hombres. Se espera que estos datos se incrementen mientras se implementan todas las fases del proceso de regularización. (Derechos movilidad humana, 2023).

En cuanto a las cifras obtenidas de la cantidad de personas en movilidad que ingresan a Ecuador, no podríamos definir con exactitud cuantas son, ni a que genero pertenecen, ya que, no podemos contabilizar exactamente las personas que han ingresado al Ecuador por pasos alternos, sin embargo, las cifras aproximadas obtenidas por las organizaciones y el gobierno, nos dan a conocer que la mayor parte de población en movilidad humana son de género femenino.

Al observar la gran cantidad de migrantes que ingresan al Ecuador, tanto sus habitantes como el Estado han demostrado rechazo hacia estos, argumentando que la delincuencia ha ido aumentando a razón de ello. Sin embargo, el diario La Hora (2023), en uno de sus artículos destaca que en el censo penitenciario realizado se establece que de entre los más de 30.000 presos que hay en las cárceles ecuatorianas, solo 3.245 son extranjeros, y nos explica que entre las nacionalidades se encuentran la colombiana, seguida de la venezolana y la peruana; es decir, podemos afirmar que, esta cifra no supera el 10% de población carcelaria.

Con estas cifras podemos entender que, el hecho de que tengamos la presencia de migrantes dentro del Ecuador, no significa que esta incrementa la tasa de delincuencia habitual que ya poseíamos, ya que la mayor cantidad de personas privadas de libertad son personas de nacionalidad ecuatoriana, por lo que, podemos afirmar que la migración no aumenta ni disminuye la delincuencia en nuestro país, contrario a lo que las personas creen.

Al encontrarnos con esta legislación nos podemos dar cuenta que el Estado ecuatoriano tiene toda la intención de precautelar estos derechos para que las personas en situación de movilidad huma vivan una vida digna, sin embargo, al momento de aplicar estos principios no se

lleva a cabo un real cumplimiento de estos, lo cual podría ser por diversos factores como la falta de capacitación, empatía o recursos dentro de las instituciones del Estado.

4.4. Análisis del marco jurídico para la tutela de los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana.

4.4.1. Legislación Nacional

Una vez que abarcamos toda la teoría, es importante también hacer énfasis en la legislación ecuatoriana ya que esta juega un papel importante en la protección y aplicación de los derechos en personas que se encuentran en situación de movilidad humana en Ecuador, todas estas leyes están bajo el amparo de tratados internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador contempla garantías relacionadas con el respeto de los derechos para los llamados grupos de atención prioritaria que dada su situación de vulnerabilidad constituyen el sector poblacional más débil, y, por ende, susceptible de los delitos contra la libertad sexual, quienes son merecedores de atención preferente en los ámbitos público y privado. (Pérez, Tamayo, & Molina, 2022).

Por lo tanto, en los siguientes puntos se va a ahondar en los derechos y garantías que están constituidos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y demás leyes.

4.4.1.1. Constitución de la República del Ecuador.

Para iniciar a analizar la legislación ecuatoriana debemos empezar desde la jerarquía en la cual nos regimos mismo que se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador el cual establece que:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo que entendemos así que en este caso se aplicará primero la Constitución de la República del Ecuador, seguido de este los tratados internacionales que son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belem Do Para; después de este el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y finalmente se aplicaría Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para hablar en específico del compromiso que tiene el Estado en garantizar los derechos de todas las personas que se encuentren en territorio ecuatoriano hacemos mención del artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador mismo que afirma que:

Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículo que establece entonces que, en este caso, las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana tienen los mismos deberes y derechos que todos los ecuatorianos y, por lo tanto, el Estado ecuatoriano está en la obligación de brindarle una tutela judicial efectiva

si en dado caso la necesitasen. En este caso este derecho se encuentra especificado en el artículo 75 de esta Constitución antes mencionada, en el cual expresamente dice que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Adicional a ello y como lo habíamos mencionado anteriormente, esta tutela judicial efectiva debe ir de la mano con lo que es el debido proceso, principios que será velados por la Defensoría del Pueblo ya que en el artículo 215 de nuestra Constitución (2008), se establece que esta entidad tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país y está obligado a ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Por lo que entendemos entonces que, las personas que se encuentran en situación de movilidad humana que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano tienen el derecho a acudir a la Defensoría del Pueblo en el caso de que se les esté vulnerando sus derechos, humanos, sin embargo, como lo habíamos especificado anteriormente en esta investigación esto a menudo no es cumplido a cabalidad ya que al momento en el que estas personas deciden denunciar sus abusos no son escuchados ya sea por cuestiones de xenofobia o por el género en especial.

Ante esto podemos recalcar que dentro del artículo 363 numeral 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), se establece que el Estado es el responsable de brindar un cuidado

especializado a los grupos de atención prioritaria que ya han sido establecidos en la misma. En este caso las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana son un grupo prioritario ya que se enfrentan a una cantidad inmensa de obstáculos y son mucho más vulnerables a sufrir violencia de cualquier tipo.

Es así que, según el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), afirma que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, para el cumplimiento de esto se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Sin embargo, en nuestro país no hay una entidad especializada que reciba a las mujeres en movilidad humana que han sufrido de violencia sexual, la falta de un sistema especializado y recursos adecuados para atender específicamente a las mujeres en movilidad humana indica una carencia significativa de protección efectiva para este grupo vulnerable, y podríamos decir que a pesar de que se han designado defensores y fiscales que están especializados en abordar casos de violencia estos no cuentan con un enfoque integral que aborde las necesidades únicas de las mujeres migrantes

Dentro de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador tenemos algunos artículos que nos ayudarán a entender la problemática planteada., como por ejemplo dentro del Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con lo antes mencionado podemos afirmar que las mujeres que se encuentran en movilidad humana se hallan en una situación de riesgo, y al mismo tiempo gran parte de estas son mujeres víctimas de violencia, por lo que según nuestra constitución el Estado debería protegerlas por ser personas que se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad.

Para abordar este tema es importante hacer énfasis en que el Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, el Estado debe velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos; y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lamentablemente aun cuando en teoría existen estas medidas tomadas por el Estado estas no han sido suficientes para que exista un verdadero cumplimiento de las mismas por parte de sus funcionarios.

También el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3, literales a y b establecen que el Estado “garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual

y a que disfrutes de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, aun cuando se encuentra establecido dentro de la Constitución de la República, se ha podido evidenciar, que no existe un real cumplimiento de este artículo, ya que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana; en la mayoría de entrevistas realizadas por algunas instituciones, han expresado como se han violentado sus derechos, y como no han tenido un apoyo eficaz por parte del Estado ecuatoriano.

4.4.1.2. Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana emitida en Quito el lunes 6 de febrero de 2017, una de las razones por la cual se plantea esta ley es porque es necesario contar con un documento especial de viaje para las personas refugiadas, asiladas o apátridas, por lo que la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales. Esta ley representa un marco normativo en lo que respecta a los derechos humanos de las personas que se encuentran en movilidad, incluyendo migrantes, refugiados y ecuatorianos en el exterior. Esta ley fomenta principios fundamentales como lo son la no discriminación, igualdad de derechos e inclusión social, con el objetivo de tener una sociedad equitativa.

Al hablar sobre las mujeres en movilidad humana, son personas que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, y ante esto la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dentro del artículo 20A se establecen los derechos que se otorgan a las personas y grupos de atención prioritaria, en el cual se establece que:

“... aquellas personas que se encuentren en condición de riesgo, sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prestando especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad, tendrán atención prioritaria, de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes de la República.” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018).

Dentro de este artículo se enfatiza la atención que se debe ofrecer a las personas que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, dentro de este se establece la obligación de dar prioridad, esta es esencial para garantizar que estas personas reciban atención y servicios necesarios de manera oportuna y efectiva. Para garantizar esta protección especial se establece dentro del artículo 47 el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, que establece que:

Las personas extranjeras, sin importar su situación migratoria, tendrán derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela efectiva de sus derechos, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales vigentes, y la Ley. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018).

Como ya lo habíamos mencionado anteriormente, se reitera que todas las personas tienen derecho a acceder a las garantías jurídicas establecidas en la ley sin importar su condición migratoria. Podríamos afirmar que esta disposición es muy importante en un contexto en el cual las personas migrantes enfrentan barreras significativas para acceder a sus derechos básicos.

Es importante saber identificar que una persona extranjera se encuentra en situación de vulnerabilidad y por ello dentro del artículo 52A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2018), se establece que la autoridad de movilidad humana, en colaboración con otras entidades estatales, es responsable de identificar a los extranjeros vulnerables en Ecuador, basándose en un informe motivado. Esta declaración se debe a una situación migratoria irregular sin posibilidad de retorno

seguro al país de origen, ser víctima de violencia intrafamiliar o de género, y ser víctima de delitos contra el derecho a la igualdad. La solicitud de declaratoria puede iniciarse por la autoridad de movilidad humana, entidades estatales o por petición propia, requiriendo informes pertinentes.

Esta protección es de gran importancia para las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana y han sido violentadas, ya que en la mayoría de casos se encuentran en una situación migratoria irregular sin que tengan la posibilidad de tener un retorno seguro a su país de origen. Podríamos decir entonces que, esta ley además de fomentar la igualdad y la justicia también proporciona un mecanismo tangible para que se puedan proteger sus derechos.

Dentro de esta ley también se reconoce el principio al debido proceso, dentro del artículo 52B de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2018), se garantiza el derecho al debido proceso para todos los extranjeros que residen en Ecuador. Esto incluye varias garantías básicas, como el derecho a ser escuchado y oponerse a los cargos, solicitar asistencia consular y, si es necesario, recibir asistencia de un abogado o defensor público y un traductor, someter su caso a revisión ante la autoridad competente, recibir una resolución justificada y ser notificado formalmente de todas las decisiones. Si se han agotado todos los medios para localizar a la persona, se pueden enviar notificaciones a través de los medios de comunicación.

Promover el acceso a la justicia y al debido proceso promueve una sociedad justa y equitativa para todos sus habitantes, asegurando que todas las personas, sin importar su origen, puedan buscar y obtener justicia de manera efectiva. Las garantías básicas mencionadas, como el derecho a ser escuchadas, la posibilidad de oponerse a los cargos, la asistencia consular, y la ayuda de un abogado y traductor, son cruciales para asegurar que estas mujeres reciban un trato justo y puedan defender sus derechos adecuadamente. Además, la posibilidad de someter su caso a revisión y recibir notificaciones formales refuerza la transparencia y la rendición de cuentas del

sistema legal. Sin embargo, se reitera que aun cuando se encuentra escrito en la ley, en varias ocasiones se hace caso omiso o no se cumple de manera efectiva. Hay la posibilidad de que las mujeres migrantes no puedan acceder a sus garantías básicas establecidas por la ley, esto se debe a algunos obstáculos como lo es la falta de recursos, la discriminación, la burocracia, la falta de sensibilización y capacitación de las autoridades y funcionarios. Estas dificultades pueden incluir un acceso limitado a la asistencia legal, una provisión insuficiente de traductores y el desconocimiento de los procedimientos legales por parte de las personas migrantes. Por lo tanto, no solo es necesario tener un marco legal sólido, sino también asegurarse de que se aplique de manera efectiva y justa, lo que garantiza que todos los derechos de las mujeres migrantes se ejerzan de manera plena y equitativa.

Adicional se incluyen garantías para el debido proceso, realizamos énfasis en las mujeres en situación de movilidad humana, por lo cual, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2018), establece que serán atendidas de forma prioritaria las solicitudes de víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; adicional a esto se recalca también que, la falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud para la determinación de la condición de refugiado.

Por lo tanto, se entiende que, al dar prioridad a estas solicitudes, la ley busca brindar protección rápida y efectiva a las mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad. Además, es importante la disposición que permite presentar solicitudes de condición de refugiado sin necesidad de documentación, ya que muchas mujeres migrantes pueden haber perdido sus documentos durante la huida o el desplazamiento forzado. Sin embargo, a pesar de estas importantes garantías legales, la aplicación práctica de estas protecciones no siempre es adecuada.

4.4.1.3. Código Orgánico Integral Penal

Como se mencionó anteriormente sobre los delitos sexuales establecimos que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana están en constante peligro de ser abusadas sexualmente y violadas, sin embargo, cuando estos delitos son cometidos en las zonas fronterizas o cuando estas mujeres no tienen información de quien fue su violentador en muchas ocasiones no pueden realizar las denuncias correspondientes para que sus derechos sean reparados.

Amnistía Internacional, en un estudio realizado encuentra importante que:

Cuando los crímenes suceden en espacios fronterizos o en rutas migratorias, la situación es mucho más compleja debido a que, en aplicación del principio de territorialidad penal, la fiscalía no recibe denuncias por hechos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano. Una organización entrevistada señaló que la fiscalía podría recibir la denuncia y enviarla de manera directa al consulado de país origen de la persona. Sin embargo, esto no es una práctica estándar, dejando a las mujeres migrantes en un estado de desprotección. (Desprotegidas en Ecuador: Mujeres venezolanas refugiadas y sobrevivientes de violencia basada en género , 2022).

La situación descrita revela una problemática importante en términos de protección de derechos, específicamente en lo que respecta a los derechos de las mujeres migrantes y, posiblemente, al derecho a la integridad personal y seguridad. El hecho de que la fiscalía no reciba denuncias por hechos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano puede limitar el acceso a la justicia para las mujeres migrantes que han sido víctimas de crímenes en estas áreas.

Debemos tomar en cuenta el ámbito de aplicación del Código Orgánico Integral Penal que se encuentra establecido en el Art. 14 en cual se puede destacar que las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, se van a aplicar además de otros, en el siguiente caso en específico:

“Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que no se haya iniciado su juzgamiento en otra jurisdicción” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

La situación mencionada muestra un problema importante en la protección de los derechos de las mujeres migrantes y destaca la urgencia de establecer mecanismos más efectivos y cohesivos para garantizar su acceso a la justicia. Una posible solución se encuentra en el Artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que permite la aplicación de la ley ecuatoriana en casos donde las infracciones afectan bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional y no han sido juzgados en otra jurisdicción. Sin embargo, la protección y reparación de los derechos de estas mujeres sigue siendo limitada por la falta de implementación de estas disposiciones legales y la falta de prácticas institucionales adecuadas.

Es fundamental que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas para solucionar estas deficiencias, como capacitar a las autoridades y establecer procedimientos claros para recibir y tratar denuncias transfronterizas. Según los estándares internacionales de derechos humanos, solo así se podrá garantizar que las mujeres migrantes reciban la protección y la justicia que merecen.

4.4.1.4. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El Estado ecuatoriano cuenta con una ley especial para proteger los derechos de las mujeres, esta es Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), dentro de esta ley se

establece que la Asamblea Nacional de Ecuador, de manera unánime el 11 de julio de 2017, decidió condenar de manera enfática cualquier forma de violencia dirigida hacia niñas, adolescentes y mujeres en el país. Instó a las instituciones judiciales a reforzar los servicios de atención a mujeres afectadas por violencia, mediante la capacitación constante de su personal y la creación de unidades especializadas en género. Asimismo, exhortó a la Función Ejecutiva a fortalecer sus planes y acciones para eliminar todo tipo de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, con especial énfasis en el ámbito educativo.

Una de las realidades más complejas y desafiantes en el ámbito de los derechos humanos es la situación de las mujeres en movilidad humana. Estas mujeres se encuentran en una posición extremadamente vulnerable al enfrentar la migración, ya sea por motivos económicos, de violencia o persecución. Por lo tanto, esta ley es de vital importancia para precautelar sus derechos de forma íntegra.

4.4.2. Legislación Internacional

4.4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece derechos y libertades fundamentales para todos, sin distinción. Sin embargo, las mujeres que viven en condiciones de movilidad humana con frecuencia enfrentan importantes obstáculos para utilizar plenamente estos derechos. Estas mujeres suelen vivir en condiciones extremadamente precarias, vulnerables a la violencia de género, a la explotación, a la discriminación y con un acceso limitado a servicios esenciales y a la justicia.

Podemos partir desde el hecho que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se reconoce en su artículo 13 que todas las personas tienen derecho a circular libremente y

a elegir el lugar en el cual van a residir, y también establece que toda persona tiene derecho a salir a cualquier país incluso el propio y regresar a su país.

Debido a esto se reconoce el derecho de las personas a migrar, por el simple hecho de que pueden elegir cualquier país que les resulte mejor para vivir, en el caso de las mujeres en situación de movilidad humana se podría decir que este derecho puede ser la diferencia entre la vida y la muerte para muchas de ellas ya que se les proporciona una vía para escapar de la violencia de género, la trata de personas y otros tipos de abuso que pueden estar sufriendo en un lugar en específico. A pesar que los derechos humanos son reconocidos mundialmente las mujeres en movilidad humana aún se encuentran con muchos obstáculos para ejercerlos. Las mujeres a menudo se ven impedidas de moverse libremente o regresar a sus países de origen debido a leyes, políticas de migración restrictivas y situaciones de vulnerabilidad extrema. La importancia de implementar políticas migratorias más compasivas y sensibles al género para garantizar el respeto y la protección de estos derechos se destaca en esta situación.

El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), establece que todos tienen los derechos y libertades establecidos en la Declaración sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se harán distinciones en función de la situación política, jurídica o internacional de la nación o territorio del que una persona dependa, ya sea una nación independiente o un territorio bajo administración.

Aplicando este artículo en las mujeres en situación de movilidad humana podemos decir que es muy relevante, ya que estas mujeres con frecuencia se enfrentan a diferentes formas de discriminación y vulnerabilidad. Ya que nos enfrentamos al hecho de que las mujeres migrantes se enfrentan a discriminación no solo por su género sino también por su país de origen, estatus

migratorio y situación económica, por lo que asegurar que estas personas sean tratadas con igualdad y sin discriminación es esencial para proteger los derechos humanos. Tanto en su tránsito como en los países de destino, las mujeres en movilidad humana frecuentemente enfrentan la explotación, la violencia de género y el abuso. Este artículo respalda la necesidad de que estas mujeres tengan acceso a la justicia y protección legal sin discriminación, asegurándose de que puedan denunciar sus abusos y recibir el apoyo necesario para su recuperación y protección.

En el artículo 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se reconoce que, ante la ley todos son iguales y tienen el mismo derecho a acceder a la justicia y ser protegidos por la ley, así como también, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Estos artículos destacan que todas las personas sin importar su situación migratoria tienen derecho a ser protegidos y a ser defendidos ante la ley, por consiguiente, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reconoce que los Estados partes tienen la obligación de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales.

Para las mujeres migrantes estos derechos son cruciales para garantizar que no sean discriminadas ya sea por su género o estatus migratorio, así se considera importante un recurso efectivo ante la justicia debido a que les brinda la oportunidad de buscar justicia y reparación por cualquier abuso o violación de sus derechos, ya sea violencia de género, explotación laboral o cualquier otro tipo de abuso.

Al hablar del artículo 25.1 podemos afirmar que se pone en evidencia la responsabilidad que tienen los Estados de asegurarse de que todas las personas bajo su jurisdicción tengan acceso

a un recurso judicial efectivo. Esto significa que los Estados deben establecer sistemas judiciales y legales que permitan a las mujeres migrantes denunciar abusos y obtener protección y justicia. Es una exhortación a los Estados a establecer sistemas accesibles y sensibles al género que satisfagan las necesidades de estas mujeres en movilidad.

4.4.2.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer

En la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público (2021), se establece que La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual el Ecuador ha firmado, representa la norma vinculante más significativa en relación con los derechos humanos de las mujeres. Esta convención impone a los Estados la responsabilidad de erradicar cualquier tipo de discriminación que perjudique o invalide el reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos de las mujeres. Este Protocolo no crea nuevos derechos sustantivos, sino que permite a las mujeres presentar denuncias de violaciones de derechos humanos a nivel nacional a un comité independiente de expertos responsables de monitorear el cumplimiento de la CEDAW.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1981), en su artículo 2 exige a los Estados Partes que condenen y eliminen la discriminación contra las mujeres mediante políticas efectivas e inmediatas. Los Estados se comprometen a garantizar los derechos de las mujeres en igualdad con los de los hombres, brindando protección efectiva a través de instituciones públicas como los tribunales. Además, deben evitar cualquier comportamiento discriminatorio y garantizar que todas las autoridades e instituciones públicas cumplan con esta responsabilidad.

A pesar de que Ecuador es signatario de esta convención y ha implementado políticas para eliminar la discriminación contra las mujeres, aún existen incumplimientos o inobservancias al momento de aplicar efectivamente estas políticas, en especial en mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana. Esto demuestra la gran diferencia que existe entre la normativa establecida y la práctica de la misma.

En cuanto a asegurar el goce de los derechos humanos para las mujeres en su artículo 3 establece que:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LA FORMAS, 1981).

Las mujeres en situación de movilidad humana se enfrentan obstáculos adicionales gracias a su condición migratoria, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad misma que las políticas actuales no abordan adecuadamente, por lo cual se siguen vulnerando los derechos humanos de estas mujeres.

El Artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981), establece que los Estados Partes deben reconocer a las mujeres como iguales ante la ley que los hombres. Esto incluye derechos jurídicos iguales en asuntos civiles, oportunidades iguales para ejercer estos derechos y derechos iguales para firmar contratos y administrar bienes. Además, las mujeres deben ser tratadas de manera equitativa en todas las etapas del proceso judicial. Cualquier contrato o instrumento legal que limite la capacidad jurídica de una

mujer será declarado nulo. Además, los estados deben garantizar a hombres y mujeres los mismos derechos a la libre circulación y la elección de residencia y domicilio.

Este artículo está vinculado a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, temas en los que con anterioridad mencionamos y recalcamos que en el Ecuador toda persona tiene derecho a acceder a la justicia de forma íntegra sin que su estatus migratorio sea un impedimento.

4.4.2.3. Convención Belem Do Pará

Se podría decir que una de las normas internacionales más importantes para defender los derechos de las mujeres en movilidad humana es La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la Coalición nacional de mujeres del Ecuador (2020), establece que, esta convención define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y enfatiza que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2005), afirma que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y se entenderá cuando esta tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2005), en su artículo 3 que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2005).

Esta convención reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y la define detalladamente, incluidas sus diversas formas de expresión, reconociendo así sus derechos en la sociedad. Este artículo resalta la necesidad de los Estados para crear sistemas y políticas públicas que protejan a las mujeres en todos los aspectos de su vida. La violencia contra las mujeres puede manifestarse en todas partes, incluida la familia, el trabajo, la comunidad, en tránsito y la sociedad en general. Como resultado, la protección debe ser integral y cubrir todas estas áreas.

En el Art 4 de la Convención Interamericana para Prevenir La Violencia Contra la Mujer (2005), reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y este derecho comprende entre otros Estos derechos comprenden, entre otros el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley y finalmente el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Dentro de esta convención se afirma que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y restringe total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de estos derechos y libertades por parte de las mujeres. Este artículo reconoce la importancia de un enfoque integral que incluya la integridad física, mental y moral, la libertad y seguridad personales, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. Estos principios son esenciales para avanzar hacia una sociedad en la que las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación.

En el Art 7 de la Convención Interamericana para Prevenir La Violencia Contra la Mujer (2005), establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

Esta disposición es realmente importante para las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana ya que debido a su movilidad son mucho más vulnerables que otras mujeres, estas mujeres a diario se enfrentan a situaciones precarias y peligrosas, y están expuestas a una infinidad de formas de violencia como explotación, abuso, violación y discriminación. Sin embargo, aún al saber esto, muchas veces, los sistemas legales y administrativos no están preparados para satisfacer sus necesidades particulares, y las políticas migratorias restrictivas pueden aumentar su vulnerabilidad. Por ese motivo, se hace mención al artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir La Violencia Contra la Mujer envía a los Estados parte a cumplir con:

Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2005).

Finalmente, y para dar cumplimiento a lo establecido en esta convención se especifica en el artículo 9 que:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o ésta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2005).

Este artículo subraya la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres que, debido a su raza, etnia, condición de migrante, refugiada o desplazada, enfrentan un riesgo aumentado de sufrir violencia. En el contexto de las mujeres en situación de movilidad humana podemos mencionar que, ellas están en mayor riesgo de sufrir violencia, abuso y explotación debido a la falta de redes de apoyo, la incertidumbre sobre su estatus legal y la posible exposición a peligros durante el tránsito y en los lugares de destino, ya que, estas mujeres migrantes enfrentan discriminación no solo por su género, sino también por su estatus migratorio y otros factores, lo que puede dificultar aún más su acceso a recursos y protección. Por lo tanto, la idea principal es crear políticas inclusivas y sensibles diseñadas para responder a las necesidades específicas de estas mujeres.

5. METODOLOGÍA

En la presente investigación se aplicarán los métodos siguientes:

Método Científico:

Se utiliza principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, es un proceso secuencial a seguir para adquirir un conocimiento válido en términos científico, aquí se emplean técnicas confiables a lo largo de la investigación del problema propuesto y verificación de objetivos.

Este método fue utilizado para realizar un análisis minucioso de todas las obras, terminología, y opiniones de los diferentes autores que se manejaron para desarrollar y sustentar el planteamiento del tema y el marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular.

Método Analítico:

El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos.

Este método es utilizado para analizar y recopilar los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas.

Método Deductivo:

Este método permite ir de lo general a lo particular para poder extraer una conclusión con base en una premisa o una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas.

Este método se utiliza para la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo:

Se configura como una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

Este método se utiliza para recopilar y analizar datos una vez realizadas las encuestas.

Método Estadístico:

Tras la implementación de la metodología investigativa orientada a la obtención de datos e información relevante, se procede a plasmar dichos hallazgos mediante representaciones gráficas. Estas representaciones se elaboran haciendo uso de enfoques tanto cualitativos como cuantitativos, con el propósito de detallar de manera precisa la información recabada y facilitar su adecuada interpretación. Este proceso busca proporcionar una presentación visual y analítica que contribuya a una comprensión más efectiva de los resultados obtenidos haciendo hincapié en la integración de datos enriquecer la representación global de la información recolectada.

Método utilizado para recopilar y analizar los datos obtenidos de las entrevistas y encuestas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de la encuesta fue aplicada en dos partes, la primera a 15 mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana realizadas en la frontera norte del país y la segunda a 21 profesionales del derecho y personal de las organizaciones no gubernamentales que tratan directamente con personas en movilidad humana, estas encuestas constan de un banco de 5 preguntas cada una, obteniendo así los siguientes resultados:

6.1.1. Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.

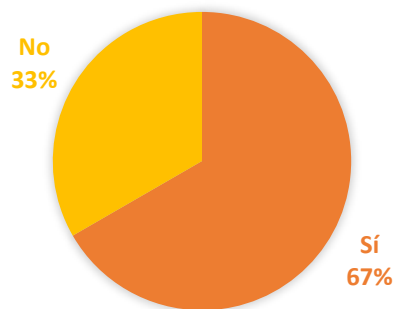
Primera pregunta: ¿Considera que usted o alguien de su entorno familiar, académico o círculo de amistad ha sido víctima de algún tipo de delito sexual hacia su tránsito o estancia en Ecuador?

Tabla Nro. 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Sí	10	66.67%
No	5	33.33%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 1



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta, 10 de las 15 mujeres encuestadas que corresponde al 66.67% manifestaron que han sido víctimas o conocen a alguien que ha sido víctima de un delito sexual en su tránsito hacia al Ecuador o en la estancia en este país, encontrando así una gran problemática que vive esta población, subrayando la alta prevalencia de estos delitos en el contexto migratorio. Estas cifras demuestran la vulnerabilidad a la que se enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana, que enfrentan riesgos adicionales de violencia sexual en su tránsito y en su

país de destino. Estas cifras, destacan la importancia de aplicar la ley de forma correcta y además implementar lineamientos y políticas públicas, el 33.33% de las mujeres respondieron no haber sido víctima o conocer a alguien que haya sido víctima de esta clase de delitos.

Análisis: Estas cifras revelan una preocupante prevalencia de delitos sexuales entre las mujeres migrantes hacia Ecuador y dentro de este, ya que las vivencias de más del 66.67% de los encuestados es haber sufrido o conocer a alguien que ha sufrido algún tipo de delito sexual, subrayando así la vulnerabilidad extrema de las mujeres en situación de movilidad humana, quienes enfrentan riesgos adicionales de violencia sexual tanto en tránsito como en su destino. Por lo tanto, se considera necesario establecer políticas públicas efectivas y rápidas como el acceso a refugios seguros, servicios de salud mental y física, y asistencia legal gratuita, junto con una aplicación efectiva de la ley para proteger a las víctimas y detener a los perpetradores. La cifra restante del 33,33% que no ha sido víctima de estos delitos indica la necesidad de mejorar la recopilación de datos y sensibilizar a la sociedad sobre este problema para desarrollar intervenciones más efectivas y brindar el apoyo necesario a todas las mujeres migrantes.

Segunda pregunta: Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, ¿qué tipo de delito sexual experimentó?

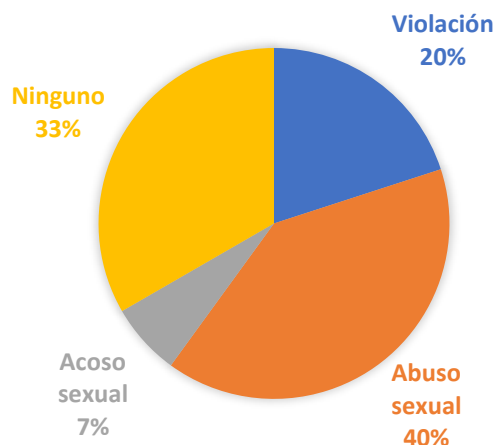
Tabla Nro. 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Violación	3	20%
Abuso sexual	6	40%
Acoso sexual	1	6.67%
Ninguno	5	33.33%

Total	15	100%
-------	----	------

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 2



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: Dentro de esta pregunta, se analiza que cantidad de mujeres han sufrido o conocen a alguien que ha sufrido de violencia sexual en su tránsito hacia el Ecuador y en este país, solamente una persona afirma haber sufrido de acoso sexual, lo que representa el 7% de la población encuestada, seguido de ello 3 de 15 mujeres en situación de movilidad humana manifiesta haber sufrido o conocer a alguien que ha sufrido de violación, lo que representa el 20% de las encuestadas; así también el 40% de las mujeres encuestadas sufrió de abuso sexual siendo este el más frecuente en la encuesta realizada. Por otro lado 5 de 15 mujeres han declarado que no han sufrido de ningún tipo de violencia sexual, representando así el 33%, sin embargo, manifestaron que viven con el constante miedo de que en cualquier momento les puede ocurrir.

Análisis: En la presente pregunta se ha logrado evidenciar que 10 de las 15 mujeres encuestadas han experimentado o conocen a alguien que ha experimentado algún tipo de violencia sexual, teniendo un total de 66,67% de la población encuestada, siendo el abuso sexual el más

mencionado en las encuestadas, se podría decir que estos datos son alarmantes, y evidencia la vulnerabilidad a la que están expuestas estas mujeres ante agresiones sexuales severas en el contexto de movilidad humana, lo que requiere de atención urgente y del planteamiento de medidas específicas de protección para este grupo vulnerable. Adicional a ello mencionamos que, el acoso sexual, aunque es el menos frecuente, no debe ser invisibilizado ya que contribuye a crear un entorno de inseguridad y vulnerabilidad hacia estas mujeres. Finalmente se agrega que, es necesario ofrecer apoyo integral con asistencia psicológica y legal a las víctimas de violencia sexual, asegurándoles una tutela judicial efectiva para que sientan que su daño está siendo reparado.

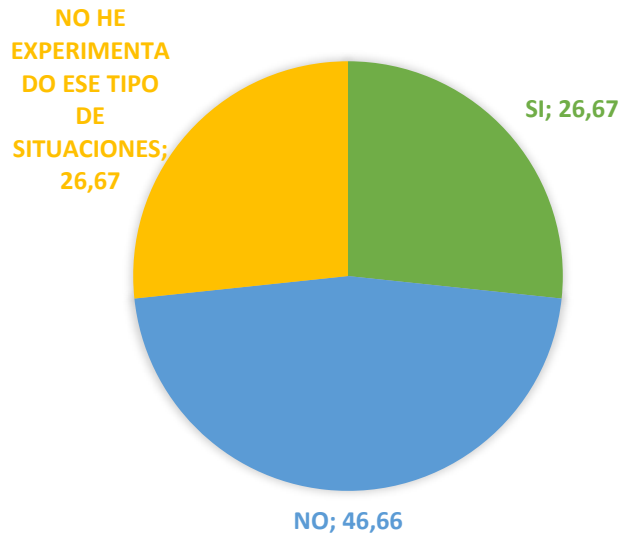
Tercera pregunta: ¿Considera que ha tenido acceso efectivo a la justicia en Ecuador tras haber sido víctima de un delito sexual?

Tabla Nro. 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Sí	4	26.67%
No	7	46.66%
No he experimentado este tipo de situaciones	4	26.67%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 3



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta se indaga a los encuestados si sienten que han tenido un acceso efectivo a la justicia en Ecuador, a lo que, 7 de 15 personas que representa el 46,66% ha respondido que no, el 26,67% de los encuestados han respondido que si sienten haber tenido un acceso efectivo a la justicia y el otro 26,67% afirman no haber requerido esta asistencia legal o jurídica.

Análisis: Esta pregunta destaca que, casi la mitad de las encuestadas sienten no haber tenido un acceso efectivo a la justicia, por lo que, este alto porcentaje, sugiere que existan algunas deficiencias dentro del sistema judicial ecuatoriano o también la existencia de barreras significativas que impiden a este grupo vulnerable acceder a la justicia; casi la cuarta parte de las encuestadas considera si haber tenido un acceso efectivo a la justicia, este dato es positivo, sin embargo, este porcentaje es relativamente bajo en comparación con aquellos que no han tenido acceso efectivo a la justicia, la otra cuarta parte de la población encuestada afirma no haber requerido de asistencia legal, lo que puede deberse a diversas razones, como lo que es ausencia de conflictos legales o la percepción de que buscar justicia no es necesario o beneficioso, lo que puede

indicar una posible falta de confianza en el sistema judicial. El hecho de que casi la mitad de la población encuestada sientan que no han tenido un acceso efectivo a la justicia es sumamente preocupante, se podría decir que esto evidencia una brecha significativa en cuanto a la equidad y efectividad en el sistema judicial ecuatoriano, estos datos sugieren la necesidad urgente de reformar el sistema judicial para hacerlo más accesible, eficiente y justo para todos, para lograr esto podríamos reducir la burocracia y campañas de educación para informar a la población sobre sus derechos y como ejercerlos, así como también fomentar la confianza en el sistema judicial. Es importante también identificar cuáles son las barreras específicas que impiden un acceso efectivo a la justicia a este grupo vulnerable, e implementar un servicio de apoyo y eliminación de estas barreras.

Cuarta pregunta: Si respondió “No” o “No estoy seguro/a” a la pregunta anterior, ¿cuáles considera que fueron los principales obstáculos que enfrentó para acceder a la justicia?

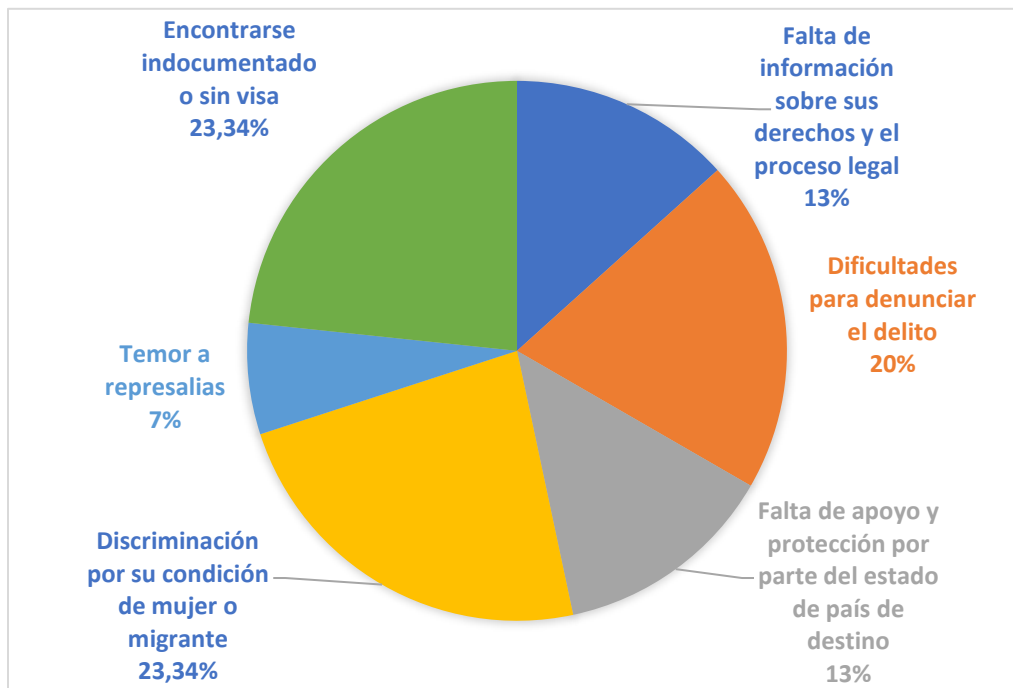
Tabla Nro. 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Falta de información sobre sus derechos y el proceso legal	4	26,7%
Dificultades para denunciar el delito	6	40%
Falta de apoyo y protección por parte del estado de país de destino	4	26,7%

Discriminación por su condición de mujer o migrante	7	46,7%
Temor a represalias	2	13,3%
Encontrarse indocumentado o sin visa	7	46,7%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 4



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: Esta pregunta indaga cuales fueron los principales obstáculos que enfrentaron para acceder a la justicia efectiva, esta pregunta fue de opción múltiple por lo cual se

podía escoger más de una respuesta, ante esto las encuestadas opinan que, el 23,34% de la población encuestada opina que entre los obstáculos más grandes esta encontrarse indocumentado o sin visa, el otro 23,34% de la población encuestada piensa que otro obstáculo es la discriminación por su condición de mujer o migrante, le sigue con el 20% con dificultades para denunciar el delito, con el 13% la falta de apoyo y protección por parte del estado de país de destino, el otro 13% representa la falta de información sobre sus derechos y el proceso legal, y finalmente el 7% de la población encuestada opina que un obstáculo también puede ser el tempo a represalias.

Análisis: Dentro de esta pregunta, hay 3 respuestas que se repiten en mayor porcentaje, la situación migratoria irregular es un obstáculo importante, y representa al 46,7% de los encuestados; estar indocumentada o sin visa, puede limitar severamente el acceso a varios servicios legales y de justicia sobre todo por el miedo a ser deportadas, es necesario brindar apoyo para regularizar su situación migratoria y adoptar políticas más inclusivas y en casos de violencia sexual no debería implicarle injerencia ni motivo de discriminación por su situación migratoria; en este mismo porcentaje de 46.7% también se representa a la discriminación por su condición de mujer migrante, lo que resalta la necesidad de abordar los prejuicios y discriminación dentro del sistema judicial y en la sociedad en general, asegurando así un trato equitativo sin importar el estatus migratorio; la tercera respuesta más repetida como un obstáculo significativo, representando el 40% de la población entrevistada es la dificultad para denunciar el delito, esto puede deberse a barreras burocráticas, miedo a no ser escuchadas, y falta de apoyo e información para el proceso de denuncias, en este caso al no poder ni siquiera realizar su denuncia, estas mujeres no tienen un acceso a la justicia, por lo tanto existe falta de tutela judicial efectiva. Con un 26,7% le siguen 2 respuestas que son la falta de Información sobre sus derechos y el proceso legal y la falta de apoyo y protección por parte del Estado y con 13,3% el temor a las represalias.

Quinta pregunta: ¿Qué medidas o lineamientos considera que se deberían implementar para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador?

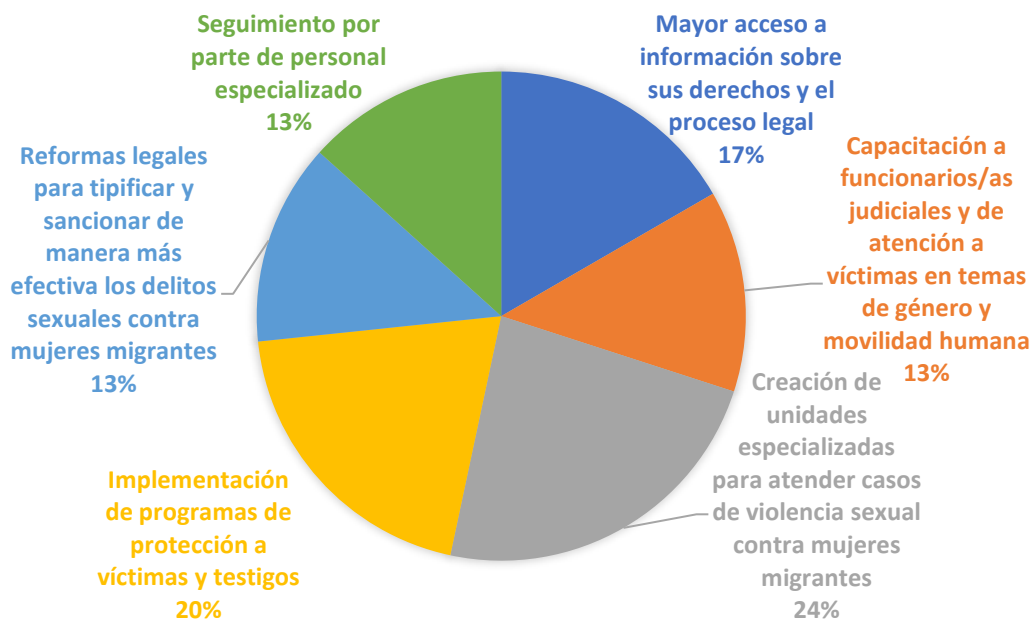
Tabla Nro. 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Mayor acceso a información sobre sus derechos y el proceso legal	5	33.33%
Capacitación a funcionarios/as judiciales y de atención a víctimas en temas de género y movilidad humana	4	26.67%
Creación de unidades especializadas para atender casos de violencia sexual contra mujeres migrantes	7	46.6%
Implementación de programas de protección a víctimas y testigos	6	40%
Reformas legales para tipificar y sancionar de manera más efectiva los	4	26,67%

delitos sexuales contra mujeres migrantes		
Seguimiento por parte de personal especializado	4	26,67%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 5



Fuente: Encuesta dirigida a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana de la frontera norte del país.
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta se ofrecen 6 respuestas de opción múltiple para determinar qué medidas o lineamientos se pueden implementar para garantizar la tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana, de las cuales, 5 veces se han elegido mayor acceso a información sobre sus derechos y el proceso legal, lo que representa el 17% de respuestas, 4 veces se ha elegido a la capacitación a funcionarios/as judiciales y de atención a víctimas en

temas de género y movilidad humana representando así el 13% de respuestas, 7 veces se eligió la creación de unidades especializadas para atender casos de violencia sexual contra mujeres migrantes lo cual representa el 24% de las respuestas, 6 veces se eligió la implementación de programas de protección a víctimas y testigos representando el 20%, 4 veces se eligió como una medida las realizar reformas legales para tipificar y sancionar de manera más efectiva los delitos sexuales contra mujeres migrantes a representando el 13%, y 4 veces más se eligió realizar un seguimiento por parte de personal especializado a representando el 13%.

Análisis: Esta pregunta resalta los lineamientos que se pueden implementar para mejorar la situación de la tutela judicial efectiva en las mujeres en situación de movilidad humana, dentro de esta hay 3 opciones que cuentan con un mayor porcentaje dentro de esta encuesta, la primera con 24% de apoyo es la creación de unidades especializadas para atender casos de violencia sexual contra mujeres migrantes, siendo esta medida la más frecuente seleccionada, podríamos decir que esta medida es vital para proporcionar una atención adecuada, asegurando que estas mujeres migrantes reciban el apoyo y protección adecuados; a esta medida le sigue la implementación de programas de protección a víctimas y testigos representada con el 20% de elección, es importante para que las mujeres en situación de movilidad humana reduzcan el miedo a represalias por parte de su agresor y garantizar la seguridad de las personas involucradas en estos procesos legales, esto ayudara a que estas mujeres no tengan miedo de denunciar sus abusos. La tercera opción más relevante representando el 17% es implementar un mayor acceso a información sobre sus derechos y el proceso legal, implementando e integrando políticas públicas como espacios educativos; esto refleja la importancia de informar a las mujeres migrantes sobre sus derechos y sobre los posibles procesos legales que pueden ocupar para defender sus derechos, lo cual es fundamental para animarlas a denunciar y así facilitar su acceso a la justicia. Las ultimas 3 medidas representan el

13% cada una dentro de estas se establece la capacitación a funcionarios/as judiciales y de atención a víctimas en temas de género y movilidad humana, realizar reformas legales para tipificar y sancionar de manera más efectiva los delitos sexuales contra mujeres migrantes, y realizar un seguimiento por parte de personal especializado.

6.1.2. Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs:

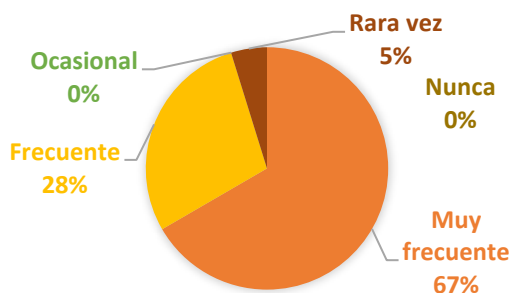
Primera pregunta: En su experiencia, ¿Considera usted que es frecuente que las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales enfrenten obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador?

Tabla Nro. 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Muy frecuente	14	66,7%
Frecuente	6	28,6%
Ocasional	0	0%
Rara vez	1	4,8%
Nunca	0	0%
Total	21	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 6



Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta se analiza la frecuencia con la que las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales tienen obstáculos para acceder a la justicia, 14 de 21 profesionales respondieron que es muy frecuente que las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales enfrenten obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador, esto representa el 67% de la población encuestada, 6 de cada 21 profesionales responde que esta situación es frecuente representando el 28% y únicamente 1 profesional respondió que rara vez las mujeres en movilidad humana enfrentan obstáculos para acceder a la justicia, lo que representa solamente el 5%.

Análisis: En esta pregunta se entiende que, el 67% de los profesionales encuestados consideran que es muy frecuente que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales enfrenten obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador, este alto porcentaje nos indica que existe una gran percepción general que existen barreras para acceder a la justicia, siendo este un problema sistemático y recurrente. El 28% de profesionales encuestados opinan que esta situación es frecuente, aunque con menos gravedad que en la opción anterior, sin embargo, esta cifra también nos da a entender que hay una mayoría de profesionales que piensan que los obstáculos para acceder a la justicia como mujer migrante son comunes. Por otro lado, solo el 5% de profesionales consideran que rara vez la mujer en movilidad humana enfrenta obstáculos para acceder a la justicia, siendo este un dato minoritario, reforzando así la idea que estos obstáculos son la norma más que la excepción. Así se podría decir que el 95% de profesionales perciben que las mujeres en situación de movilidad humana enfrentan regularmente obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador, evidenciando así un problema estructural en la justicia.

Segunda pregunta: ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a una tutela judicial?

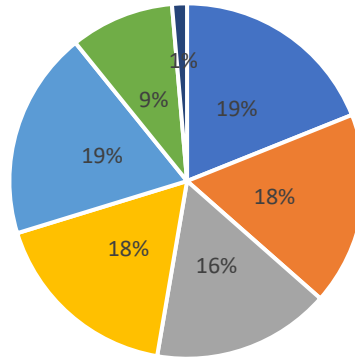
Tabla Nro. 7

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Falta de conocimiento sobre sus derechos	14	66,7%
Temor a represalias	13	61,9%
Procedimientos legales complejos	12	57,1%
Discriminación y prejuicios	13	61,9%
Temor por su situación migratoria	14	66,7%
Desconfianza en las autoridades	7	33,3%
Otro: Revictimización	1	4,8%
Total	21	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs

Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 7



- Falta de conocimiento sobre sus derechos
- Temor a represalias
- Procedimientos legales complejos
- Discriminación y prejuicios
- Temor por su situación migratoria
- Desconfianza en las autoridades
- Otro

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez

Interpretación: En esta pregunta, 4 de las 6 opciones son las más escogidas, siendo esta una pregunta de opción múltiple, así se entiende que, los profesionales consideran que, uno de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a una tutela judicial son los siguientes, se escogió 14 veces la falta de conocimiento sobre sus derechos lo que representa el 19%, seguido por el temor por su situación migratoria mismo que también fue escogido 14 veces y representa el 19% de profesionales, el temor a represalias, la discriminación y prejuicios representan el 18% cada uno, 12 profesionales escogieron que otro obstáculo son los procedimientos legales complejos representando el 16% de los entrevistados, 7 profesionales afirman que otro obstáculo es la desconfianza en las autoridades representando el 9%, y solamente una persona añadió otra opción que vendría a ser la revictimización.

Análisis: Dentro de esta pregunta hay 4 respuestas más escogidas entre las opciones, entonces se entiende que, la falta de conocimiento sobre sus derechos es considerado uno de los principales obstáculos, por lo que este resultado, visibiliza la necesidad de implementar programas

educativos y campañas informativas que permitan a las mujeres migrantes recibir el conocimiento necesario para ejercer sus derechos y acceder a la justicia. Adicional a esto el temor por su situación migratoria es otro de los obstáculos que se posicionan en primer lugar en las encuestas junto con el anterior punto, este refleja el miedo de las mujeres migrantes a ser deportadas o detenidas si buscan asistencia legal; la siguiente respuesta es el temor a las represalias demostrando el miedo que tienen las mujeres a sufrir consecuencias adversas si denuncian estos delitos; la discriminación y prejuicios es otro obstáculo importante ya que al ser mujeres migrantes se encuentran mucho más vulnerables a esta condición, a estos obstáculos se le suman los procedimientos legales complejos, la desconfianza en las autoridades y la revictimización. Esto demuestra que hay una infinidad de obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la justicia, abordar esta problemática requiere de un enfoque integral y coordinado de la sociedad en general con el Estado.

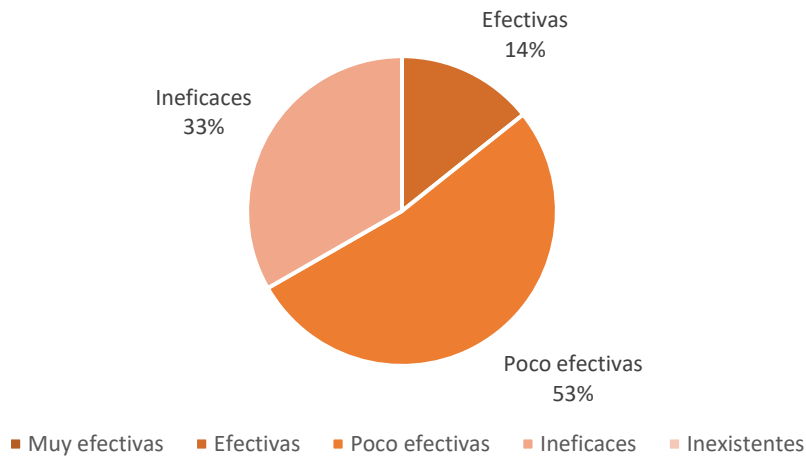
Tercera pregunta: En su opinión, ¿Qué tan efectivas son las medidas actuales implementadas en Ecuador para proteger los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales?

Tabla Nro. 8

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Muy efectivas	0	0%
Efectivas	3	14,3%
Poco efectivas	11	52,4%
Ineficaces	7	33,3%
Inexistentes	0	0%
Total	21	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs

Figura Nro. 8



Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta, 0 de 21 profesionales opina que las medidas actuales implementadas en Ecuador para proteger los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales son efectivas e inexistentes por lo que representa el 0%, 3 de 21 profesionales piensa que las medidas ya existentes si son efectivas representando así el 14%, 11 de 21 profesionales asegura que las medidas ya implementadas son poco efectivas y representan el 52,4% de profesionales, y 7 de 21 profesionales asegura que estas medidas son ineficaces representando un 33,3%.

Análisis: En esta pregunta, ninguno de los profesionales encuestados opina que las medidas existentes sean completamente efectivas, lo que indica que de forma unánime que las políticas y acciones no están cumpliendo 100% con su objetivo de proteger adecuadamente a este grupo vulnerable; sin embargo, un 14% de los profesionales opinan que las medidas existentes son parcialmente efectivas, aunque estos son mayoría este grupo sugiere que si hay algunos aspectos positivos en las medidas actuales, pero aun así son insuficientes para abordar el problema de

manera integral; por otro lado, el 52,4% de profesionales considera que las medidas existentes son poco efectivas, por lo que se asume que, aunque ya existen algunas políticas y acciones en ejecución, estas no alcanzan el impacto necesario para la protección eficaz de las mujeres en situación de movilidad humana. Finalmente, el 33,3% de profesionales cree que las medidas existentes son ineficaces, por lo que este grupo ve las políticas y acciones existentes como insuficientes o inadecuadas para abordar esta problemática. Estos resultados exponen una percepción generalizada de que los derechos de las mujeres en situaciones de movilidad humana no están protegidos por las medidas actuales, e indica una urgencia por mejorar e implementar medidas eficaces.

Cuarta pregunta: ¿Qué tipo de apoyo o recursos adicionales cree que serían más útiles para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres en situación de movilidad humana? (Puede seleccionar más de una opción).

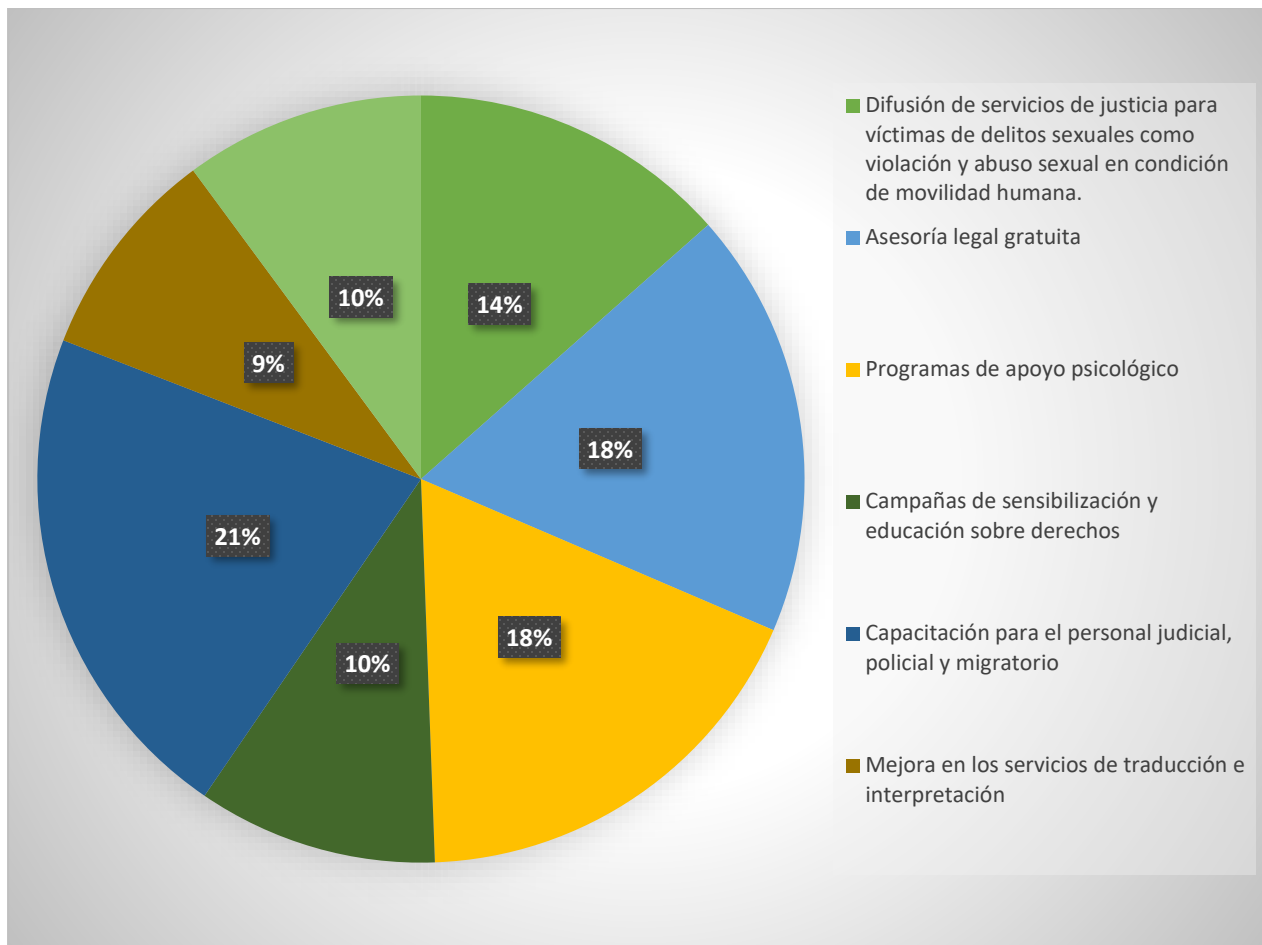
Tabla Nro. 9

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Difusión de servicios de justicia para víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en condición de movilidad humana.	12	57,1%
Asesoría legal gratuita	16	76,2%
Programas de apoyo psicológico	16	76,2%

Campanas de sensibilización y educación sobre derechos	9	42,9%
Capacitación para el personal judicial, policial y migratorio	19	90,5%
Mejora en los servicios de traducción e interpretación	8	38,1%
Puntos de atención en lugares estratégicos	9	42,9%
Total	21	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 9



Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs
 Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: En esta pregunta de opción múltiple se busca encontrar apoyo o recursos adicionales para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres en situación de movilidad humana, los profesionales dentro de esta pregunta respondieron con más frecuencia las siguientes opciones, siendo la más frecuente con el 21% la capacitación para el personal judicial, policial y migratorio siendo escogida 19 veces entre los 21 participantes, dentro del segundo más frecuente se equiparan dos opciones, estas son asesoría legal gratuita y creación de programas de apoyo psicológico siendo estas dos escogida 16 veces por los profesionales representando el 18% cada una, el 14% lo representa la difusión de servicios de justicia para víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en condición de movilidad humana, siendo escogida 12 veces; las campañas de

sensibilización y los puntos de atención en lugares estratégicos representan el 10% cada uno siendo escogida 9 veces, y finalmente se sugiere realizar una mejora en los servicios de traducción e interpretación escogida 8 veces y representando al 9%.

Análisis: En esta pregunta siendo la opción más escogida la capacitación al personal judicial, policial y migratorio, lo que indica una percepción generalizada de que la formación adecuada es crucial para mejorar el acceso a la justicia, los profesionales ven una necesidad urgente de capacitación adecuada para personal judicial, policial y migratorio, así como de servicios de asesoría legal y apoyo psicológico gratuitos para mejorar el acceso a la justicia para mujeres en situaciones de movilidad humana. Al hablar sobre la asesoría legal gratuita podemos decir que es vital para proporcionar el apoyo legal necesario sin que el costo sea una barrera, al hablar de la difusión de los servicios de justicia es importante que las víctimas se mantengan informadas sobre sus derechos y sobre los servicios disponibles, esta información se podría lograr mediante campañas de información en varios idiomas y medios accesibles. También se considera que la difusión de información, las campañas de sensibilización, los puntos de atención estratégicos y los servicios de traducción son esenciales. Estas recomendaciones podrían ser implementadas para mejorar significativamente el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres migrantes en Ecuador.

Quinta pregunta: ¿Podría proponer alguna medida o lineamiento específico que considere esencial para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador?

Tabla Nro. 10

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
-------------	-----------	------------

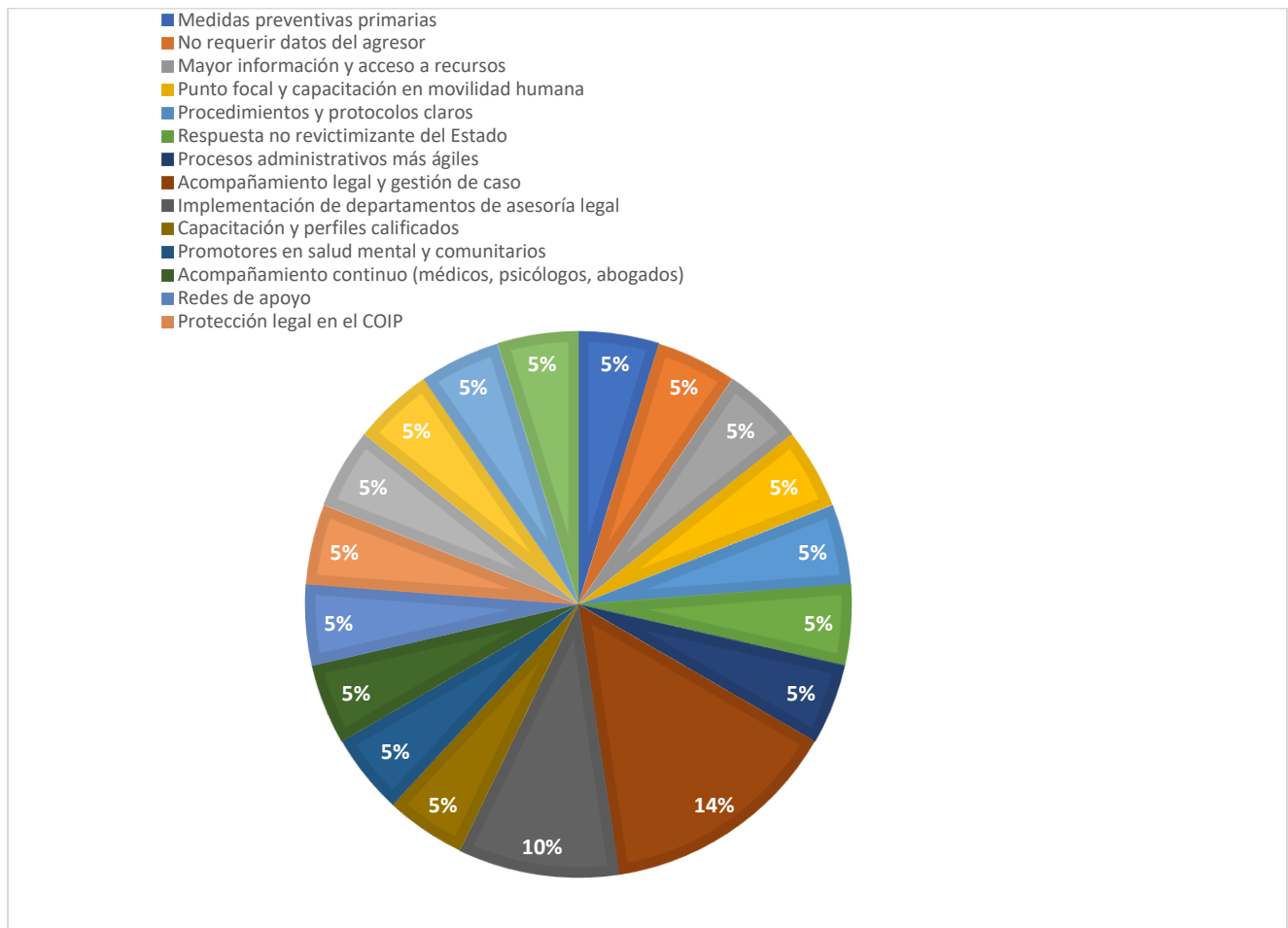
Medidas preventivas primarias	1	4,77%
No requerir datos del agresor en forma indispensable si es que la víctima no cuenta con esta información.	1	4,77%
Mayor información y acceso a recursos	1	4,77%
Punto focal y capacitación en movilidad humana	1	4,77%
Procedimientos y protocolos claros	1	4,77%
Respuesta no revictimizante del Estado	1	4,77%
Procesos administrativos más ágiles	1	4,77%
Acompañamiento legal y gestión de caso	3	14,3%
Implementación de departamentos de asesoría legal	2	9,52%
Capacitación y perfiles calificados	1	4,77%
Promotores en salud mental y comunitarios	1	4,77%
Acompañamiento continuo (médicos, psicólogos, abogados)	1	4,77%
Redes de apoyo, colaboración entre distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales	1	4,77%
Protección legal en el COIP específico para mujeres en movilidad humana	1	4,77%
Enfoques de protección y persona-centrado	1	4,77%

Capacitación a funcionarios judiciales	1	4,77%
Reformas legislativas específicas	1	4,77%
Capacitación en perspectiva de género e inmigración	1	4,77%
Total	21	100%

Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs

Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Figura Nro. 10



Fuente: Encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs

Autora: Paulina Alejandra Rodríguez Manzo

Interpretación: Esta pregunta es una pregunta abierta, en la cual se establece una medida sugerida y el porcentaje que este representa: El mayor porcentaje lo representa el acompañamiento

legal y gestión de caso con una sugerencia de 3 profesionales representando el 14%, seguido de esta otra medida es la implementación de departamentos de asesoría legal, esta representa el 9,52% siendo esta mencionada por 2 profesionales. Las demás medidas representan el 4,77% cada una y es mencionada una sola vez por cada profesional, dentro de estas medidas se incluyen: Medidas preventivas primarias, No requerir datos del agresor, brindar mayor información y acceso a recursos, crear puntos focales y capacitación en movilidad humana, establecer procedimientos y protocolos claros, ofrecer respuesta no revictimizante del Estado, crear procesos administrativos más ágiles, capacitación y perfiles calificados, promotores en salud mental y comunitarios, acompañamiento continuo (médicos, psicólogos, abogados), redes de apoyo, colaboración entre distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, protección legal en el COIP específico para mujeres en movilidad humana y Capacitación a funcionarios judiciales, en perspectiva de género y migración y añadir reformas legislativas específicas

Análisis: Se podría decir que esta pregunta nos ayuda a plantear una serie de medidas y lineamientos que podemos aplicar para mejorar el acceso a la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana, estas respuestas resaltan la necesidad de brindar apoyo legal continuo, mejorar la capacitación de los funcionarios y sacar redes de apoyo, así también como la colaboración de la sociedad. La aplicación de estas medidas recomendadas podría ayudar a mejorar significativamente la protección y el acceso a la justicia para este grupo vulnerable.

6.2. Resultados de la entrevista

La presente entrevista fue realizada a 5 especialistas, entre ellos jueces especializados en violencia, un defensor público, un psicólogo que trata directamente con mujeres en situación de movilidad humana y un abogado especializado en movilidad humana.

Primera pregunta: En su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales desafíos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la justicia tras haber sido víctimas de delitos sexuales en Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Uno de los principales desafíos que enfrentan las mujeres en esta condición podría ser el desconocimiento del marco jurídico ecuatoriano, el mismo que establece leyes para proteger los derechos de dichas personas considerando así que nuestra constitución en su artículo 35 las considera como personas de doble vulnerabilidad.

Segundo entrevistado: En mi opinión, el Estado es la primera barrera estructural que existe para que se siga perpetrando relaciones de poder en el tema de violencia. No existen equipos técnicos especializados para atender y dar respuesta por parte del Estado, lo que conlleva a una ineficiente respuesta de rutas y protocolos efectivos, estos se dilatan y se llega a una revictimización a las mujeres sobrevivientes, por ende, el mismo sistema está diseñado para seguir violentando a estas mujeres desde una visión de barreras de acceso a derechos y servicios, uno de ellos acceder a una defensa o justicia especializada.

Otra barrera que podemos observar es la falta de voluntad del Estado para generar recursos, presupuesto justo para atender este flagelo, si bien hablamos de protección lo que más existe es la falta de casas de protección para alejar a las mujeres de su núcleo de violencia.

Tercer entrevistado: Serían dos principales, primero el acceso a servicios dentro del circuito de protección, ya que el desconocimiento por parte de los funcionarios muchas veces dificulta que se generen las acciones adecuadas por su condición de migrantes, muchas veces estas

personas no cuentan con una aceptación regular en el país y muchas veces es un impedimento para que puedan acceder a servicios de salud, protección y asesoría legal. Segundo, como son personas segregadas, racializadas, hipersexualizadas, hay una persistencia generalizada en brindar servicios de calidad y de apoyo por parte del estado y en general de los circuitos de protección, entonces, en este sentido los obstáculos que tienen es una pésima gestión de casos y cuando esto sucede se garantiza la revictimización durante todo el proceso, revictimización en el sentido de los espacios exploratorios como las entrevistas, tomas de testimonios, muchas veces las someten a más de una exploración medica por lo que las expone y su proceso legal termina siendo más traumatizante que la propia experiencia.

Cuarto entrevistado: En mi experiencia en casos de VBG y trata de personas, me pude percatar que al momento en el que ellas van a poner una denuncia a fiscalía muchas veces no les quieren receptar la denuncia alegando que, si no tenía pruebas, si no tenía el nombre de su agresor, si no tenían identificación o documentos, no le podían tomar la denuncia, entonces muchas veces en estos casos, sufren obstáculos por la falta de información y comunicación, y no se les brinda una solución oportuna a su problema.

Quinto entrevistado: Podríamos decir que se entiende que las mujeres en situación de movilidad por ese simple hecho son víctimas de discrimen, y se encuentran en constante riesgo de agresiones, de todo tipo, en especial violencia sexual, la xenofobia y la desinformación podrían ser un importante obstáculo para que ellas puedan acceder a la justicia.

Comentario del autor: Estoy de acuerdo con la posición que tomaron los entrevistados, las respuestas de los entrevistados nos revelan que las mujeres en situación de movilidad humana enfrentan múltiples y complejas barreras para acceder a la justicia en el Ecuador. Estas barreras

incluyen todo lo que es el desconocimiento del marco jurídico, las deficiencias estructurales del Estado, el acceso limitado a servicios de protección, la revictimización, la negación de denuncias y sobre todo la discriminación. Se establece que a pesar de que la Constitución establece que estas mujeres se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad la falta de información sobre sus derechos y las leyes que las protegen impiden que accedan efectivamente a la justicia. Para contrarrestar esta situación se plantea realizarlo desde un enfoque coordinado y comprometido.

Segunda pregunta: ¿Qué medidas o acciones ha observado que se han implementado para mejorar la tutela judicial efectiva de estas mujeres? ¿Qué tan efectivas considera que han sido estas medidas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Comenzando por el marco jurídico, la reforma de la constitución del 2008, la creación de unidades especializadas. Al hablar de la efectividad, se sobreentiende que si todos los entes involucrados cumplieran su rol a cabalidad estas fuesen 100% efectivas, sin embargo, los funcionarios no cumplen con estas disposiciones y es por eso que se deja en desprotección a estas mujeres.

Segundo entrevistado: Tenemos un marco legal muy bueno, además de un protocolo de activación de rutas y respuestas al sobreviviente, sin embargo, al tratarse de grupos en movilidad humana sigue habiendo estigmas y estereotipos hacia este grupo vulnerable, por lo que son discriminados únicamente por su condición de migrantes. Es importante mencionar que, este marco legal es insuficiente cuando no contamos con equipos técnicos especializados, ya que se inobservan procedimientos específicos para responder a estos y se terminan dilatando los procesos.

Tercer entrevistado: Existen muchas medidas y acciones para defender los derechos de las mujeres violentadas, sin embargo, depende del funcionario para que estas sean efectivas. Que estas sean efectivas, dependen enteramente de que tan bueno sea el trabajador social, psicólogo o el abogado que esté gestionando el caso, ya que muchas entidades tienen la autonomía de gestión y no están sujetos a una obligatoriedad en la gestión del caso por lo que se lleva el proceso como considere el funcionario, entonces el desconocimiento y la poca estandarización de la gestión de casos a nivel nacional dificulta muchas veces eso, existen instancias y rutas establecidas, pero por el desconocimiento del propio funcionario, muchas veces se saltan las instancias y ahí es cuando empieza la revictimización.

Cuarto entrevistado: Dentro de la defensoría pública se ha implementado en lo que es la movilidad humana pueden buscar un patrocinio legal, y es muy bueno para este grupo vulnerable, considero que este programa debería ser replicado en diferentes entidades dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Quinto entrevistado: Desde la constitución del 2008 se han implementado algunos derechos a las personas en movilidad humana, sin embargo, se podría decir que, aun cuando existan estas medidas, el problema para que estas no sean efectivas radica en que los operadores de justicia no se manejan con el debido proceso dentro de todas sus etapas, los operadores de justicia están obligados a cumplir con el debido proceso no solo en el aspecto judicial, sino en el aspecto administrativo, se debe cumplir el principio de información, principio de eficacia, principio de celeridad, sin embargo, por la cantidad de carga procesal no es posible cumplir con el mismo.

Comentario del autor: En esta pregunta las respuestas de los entrevistados señalan que aun frente a la existencia de medidas jurídicas y programas diseñados para proteger a las mujeres

en situación de movilidad humana su efectividad es limitada debido a factores como la falta de cumplimiento adecuado de las disposiciones legales por parte de los funcionarios que deja a las mujeres desprotegidas, los prejuicios ante las mujeres migrantes y la falta de equipos técnicos que obstaculizan la implementación efectiva de las leyes, la variabilidad en la competencia y conocimiento de los funcionarios lleva a una aplicación inconsciente de las medidas de protección, además se resalta que existe la necesidad de replicar programas efectivos como el patrocinio legal de la Defensoría Pública para así ampliar el acceso a la justicia.

Por lo tanto, podríamos afirmar que, es esencial no solo tener un marco jurídico adecuado, sino también garantizar su efectiva aplicación a través de una correcta formación de los funcionarios, eliminación de prejuicios y mejorar los procedimientos administrativos y judiciales.

Tercera pregunta: ¿Qué vacíos o debilidades identifica en el marco legal o institucional actual en Ecuador para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana víctimas de delitos sexuales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que existe un buen marco jurídico en dicha rama, sin embargo, una de las mayores falencias, podría ser que no todos los funcionarios cumplen correctamente con su labor, por lo que se termina en la falta de garantía de sus derechos.

Segundo entrevistado: Hace falta un enfoque de prevención, sensibilización, sobre todo, porque cuando hablamos de una justicia especializada como en el tema se sigue viendo a la mujer como un foco de inferioridad, y se puede decir que todas las decisiones se toman desde una óptica machista, y misógina hacia una mujer que ha estado atravesando por un ciclo de violencia. En

Ecuador aun no contamos con mecanismos de protección especialmente hacia las mujeres que se encuentran en una situación de movilidad humana y, por lo tanto, tampoco contamos con una atención especializada a este mismo grupo.

Tercer entrevistado: Yo creo, que en este caso sería la definición de una sola persona para que se haga cargo del proceso, la dificultad es que la víctima tiene que saltar de institución en institución y no existe la capacidad operativa del Estado para poder gestionar un caso adecuadamente. Debería ser un trabajador social específico para un caso que pueda acompañar a la persona sobreviviente durante todas las estancias, por lo que no hay un récord adecuado de la información que se recauda de uno a otro, ya que cada institución tiene su propio protocolo para el levantamiento de información, entonces no se avala la información que se recabo al principio del levantamiento de la ruta de protección y esa información no se replica en el resto, por lo que se produce una sobreexposición a que se esté preguntando y repreguntando los hechos.

Cuarto entrevistado: Sería en este caso la falta de implementación de leyes existentes que no se ponen en práctica, además del desconocimiento de las leyes, y al desconocerlas no se pueden exigir ni implementar de una manera correcta.

Quinto entrevistado: Principalmente es el desconocimiento de la norma y materia por parte de los operadores de justicia, existen jueces neófitos, se puede decir que no se cumple con el principio de eficiencia parte de la estructura del debido proceso. Es necesario capacitar a los servidores de justicia en cuanto a la movilidad humana.

Comentario del autor: Podríamos afirmar entonces que las respuestas de los entrevistados evidencian varios vacíos y debilidades en el marco legal e institucional ecuatoriano, que afecta a la protección de las mujeres en situación de movilidad humana, una de estas es la falta de

cumplimiento de las leyes por parte de los funcionarios, la necesidad de un enfoque preventivo y la eliminación de prejuicios machistas, la falta de coordinación y enfoque integral en la función de casos, la necesidad de brindar una mayor educación y conocimiento sobre las leyes tanto para los funcionarios así como también para las víctimas y finalmente la urgencia de capacitar a los operadores de justicia en temas exclusivamente de movilidad humana.

Para abordar esta problemática es necesario mejorar la implementación u cumplimiento de las leyes, crear programas de sensibilización y prevención, y garantizar una coordinación efectiva entre las instituciones.

Cuarta pregunta: ¿Qué recomendaciones o propuestas específicas podría aportar para mejorar el acceso a la justicia y la protección de estas mujeres?

Primer entrevistado: Se recomienda al Estado que para que las personas en condición de movilidad humana se informen sobre sus derechos, ofrecer información al ingreso de cada país para que así hagan cumplir sus derechos y se obtenga una tutela judicial efectiva.

Segundo entrevistado: Al hablar de una justicia especializada debemos hablar de realizar una inversión en un equipo técnico, personal especializado, equipos de defensa y atención, implementar protocolos, además invertir en un eje de prevención creando programas y servicios integrales para visibilizar esta problemática, no solo mediante capacitaciones sino sobre acciones eficientes.

Tercer entrevistado: Una recomendación importante es sensibilizar al equipo funcionario dentro de los circuitos de protección, la sensibilización es indispensable porque las herramientas y dispositivos legales ya existen, el problema es que no existe un dominio adecuado ya que existe un

desinterés por parte de los funcionarios. Es indispensable arrancar por un proceso de sensibilización sobre que es la violencia y que es la violencia sexual, entender la naturaleza y la importancia de realizar una adecuada función de caso, para cuando lleguen estos casos el funcionario entienda que no es lo más adecuado repreguntar para obtener información, aplicando el principio de buena fé y no asumir que la víctima está mintiendo.

Cuarto entrevistado: Es fundamental realizar talleres, capacitar a las personas dentro de fiscalía, explicarles el proceso de las personas que se encuentran en situación de movilidad humana, ya que son personas que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad y puntos informativos de manera constante.

Quinto entrevistado: Hacen falta implementar incisos específicos dentro del COIP en el que se especifique la violencia sexual a mujeres en movilidad humana y establecer una sanción específica para este. Aplicar también correctamente lo que dice la constitución con respecto a la correcta aplicación de los principios fundamentales que estructuran el debido proceso, ya que no se aplica en la actualidad la celeridad procesal, ya que existen procesos que duran años, cuando la ley manda que deben estar concluidos en 120 días, por lo que se asume que no se está haciendo una investigación correcta.

Comentario del autor: Las recomendaciones de los entrevistados ofrecen un enfoque integral para abordar las barreras de las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana. Estas sugerencias van desde la educación y sensibilización hasta la implementación de protocolos específicos y la mejora de la infraestructura legal. Estas respuestas reflejan un enfoque multidimensional y práctico para mejorar el acceso a la justicia y la protección de las mujeres en situación de movilidad humana en Ecuador, si estas sugerencias se implementan adecuadamente

se podría abordar esta problemática de tal forma en que su incidencia se reduzca significativamente. Por lo que podríamos decir que, estas recomendaciones demuestran la necesidad de combinar la educación, la capacitación, la inversión en infraestructura y las reformas legales.

Quinta pregunta: ¿Qué papel considera que deberían jugar los diferentes actores involucrados (gobierno, sistema judicial, sociedad civil, etc.) para abordar de manera integral esta problemática?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que el Estado debe cumplir con el presupuesto para dichas áreas, así como también que los servidores públicos de cada rama cumplan con su deber sin importar la procedencia de la víctima.

Segundo entrevistado: En general se debería brindar una respuesta integral, esta va justamente cuando nosotros estamos conscientes de que todos somos llamados a un sistema de protección, ya sea desde la visión del Estado o como sociedad en general, concientizando e invirtiendo en ejes de prevención que no solamente se queden en una capacitación sino generando programas y servicios integrales que conlleven a que las personas reciban un enfoque diferenciado es clave para dimensionar una respuesta integral. Se debería realizar enfoques en cada provincia del país ya que la situación de las mujeres en la frontera norte, no es la misma que se puede enfrentar en el centro del país.

Tercer entrevistado: Se debería tener un rol como lo estipula la ley que es un rol de protección, y los roles de protección deben garantizar acciones que brinden una reivindicación y reparación de derechos y obviamente una no repetición, que es lo que generalmente pasa, el

enfoque basado en la persona sobreviviente dice que todas las acciones que se realicen tanto como funcionario público como funcionario externo debe estar velado en la reparación integral de la persona, no solamente judicial, siendo que la persona tiene que pasar por un proceso de servicio de acompañamiento psicosocial, gestión de caso por parte de un trabajador social y también con un acompañamiento y asesoría legal, no puede ser entendido únicamente desde el aspecto judicial sino desde la integralidad de servicios que ofrece el circuito de protección.

Cuarto entrevistado: Considero que es responsabilidad del estado implementar más leyes para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, el rol que tiene la sociedad civil y las organizaciones es fundamental para que pueda existir una retroalimentación y se pueda activar los protocolos de la mejor manera.

Quinto entrevistado: El gobierno debe capacitar a sus fiscales, a sus funcionarios judiciales en general en todo el sistema judicial en el país, para que se pueda administrar correctamente justicia, en segundo lugar, todos los operadores de justicia deben entender que las mujeres tienen privilegios especiales por su condición de vulnerabilidad las pone en primer lugar para ser atendidas y eso se debe respetar a cabalidad. He observado que los mismos policías y operadores de justicia son los que violentan a estas mujeres en movilidad pidiéndoles favores sexuales a cambio de ayudarlas, por lo que se debe realizar una sensibilización en todos los ámbitos de la sociedad sobre su condición de vulnerabilidad y la necesidad integral de brindarles ayuda.

Comentario del autor: Las opiniones de los entrevistados destacan la importancia de un enfoque coordinado y multifacético para abordar esta problemática. En este se identifican roles específicos y responsabilidades para cada actor involucrado, se establece que el Estado debe designar un presupuesto específico para esta problemática y que también debe implementar más

leyes específicas respecto a la situación de la violencia contra las mujeres en situación de movilidad humana. En resumen, un enfoque coordinado y multifacético que incluya compromiso financiero, capacitación continua, sensibilización, y colaboración con la sociedad civil es esencial para abordar de manera integral la problemática de acceso a la justicia y protección de las mujeres en situación de movilidad humana en Ecuador. Implementar estas recomendaciones puede proporcionar una base sólida para una respuesta más efectiva y humanitaria a esta crisis, partiendo de estas opiniones partimos de un punto importante para reformar algunas políticas públicas ya existentes.

7. DISCUSIÓN

Dentro de este punto se presentarán y analizarán los datos obtenidos en la investigación de campo con el propósito de verificar los objetivos planteados en la misma:

7.1. Verificación de Objetivos

A lo largo de la presente investigación se plantearon 4 objetivos, un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que serán verificados a continuación:

7.1.1. Verificación de objetivo general

El objetivo general del siguiente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

1. **“Analizar la insuficiencia en la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador, con el fin de proponer medidas para mejorar su acceso a la justicia.”**

El presente objetivo se verifica mediante el estudio doctrinario y jurídico, a través del desarrollo del marco teórico, se ha detallado con exactitud en cada uno de los temas y subtemas, en donde se desarrolló y analizó conceptos y casos referente a la falta de tutela judicial efectiva en

mujeres en situación de movilidad humana que han sufrido de violencia sexual como violación y abuso sexual en su tránsito hacia el Ecuador y en este lugar como país de destino como lo son la violencia sexual, en el cual se incluyen los delitos sexuales y por qué estos afectan a las mujeres en situación de movilidad humana, la movilidad humana, las mujeres en movilidad humana las vulnerabilidades de las mujeres en situación de movilidad humana, el acceso a la justicia como mujer migrante, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana y finalmente los obstáculos que sufren las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Además, dentro de este análisis se tuvo en cuenta el marco jurídico ecuatoriano como lo es la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, así como también tratados internacionales como son la Convención de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belem Do Pará. Todas estas temáticas y normas fueron analizadas y estudiadas con la finalidad de fundamentar que la problemática presentada representa un grave problema en nuestra sociedad, ya que se demuestra que estas mujeres están en situación de peligro en todo momento y son mucho más vulnerables que el resto de la población a recibir este tipo de violencia. Al hablar sobre la investigación de campo que consistió en realizar 15 encuestas a mujeres en situación de movilidad humana, 21 encuestas a profesionales del derecho y personal especializado y 5 entrevistas dirigidas a 2 jueces, un psicólogo, un defensor público y un abogado de una organización no gubernamental especializado en defender a mujeres en situación de movilidad humana, misma investigación que presento resultados que ayudaron ampliamente a fundamentar el presente trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos planteados en el presente proyecto de investigación son tres y son los siguientes:

1. “Analizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en movilidad humana frente a la protección de sus derechos de la integridad sexual.”

Este objetivo se logra verificar en los puntos 4.3.2. Tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana y 4.3.3 Obstáculos de la mujer en movilidad humana para el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva del marco teórico en donde se proporcionan datos y resultados que han realizado distintas organizaciones no gubernamentales dentro de Ecuador en el cual se demuestra que las mujeres en situación de movilidad humana se enfrentan constantemente a discriminación dentro de la sociedad ecuatoriana y no se protege su derecho a la integridad sexual efectivamente. Además, también se logra verificar este objetivo con la ayuda de la pregunta 3 de la encuesta realizada a las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana; ¿Considera que ha tenido acceso efectivo a la justicia en Ecuador tras haber sido víctima de un delito sexual?; donde casi la mitad de las encuestadas que representa el 46,6% sienten no haber tenido un acceso efectivo a la justicia, por lo que, este alto porcentaje, sugiere que existan algunas deficiencias dentro del sistema judicial ecuatoriano o también la existencia de barreras significativas que impiden a este grupo vulnerable acceder a la justicia. Así mismo, en la pregunta número 2 de la encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs; ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos que enfrentan estas mujeres para acceder a una tutela judicial efectiva?; donde los encuestados eligen más de una opción destacando, la falta de conocimiento sobre sus derechos es considerado uno de los principales obstáculos, por lo que este resultado, visibiliza la necesidad de implementar programas educativos y campañas informativas

que permitan a las mujeres migrantes recibir el conocimiento necesario para ejercer sus derechos y acceder a la justicia. Adicional a esto el temor por su situación migratoria es otro de los obstáculos que se posicionan en primer lugar en las encuestas junto con el anterior punto, este refleja el miedo de las mujeres migrantes a ser deportadas o detenidas si buscan asistencia legal; entre otros muchos más obstáculos que demuestra que las mujeres en situación de movilidad humana sufren de vulnerabilidades para acceder a la justicia. Y finalmente, también se demuestra con la pregunta número 1 de la entrevista dirigida a profesionales del derecho y personal de las distintas ONGs; En su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales desafíos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la justicia tras haber sido víctimas de delitos sexuales en Ecuador?; donde las respuestas de los entrevistados nos revelan que las mujeres en situación de movilidad humana enfrentan múltiples y complejas barreras para acceder a la justicia en el Ecuador. Estas barreras incluyen todo lo que es el desconocimiento del marco jurídico, las deficiencias estructurales del Estado, el acceso limitado a servicios de protección, la revictimización, la negación de denuncias y sobre todo la discriminación.

A lo largo de esta investigación hemos podido observar y demostrar que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana sufren de muchas vulnerabilidades en todo su trayecto, esto en parte a contribuido para que las mismas no puedan acceder de forma efectiva a la justicia, lo que en la mayoría de casos las deja en una situación de indefensión, por lo que se destaca la necesidad urgente de fortalecer los procedimientos y leyes ya existentes, y mejorar la coordinación interinstitucional así como también la atención de los funcionarios públicos hacia este grupo vulnerable, con el objetivo de garantizar una respuesta efectiva a estas mujeres.

2. “Analizar la eficacia de las medidas existentes y acceso a la justicia para la protección de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador.”

Este objetivo se logra verificar con las respuestas obtenidas en la pregunta número 3 de la encuesta dirigida a profesionales del derecho y personal de las distintas ONGs; En su opinión, ¿qué tan efectivas son las medidas actuales implementadas en Ecuador para proteger los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales?; donde el 52,4% de profesionales considera que las medidas existentes son poco efectivas, por lo que se asume que, aunque ya existen algunas políticas y acciones en ejecución, estas no alcanzan el impacto necesario para la protección eficaz de las mujeres en situación de movilidad humana. Además, también nos ayuda a verificar la pregunta número 2 de la entrevista dirigida a profesionales del derecho y personal de las distintas ONGs; ¿Qué medidas o acciones ha observado que se han implementado para mejorar la tutela judicial efectiva de estas mujeres? ¿Qué tan efectivas considera que han sido estas medidas?; donde las respuestas de los entrevistados señalan que aun frente a la existencia de medidas jurídicas y programas diseñados para proteger a las mujeres en situación de movilidad humana su efectividad es limitada o no es completamente efectiva debido a factores como la falta de cumplimiento adecuado de las disposiciones legales por parte de los funcionarios que deja a las mujeres desprotegidas, los prejuicios ante las mujeres migrantes y la falta de equipos técnicos que obstaculizan la implementación efectiva de las leyes, la variabilidad en la competencia y conocimiento de los funcionarios lleva a una aplicación inconsciente de las medidas de protección.

Al basarnos en estos datos y porcentajes sobre la eficacia de las medidas existentes y acceso a la justicia para la protección de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador, se concluye que estas medidas no son eficaces gracias a la poca o

nula empatía de las personas que receptan las denuncias o que reciben a estas mujeres violentadas y se resalta que es necesario implementar programas para garantizar que se cumplan las leyes y medidas ya establecidas.

3. “Proponer medidas o lineamientos para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador.”

Este objetivo específico se logra verificar con ayuda de la pregunta número 5 de la encuesta realizada a mujeres en situación de movilidad humana; ¿Qué medidas o lineamientos considera que se deberían implementar para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador?; donde entre las respuestas más repetidas se destaca la creación de unidades especializadas para atender casos de violencia sexual contra mujeres migrantes, podríamos decir que esta medida es vital para proporcionar una atención adecuada, asegurando que estas mujeres migrantes reciban el apoyo y protección adecuados; a esta medida le sigue la implementación de programas de protección a víctimas y testigos, es importante para que las mujeres en situación de movilidad humana reduzcan el miedo a represalias por parte de su agresor y garantizar la seguridad de las personas involucradas en estos procesos legales, esto ayudara a que estas mujeres no tengan miedo de denunciar sus abusos, y también implementar un mayor acceso a información sobre sus derechos y el proceso legal, esto refleja la importancia de informar a las mujeres migrantes sobre sus derechos y sobre los posibles procesos legales que pueden ocupar para defender sus derechos, lo cual es fundamental para animarlas a denunciar y así facilitar su acceso a la justicia. Adicional a ello otra pregunta que nos ayuda a verificar este objetivo es la pregunta número 5 dirigida a profesionales de derecho y personal de las ONGs; ¿Podría proponer alguna medida o lineamiento

específico que considere esencial para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador?; en donde se resalta la necesidad de brindar apoyo legal continuo, mejorar la capacitación de los funcionarios y sacar redes de apoyo, así también como la colaboración de la sociedad; la aplicación de estas medidas recomendadas podría ayudar a mejorar significativamente la protección y el acceso a la justicia para este grupo vulnerable. Finalmente, otra pregunta que nos ayuda a verificar este objetivo es la pregunta número 4 de la entrevista dirigida a profesionales de derecho y personal de las ONGs; ¿Qué recomendaciones o propuestas específicas podría aportar para mejorar el acceso a la justicia y la protección de estas mujeres?; en donde las sugerencias planteadas van desde la educación y sensibilización hasta la implementación de protocolos específicos y la mejora de la infraestructura legal, hasta la capacitación de todos los funcionarios, aumentando en ello la creación de programas especializados en mujeres en situación de movilidad humana, si estas sugerencias se implementan adecuadamente se podría abordar esta problemática de tal forma en que su incidencia se reduzca significativamente.

Al analizar los porcentajes de violencia sexual que viven las mujeres en situación de movilidad humana, se destaca la necesidad de mejorar el sistema ya creado para así volverlo efectivo implementando lineamientos como programas, capacitaciones, y designación de un equipo técnico especializado en movilidad humana que sepa como llevar las rutas y protocolos necesarios, asegurando que se una medida de este tipo mejorará la respuesta en los casos de denuncias de violencia sexual en mujeres en situación de movilidad humana.

7.2. Fundamentación Social y Jurídica para la propuesta de reforma legal

Las mujeres en situación de movilidad humana son consideradas personas en situación de doble vulnerabilidad, por lo que sus derechos deben ser protegidos por el Estado y se debe priorizar

su seguridad, ante todo, por lo que se analizan los siguientes cuerpos normativos con el fin de realizar un análisis desde un enfoque jurídico:

La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, artículo 35 determina que el Estado les prestará atención prioritaria y especializada a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia sexual, aduciendo aquí que las mujeres en situación de movilidad humana se encuentran en constante situación de riesgo y son vulnerables a ser víctimas de delitos sexuales. Adicional a ello dentro del mismo cuerpo normativo en el artículo 66, numeral 3, literal b, se establece que será responsabilidad del Estado, adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así mismo, se tomarán las mismas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Para garantizar esta protección especial la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece dentro del artículo 47 el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, que establece que: “Las personas extranjeras, sin importar su situación migratoria, tendrán derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela efectiva de sus derechos, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales vigentes, y la Ley.”

Debemos tomar en cuenta el ámbito de aplicación del Código Orgánico Integral Penal que se encuentra establecido en el Art. 14 en cual se puede destacar que las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, se van a aplicar además de otros, en el siguiente caso en específico: “Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que no se haya iniciado su juzgamiento en otra jurisdicción”.

En el artículo 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se reconoce que, ante la ley todos son iguales y tienen el mismo derecho a acceder a la justicia y ser protegidos por la ley, así como también, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1981), en su artículo 2 exige a los Estados Partes que condenen y eliminen la discriminación contra las mujeres mediante políticas efectivas e inmediatas.

Así, a partir de un análisis detallado, es necesario considerar que, estos casos afectan gravemente a la sociedad en general, y traen consigo repercusiones físicas, psicológicas y sociales, por lo que es necesario tomar acción ante esta falta de efectividad jurídica.

8. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis del marco teórico y el estudio de campo del Trabajo de Investigación Curricular presento las siguientes conclusiones:

1. La falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana perpetúa su vulnerabilidad y refuerza la impunidad; Estos delitos sexuales tienen un impacto devastador en las víctimas, afectando su salud física y mental, y perpetuando un ciclo de violencia y marginación, el presente trabajo de integración curricular revela barreras significativas, el miedo a ser deportadas, la falta de recursos y la desinformación sobre sus derechos, lo que dificulta su acceso a la justicia, y la ausencia de apoyo institucional.
2. El 67% de los profesionales encuestados consideran que es muy frecuente que las mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana que han sido víctimas de

delitos sexuales enfrenten obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador, este alto porcentaje nos indica que existe una gran percepción general que existen barreras para acceder a la justicia, siendo este un problema sistemático y recurrente.

3. Una de las principales razones para la falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales como la violación y el abuso sexual es que llegan a sufrir discriminación por motivos de género, identidad de género u orientación sexual, o por otros motivos como edad, origen étnico o situación migratoria en especial inmigrantes en situación irregular o indocumentados, por parte de la ciudadanía y de los funcionarios públicos que las atienden, mismos que son factores agravan su vulnerabilidad y resalta la necesidad de implementar medidas para proteger sus derechos y garantizar su seguridad.
4. Aunque existen programas, leyes y demás instrumentos diseñados para defender los derechos de las personas en movilidad humana estos en la práctica no son cumplidos a cabalidad y en algunos casos ni siquiera se practican, estas deficiencias aumentan la vulnerabilidad de las mujeres en movilidad humana a riesgos como la explotación, el abuso y la violencia de género.
5. Se logró identificar que las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales deben recurrir a múltiples instituciones para recibir atención y protección. Esto incluye reiteradas visitas a la policía nacional y Fiscalía General del Estado; este proceso burocrático puede ser agotador y revictimizante para las víctimas, indicando que los organismos del Estado no están trabajando de manera integrada para brindar un apoyo integral y eficiente, lo que pone en manifiesto serias

deficiencias en la respuesta de los organismos del Estado, particularmente en la Fiscalía General del Estado.

6. La tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana es esencial para proteger los derechos y la integridad de las mismas, especialmente cuando son víctimas de delitos sexuales como lo son la violación y el abuso sexual. Estas mujeres enfrentan múltiples desafíos para acceder a la justicia, y es indispensable que el sistema judicial sea accesible y tolerante con su situación en particular.
7. La necesidad de visitar varias entidades y la reiteración de estos trámites varios señalan una grave falta de coordinación entre las instituciones encargadas de brindar justicia y atención a las víctimas. La desorganización no solo retrasa la justicia, sino que también pone en riesgo la seguridad y el bienestar de las víctimas.
8. Más del 66.67% de las encuestadas aseguran haber sufrido o conocer a alguien que ha sufrido algún tipo de delito sexual, siendo el abuso sexual el más mencionado en las encuestadas, lo que evidencia la vulnerabilidad a la que están expuestas estas mujeres ante agresiones sexuales severas en el contexto de movilidad humana.
9. El 46,66% de mujeres en situación de movilidad humana, que es casi la mitad de la población encuestada expresó no haber tenido un acceso efectivo a la justicia, y consideran que algunos de los principales obstáculos para acceder a ella es encontrarse indocumentadas, la discriminación por su condición de mujeres migrantes y las dificultades que les ponen los mismos servidores públicos para denunciar el delito.
10. Con la implementación de las propuestas presentadas en los lineamientos propositivos se puede mejorar de forma significativa la respuesta a esta problemática planteada, ya que, por medio de estas las mujeres en situación de movilidad humana estarán más

conscientes de sus derechos, tendrán el conocimiento de que no serán devueltas a su país de origen y además se realizará un seguimiento a las entidades que reciben las denuncias de los casos para verificar su efectivo cumplimiento, y así garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de estas mujeres vulnerables, sin que se expongan a casos de discriminación y xenofobia en el proceso.

9. RECOMENDACIONES

Dentro de las recomendaciones se sugieren las siguientes:

1. Implementar programas de formación continua para los funcionarios públicos encargados de atender a las víctimas de delitos sexuales, enfocándose en la sensibilización sobre las diversas formas de discriminación y el respeto a los derechos humanos. Incluyendo módulos específicos sobre como tratar a mujeres en situación de movilidad humana garantizando así un trato digno y no discriminatorio.
2. Establecer protocolos de acción conjunta entre la Policía Nacional, la Fiscalía General y otras instituciones encargadas de recibir a las mujeres violentadas para asegurar una respuesta integral y coordinada a las víctimas de delitos sexuales. Además, crear un punto único de atención para mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales para reducir la burocracia y evitar la revictimización con la necesidad de visitar múltiples instituciones.
3. Asegurar la aplicación efectiva de las leyes y programas diseñados para proteger los derechos de las personas en movilidad humana incluyendo la supervisión y evaluación periódica de estos programas para identificar y corregir deficiencias, así también crear mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que los funcionarios públicos cumplan con sus deberes y que las víctimas reciban la protección y asistencia adecuada.

4. Promover campañas de concientización dirigidas tanto a la población en general como a comunidades de movilidad humana sobre los derechos de las mujeres y la importancia de denunciar los delitos sexuales, estas campañas deben enfocarse en desestimar a la víctima y promover una cultura de respeto y apoyo hacia las mujeres en situación de movilidad humana.
5. Crear centros de atención integral que ofrezcan servicios de salud apoyo psicológico y asesoría legal en un solo lugar para mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales, estos centros deben tener equipos con personal capacitado y recursos adecuados para brindar un apoyo efectivo y comprensivo a la víctima.
6. Implementar programas específicos para ayudar a las mujeres en situación de movilidad humana a obtener la documentación necesaria para acceder a la justicia y otros servicios esenciales colaborando con organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales para proporcionar asistencia legal y otros recursos necesarios para regularizar la situación migratoria de las mujeres en situación de movilidad humana que están indocumentadas.

9.1. Lineamiento propositivo

Objetivo:

Establecer un conjunto de acciones innovadoras y estratégicas que complementen las recomendaciones del presente trabajo de investigación para fortalecer y mejorar el acceso a la justicia y la protección de las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales en Ecuador y aborde de manera integral los desafíos y obstáculos identificados

Desarrollar estrategias y acciones:

1. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación continua a funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional y otras entidades del Estado encargados de ejercer justicia en Ecuador:

- Diseñar e implementar un programa de formación continua y obligatorio para todos los funcionarios públicos encargados de la atención a víctimas, con énfasis en la sensibilización sobre discriminación y derechos humanos.
- Establecer alianzas con organizaciones de derechos humanos y universidades para desarrollar contenidos actualizados y relevantes para la capacitación.
- Crear un sistema de certificación y recertificación periódica para asegurar que los funcionarios mantengan un nivel adecuado de conocimientos y habilidades.

2. Mejora de la Coordinación Interinstitucional

- Desarrollar e implementar un protocolo único de atención para las víctimas de delitos sexuales, que incluya la creación de una ventanilla única para la atención integral de mujeres en situación de movilidad humana dentro de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de receptor las denuncias de una forma más adecuada efectiva.
- Crear campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general para que denuncien estos casos de violencia sexual en mujeres migrantes sin prejuicios ni xenofobia.

- Realizar reuniones periódicas de seguimiento y evaluación del funcionamiento del protocolo único y la ventanilla única, para así poder realizar cambios en estos que permita mejorar continuamente el programa y que este sea efectivo.

3. Fortalecimiento de la Implementación y Supervisión de Leyes y Programas

- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continuo para revisar la efectividad de las leyes y programas de protección de derechos de personas en movilidad humana en las diferentes entidades encargadas de administrar justicia.
- Crear un mecanismo de denuncias anónimo y accesible para reportar incumplimientos por parte de los funcionarios públicos.
- Publicar informes trimestrales sobre el cumplimiento de las leyes y programas, y realizar ajustes según sea necesario.

4. Creación de Centros de Atención Integral

- Identificar ubicaciones estratégicas para la apertura de centros de atención integral en regiones con alta concentración de personas en movilidad humana, en especial énfasis en las fronteras del país.
- Garantizar que estos centros estén equipados con personal multidisciplinario capacitado, incluyendo profesionales de la salud, psicólogos, y abogados.
- Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales para asegurar la provisión continua de recursos y apoyo especializado.

5. Desarrollo de Campañas de Concientización y Educación Pública

- Diseñar campañas de concientización utilizando medios tradicionales y digitales para llegar a la ciudadanía en general.
- Realizar talleres educativos en comunidades de movilidad humana para informar sobre los derechos de las mujeres y los procedimientos para denunciar delitos sexuales, así como informarles que deben hacer en caso de que un funcionario no les quiera tomar la denuncia.

6. Facilitación del Acceso a la Documentación Legal

- Implementar programas de regularización migratoria específicos para mujeres en situación de movilidad humana, con énfasis en aquellas que han sido víctimas de delitos sexuales.
- Proveer asistencia legal gratuita a través de colaboraciones con universidades y organizaciones de abogados pro bono, además de los abogados brindados por la defensoría.
- Establecer oficinas móviles de documentación para llegar a comunidades remotas y vulnerables.
- Garantizar que no se exijan documentos personales para realizar las denuncias y seguir un proceso, ya que las personas en movilidad humana en su trayecto tienden a perder sus documentos.

Los lineamientos propositivos presentados tienen la finalidad de crear un entorno más coordinado, informado y sensible a las mujeres en situación de movilidad humana víctimas de delitos sexuales en Ecuador y busca que las recomendaciones propuestas sean efectivamente implementadas y sostenidas a largo plazo.

10. BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2014). *Informe sobre la situación de los refugiados en Ecuador*. ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>

ACNUR. (2 de Julio de 2021). *R4V*. Obtenido de https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/ONU_Mujeres_HIAS_Diagnostico_VBG_Mujeres_Movilidad_Humana.pdf

ACNUR. (s.f.). *¿Qué es la violencia de género?* Obtenido de En Ayuda para refugiados y solicitantes de asilo en Ecuador.: <https://help.unhcr.org/ecuador/bienvenido-a/violencia-de-genero-explotacion-y-abuso-sexual/que-es-la-violencia-de-genero/#:~:text=%F0%9F%94%B4%20Sexual%3A%20En%20Ecuador%201,la%20fuerza%20o%20la%20manipulaci%C3%B3n>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2 de Agosto de 2021). *ACNUR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estarian#:~:text=Comunicados%20de%20prensa-,El%2082%25%20de%20las%20personas%20en%20movilidad%20humana%20en%20Ecuador,seg%C3%BAun%20estudio%20d>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2022). *GESTIÓN DE CASOS CON PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA*. Ecuador: ACNUR.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2023).

Desplazamiento forzado hacia Ecuador. Obtenido de

<https://www.acnur.org/media/desplazamiento-forzado-hacia-ecuador-2023>

Amnistía Internacional. (17 de Noviembre de 2022). *Desprotegidas en Ecuador: Mujeres*

venezolanas refugiadas y sobrevivientes de violencia basada en género . Obtenido de

Amnistia Internacional. org: [https://www.r4v.info/sites/default/files/2023-](https://www.r4v.info/sites/default/files/2023-02/AMR2861372022SPANISH.pdf)

[02/AMR2861372022SPANISH.pdf](https://www.r4v.info/sites/default/files/2023-02/AMR2861372022SPANISH.pdf)

Amnistía Internacional. (2022). *Desprotegidas en Ecuador*. Amnistía Internacional. Obtenido de

<https://www.r4v.info/sites/default/files/2023-02/AMR2861372022SPANISH.pdf>

Amnistía Internacional. (17 de Noviembre de 2022). *Ecuador: Otro Estado se suma a la*

tendencia regional de discriminación y desprotección hacia mujeres venezolanas

sobrevivientes de violencia de género. Obtenido de

[https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-](https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-violencia-genero/)

[violencia-genero/](https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-violencia-genero/)

Amnistía Internacional. (17 de Noviembre de 2022). *Ecuador: Otro Estado se suma a la*

tendencia regional de discriminación y desprotección hacia mujeres venezolanas

sobrevivientes de violencia de género. Obtenido de Amnistía Internacional:

[https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-](https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-violencia-genero/)

[violencia-genero/](https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/ecuador-venezolanas-sobrevivientes-violencia-genero/)

Asamblea General de la ONU. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS*

HUMANOS. París.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1995). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Brasil.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). (2005). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Belem do Para .

Asamblea General de las Naciones Unidas . (1981). *CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LA FORMAS*. Nueva York .

Asamblea General de las Naciones Unidas . (25 de Septiembre de 2018). *Derechos humanos de los migrantes*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2018/es/129105>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Nueva York. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador . (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2018). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito.
- Atencio, G., de Blas, A., del Mar, M., Novo, N., & Pedernera, L. (2021). *¿Qué es la violencia sexual?* España: geoviolenciasexual.com.
- Blakemore, E. (11 de Marzo de 2019). *National Geographic*. Obtenido de La migración humana: consecuencia de guerras, desastres y, ahora, del clima:
<https://www.nationalgeographic.es/historia/la-migracion-humana-consecuencia-de-guerras-desastres-y-ahora-del-clima>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires: HELIASTA.
- Calero, P. (mayo de 2021). *Igualdad de género*. Obtenido de Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/NormaT%C3%A9cnica-CNIG.pdf>
- Carmona, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de estudios políticos*, 265.
- Castelló, V. (2008). LAS MIGRACIONES DESDE UNA PERSPECTIVA HISTORICA. *Revista de treball, economia i societat*, 9-13.
- Coalición nacional de mujeres del Ecuador . (2020). *Coalición nacional de mujeres del Ecuador* . Obtenido de Estándares Internacionales de Derechos humanos de las mujeres:
<https://www.coaliciondemujersec.com/instrumentos-internacionales/>

Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz. (2017). *Integridad personal*. Obtenido de http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Campanias_2017/01_IntegridadPersonal/Integridad_Personal.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022). *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas*. México: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Corte Constitucional del Ecuador . (8 de Abril de 2015). *Portal de la Corte Constitucional del Ecuador* . Obtenido de Sentencia 108-15-SEP-CC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *Sentencia No. 131-13-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=131-13-SEP-CC>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *La obligación de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos (interpretación y alcance de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Opinión Consultiva OC-16/17)*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13_2021.pdf

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2019). *DEBIDO PROCESO*. Quito: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Obtenido de

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Civil/008.pdf>

D. Jokisch, B. (18 de Octubre de 2023). *Migration Policy* . Obtenido de Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos:

<https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos#:~:text=Tres%20cuartas%20partes%20de%20los,venezolana%20m%C3%A1s%20grande%20del%20mundo>

Del Fierro, R. (2020). *MOVILIDAD HUMANA: SER JOVEN, MIGRAR Y SOSTENER EL SISTEMA*. Ecuador : Juventud desafíos en la nueva normalidad.

Fiscalía General del Estado . (17 de Enero de 2023). *X (Twitter)*. Obtenido de @FiscaliaEcuador:

<https://x.com/FiscaliaEcuador/status/1615417056786059286?lang=es>

Fiscalía General del Estado. (Junio de 2022). *IUS CRIMINALE Acceso a la Justicia*. Obtenido de

https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/IUS_CRIMINALE_Acceso-a-la-Justicia.pdf

Fondo de Población de las Naciones Unidas . (5 de Diciembre de 2023). *Creciente número de*

mujeres, adolescentes y niñas refugiadas y migrantes en riesgo de sufrir violencia de género en las Américas. Obtenido de UNFPA: <https://lac.unfpa.org/es/news/mujeres-adolescentes-y-ni%C3%B1as-refugiadas-y-migrantes-en-riesgo-de-sufrir-violencia-de-g%C3%A9nero>

Fraile, C. (18 de junio de 2020). *ADAVAS*. Obtenido de LAS AGRESIONES SEXUALES EN LA

HISTORIA: <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-historia/>

Heredia, J. (22 de Septiembre de 2022). *ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VENEZOLANAS MIGRANTES EN COLOMBIA Y PERÚ*. Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-migrantes-en-colombia-y-peru/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). *Principales resultados ENVIGMU 2019*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Violencia sexual: Definición*. Obtenido de Instituto Nacional de las Mujeres: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/violencia-sexual-definicion.pdf

La Hora. (12 de Diciembre de 2023). *La Hora*. Obtenido de Las cifras muestran la verdadera realidad de los venezolanos y los delitos en Ecuador: <https://www.lahora.com.ec/pais/migrantes-ecuador-delitos-cifras-xenofobia/>

Lozano, F. (2014). *Violencia sexual: Detección y atención en servicios de salud (2a ed.)*. Organización Panamericana de la Salud.

Luzes, M., Zegarra, F., Tipán, G., & Rodríguez, L. (2023). *Derechos movilidad humana*. Obtenido de Percepción pública y la convivencia en movilidad humana en Ecuador: <http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Estudio->

percepcion-sobre-ejercicio-derechos-acceso-a-servicios-convivencia-movilidad-
humana.pdf

Micha, L. (12 de Julio de 2021). *UBA Centro de Estudios de Política Internacional*. Obtenido de Movilidad Humana: <https://www.cepiuba.com/post/movilidad-humana>

Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana. (2018). *Plan nacional de movilidad humana*. Quito.

Montoya, N. (2019). *MAESTRIA EN DISEÑO Y GESTION DE PROGRAMAS SOCIALES*. Buenos Aires: FLACSO. Obtenido de FLACSO.

Oficina de la OIT para los Países Andinos . (febrero de 2022). *Barreras para el acceso al Sistema de Protección Social que enfrenta la población migrante y refugiada en Ecuador*. Obtenido de https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-03/Barreras%20para%20el%20acceso%20al%20SPS%20Ecuador_feb_2022_OIM.pdf

OIM. (2022). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de Género y migración: <https://rosanjose.iom.int/es/genero-y-migracion#:~:text=Las%20mujeres%20representan%20el%2048,la%20feminizaci%C3%B3n%20de%20la%20migraci%C3%B3n%22>.

ONU Mujeres Ecuador y HIAS Ecuador. (2020). *DIAGNÓSTICO MUJERES EN MOVILIDAD HUMANA Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO*. Quito: HIAS.

ONU MUJERES Y OIM ECUADOR. (2022). *Discurso Social sobre las mujeres en movilidad humana: Discriminación, sexismo, violencia basada en género y estereotipos en Ecuador*. Obtenido de Ecuador ONU Mujeres:

<https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-02/Estudio%20discurso%20social%20sobre%20las%20mujeres%20en%20movilidad%20humana.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023). *Salud sexual y violencia basada en género en contextos de movilidad humana en Quito*. Obtenido de https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbdl776/files/documents/2023-08/salud_sexual_vbg_movilidad_humana-quito_0.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina Módulo II: Movilidad humana*. Lima.

Organización Mundial de la Salud . (2013). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Organización Mundial de la Salud. (8 de Marzo de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización Panamericana de Salud. (2013). *Observatorio de Igualdad de Género*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Pérez, I. (2001). *DICTAMENES SEXOLÓGICOS POR DELITO SEXUAL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FORENSE COLOMBIA 2001*. Colombia: Centro de Referencia Nacional sobre Violencia - INML y CF.

- Pérez, M., Coppe, L., Tatiana, P., & Trujillo, T. (2008). MUJERES MIGRANTES Y VIOLENCIA. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, 232.
- Pérez, V., Tamayo, J., & Molina, I. (octubre de 2022). *Revista UISRAEL*. Obtenido de Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua: <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/503/529#info>
- Plan International Deutschland. (2021). *Estudio sobre violencia basada en género hacia las mujeres venezolanas migrantes y/o refugiadas en los países receptores de Perú y Ecuador*. Obtenido de Plan International, Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, y Fundación Terranueva.: https://plan-international.org/uploads/sites/56/2022/05/Estudio_VBG_Peru_-_Ecuador-1.pdf
- Roca, S. (2017). *El derecho de acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de las personas migrantes en Argentina*. Argentina: Revista IIDH.
- Rodríguez, M. (2 de Marzo de 2018). *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador*. Obtenido de Universidad y Sociedad vol.10 no.1 Cienfuegos ene.-mar. 2018 Epub 02-Mar-2018: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033#:~:text=Ecuador-,El%20Art.,la%20protecci%C3%B3n%20de%20sus%20derechos
- Rodríguez, V. (1998). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Rosado, M. J. (7 de Octubre de 2022). *ISD fundacion para la investigación social avanzada*.

Obtenido de LA VIOLENCIA SEXUAL: EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: <https://isdfundacion.org/2022/10/07/la-violencia-sexual-el-origen-de-la-violencia-contras-las-mujeres/>

SARANGO, & HERMES. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES* . Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR .

Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos. (2021). *LA CULPA NO ERA MÍA: Obstáculos en el acceso a justicia de las sobrevivientes de violación en Ecuador*. Quito: Surkuna. Obtenido de <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/08/La-culpa-no-era-mi%CC%81a-obsta%CC%81culos-en-el-acceso-a-la-justicia-de-las-sobrevivientes-de-violacio%CC%81n-en-Ecuador-2021.pdf>

Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos. (2021). *LA PUNTA DEL ICEBERG: Situación de las denuncias sobre violencias basadas en género contra las Mujeres en el Ecuador*. Surkuna. Obtenido de https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/11/Informe_denuncias_violencias_nov2021.pdf

11. ANEXOS

11.1. Formato de encuesta realizada a mujeres que se encuentran en situación de movilidad humana.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVO: Analizar la situación actual y proponer medidas para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales de violación y abuso sexual en Ecuador.

INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas con la mayor sinceridad posible. Sus respuestas son confidenciales y se utilizarán únicamente para fines de investigación académica.

1. **¿Considera que usted o alguien de su entorno familiar, académico o círculo de amistad ha sido víctima de algún tipo de delito sexual hacia su tránsito o estancia en Ecuador?**

- Sí
- No

2. **Si respondió "Sí" a la pregunta anterior, ¿qué tipo de delito sexual experimentó?**

- Violación (que en contra de la voluntad de una persona se produzca acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril por vía oral, anal o vaginal a una persona de cualquier sexo)
- Abuso sexual (persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal)
- Acoso sexual (persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad)

Otro (especifique): _____

3. **¿Considera que ha tenido acceso efectivo a la justicia en Ecuador tras haber sido víctima de un delito sexual?**

- Sí
- No he experimentado este tipo de situaciones.
- No

4. **Si respondió "No" o "No estoy seguro/a" a la pregunta anterior, ¿cuáles considera que fueron los principales obstáculos que enfrentó para acceder a la justicia?**

- Falta de información sobre sus derechos y el proceso legal

- Dificultades para denunciar el delito
 - Falta de apoyo y protección por parte del estado de país de destino
 - Discriminación por su condición de mujer o migrante
 - Temor a represalias
 - Encontrarse indocumentado o sin visa
 - Otros (especifique): _____
-

5. ¿Qué medidas o lineamientos considera que se deberían implementar para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador?

- Mayor acceso a información sobre sus derechos y el proceso legal
 - Capacitación a funcionarios/as judiciales y de atención a víctimas en temas de género y movilidad humana
 - Creación de unidades especializadas para atender casos de violencia sexual contra mujeres migrantes
 - Implementación de programas de protección a víctimas y testigos
 - Reformas legales para tipificar y sancionar de manera más efectiva los delitos sexuales contra mujeres migrantes
 - Seguimiento por parte de personal especializado
 - Otros (especifique): _____
-

Agradecemos su participación en esta encuesta.

11.2. Formato de encuesta realizada a profesionales del derecho y personal de ONGs.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y PERSONAL DE ONGS

OBJETIVO: Recopilar información de profesionales expertos para comprender la situación actual de la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana víctimas de delitos sexuales en Ecuador, identificar los principales desafíos y proponer recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.

Estimado/a participante:

Agradecemos su participación en esta encuesta. Su experiencia y conocimientos nos ayudarán a analizar y mejorar la tutela judicial efectiva para las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales en Ecuador. La información recopilada será utilizada de manera confidencial y con fines exclusivamente académicos.

1. En su experiencia, ¿Considera usted que es frecuente que las mujeres en situación de movilidad humana que han sido víctimas de delitos sexuales enfrenten obstáculos para acceder a la justicia en Ecuador?

- Muy frecuente
- Frecuente
- Ocasional
- Rara vez
- Nunca

2. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a una tutela judicial efectiva en caso de violación y abuso sexual? (Puede seleccionar más de una opción)

- Falta de conocimiento sobre sus derechos
- Temor a represalias
- Procedimientos legales complejos

- Discriminación y prejuicios
- Temor por su situación migratoria
- Desconfianza en las autoridades
- Otros (por favor especifique): _____

3. En su opinión, ¿qué tan efectivas son las medidas actuales implementadas en Ecuador para proteger los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales?

- Muy efectivas
- Efectivas
- Poco efectivas
- Ineficaces
- Inexistentes

4. ¿Qué tipo de apoyo o recursos adicionales cree que serían más útiles para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres en situación de movilidad humana? (Puede seleccionar más de una opción)

- Difusión de servicios de justicia para víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en condición de movilidad humana.
- Asesoría legal gratuita
- Programas de apoyo psicológico
- Campañas de sensibilización y educación sobre derechos
- Capacitación para el personal judicial, policial y migratorio
- Mejora en los servicios de traducción e interpretación
- Puntos de atención en lugares estratégicos
- Otros (por favor especifique): _____

5. ¿Podría proponer alguna medida o lineamiento específico que considere esencial para mejorar la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de delitos sexuales como violación y abuso sexual en Ecuador?

Agradecemos mucho tu participación en esta encuesta.

11.3. Formato de Entrevista dirigida a profesionales del derecho y personal de ONGs.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y PERSONAL
DE ONGS**

OBJETIVO: Recopilar información de profesionales expertos para comprender la situación actual de la tutela judicial efectiva de las mujeres en situación de movilidad humana víctimas de delitos sexuales en Ecuador, identificar los principales desafíos y proponer recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.

PREGUNTAS:

1. ¿En su experiencia profesional, ¿cuáles considera que son los principales desafíos que enfrentan las mujeres en situación de movilidad humana para acceder a la justicia tras haber sido víctimas de delitos sexuales en Ecuador?
2. ¿Qué medidas o acciones ha observado que se han implementado para mejorar la tutela judicial efectiva de estas mujeres? ¿Qué tan efectivas considera que han sido estas medidas?
3. ¿Qué vacíos o debilidades identifica en el marco legal o institucional actual en Ecuador para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en situación de movilidad humana víctimas de delitos sexuales?
4. ¿Qué recomendaciones o propuestas específicas podría aportar para mejorar el acceso a la justicia y la protección de estas mujeres?
5. ¿Qué papel considera que deberían jugar los diferentes actores involucrados (gobierno, sistema judicial, sociedad civil, etc.) para abordar de manera integral esta problemática?

11.4. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés

Loja 31 de Julio de 2024

CERTIFICADO DE TRADUCCION

EUROpeek INSTITUTO DE IDIOMAS

CERTIFICA:

Haber realizado la traducción de español a inglés del resumen del Trabajo de Titulación titulado: **“Falta de tutela judicial efectiva en mujeres en situación de movilidad humana que son víctimas de violación y abuso sexual en su tránsito hacia Ecuador o en este país como lugar de destino”**.

De autoría de Paulina Alejandra Rodríguez Manzo, portadora de la cédula de identidad nro. 1050341062.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente documento en lo que creyere conveniente.



Mg.Sc. Noralma Ordóñez Ortega
REPRESENTANTE LEGAL
EUROpeek INSTITUTO DE
IDIOMAS

R.U.C.: 1102404553001